PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de enero de 2020	6a. época	5777

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020. (Continuación).

……Pág. 5

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCO.- Por el que se abroga el diverso número tres mil ciento ochenta y nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el siete del mes de junio y continuada el día cinco y concluida el día siete del mes de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", no. 5631 el doce de septiembre de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alejandro García Quijano.

……Pág. 41

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Leobardo Feria Aparicio.

……Pág. 45

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Arturo García Murgia.

……Pág. 47

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eder Solís Covarrubias.

……Pág. 48

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Dolores Galindo Hernández.

……Pág. 50

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Emilio Balderas Albarrán.

……Pág. 52

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIDÓS.- Por lo que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Carmen Díaz Nava.

……Pág. 53

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ana Lucy Gómez Ramírez.

……Pág. 55

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a La C. Juana Flores González.

……Pág. 56

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Adán Camacho Valdez.

……Pág. 57

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Pilar Oliveros Navarro.
……Pág. 59
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Josefina Peña Estrada.
……Pág. 61
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Carmen Lida Solórzano Rivera.
……Pág. 62
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Petra Fitz Lozano.
……Pág. 63
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Aguirre Molina.
……Pág. 65
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Isabel Aranda González.
……Pág. 67
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Candelaria Hernández Torres.
……Pág. 68
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Guadalupe Sánchez Toyama.
……Pág. 69
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gabriel Cortez Nolasco.
……Pág. 71
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Juana Reyes Rodríguez.
……Pág. 73
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Avelino Galván Téllez.
……Pág. 75
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eleazar Figueroa Cruz.
……Pág. 77
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Francisco Garduño Martínez.
……Pág. 78
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Catalina Laurel Galicia.
……Pág. 79
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Damaris Jiménez Pérez.
……Pág. 81
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Elena Bañuelos Cárdenas.
……Pág. 82
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Sofía Araceli Leyva Jiménez.
……Pág. 83
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Aguilar Rodríguez.
……Pág. 85
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Guerrero Villa.
……Pág. 86
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Barranco Román.
……Pág. 88
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Willibaldo Palacios Reza.
……Pág. 89
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Norma Tapia Rojas.
……Pág. 91
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Homero Manuel García González.
……Pág. 92

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jesús Martínez Nava.

……Pág. 94

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al c. José Luis Olivera Cleto.

……Pág. 95

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Bulmaro Ángel Rivera.

……Pág. 97

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Alfredo Soriano Gama.

……Pág. 99

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Andrés Vargas Damián.

……Pág. 100

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro Alemán García.

……Pág. 102

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Teresa Cárdenas Fuan.

……Pág. 104

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Areli Aadalid Marquina Moreno.

……Pág. 105

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Carmen Rosalba Delgado Bahena.

……Pág. 107

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alfredo García Nares.

……Pág. 109

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío Urueta Díaz.

……Pág. 110

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Figueroa Medina.

……Pág. 112

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Luis Cecilio Ramírez Hernández.

……Pág. 113

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Basilio Briseño Guerrero.

……Pág. 115

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Armando Juárez Baheza.

……Pág. 117

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Porfirio Ismael Castro Pérez.

……Pág. 118

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Mayra Ziomara Noguera García.

……Pág. 119

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ivonne Noemí Ramírez Téllez.

……Pág. 121

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE.- Se concede pensión por jubilación a la C. Diana Patricia Lugo Mendoza.

……Pág. 122

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Antelmo Ruíz Pérez.

……Pág. 124

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela García Andaracua.

……Pág. 125

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Lagunas Bonilla.

……Pág. 126

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Verónica Espinoza Valladares.

……Pág. 127

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Irineo Aguirre Flores.

……Pág. 128

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Nájera Salazar.

……Pág. 130

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Belem Ramírez Ocampo.

……Pág. 132

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gabriel Avilés Flores.

……Pág. 133

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la c. Patricia Navarro Rosales.

……Pág. 135

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Alfredo Alanís Mejía.

……Pág. 136

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Celestino Abad López.

……Pág. 138

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Espinoza Cuevas.

……Pág. 139

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Marcos Rodríguez Melgar, cónyuge supérstite de la finada Ma. del Rosario Blancas Ponce.

……Pág. 141

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. María del Carmen Vega Miranda, concubina supérstite del finado Erasmo Oscar Castillo Cortes.

……Pág. 142

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Gerardo Jiménez Rojas.

……Pág. 144

DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número mil novecientos ochenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5522, el nueve de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Invalidez, al C. Javier López Castro.

……Pág. 146

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Programa Especial de la Ciencia y Tecnología 2019-2024.

……Pág. 154

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

……Pág. 180

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 001 para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales.

……Pág. 183

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Licitación Pública no. LPN-001-2020, referente a la “Adquisición de Desayunos Escolares y Dotación Alimentaria”.

……Pág. 184

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo por el que la Administración Pública Estatal se adhiere al Decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y adopta para su documentación oficial la leyenda “2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

……Pág. 185

	(SEIB) y el Sistema Estatal de Información sobre Vida Silvestre (SEIVS)	Sistema Estatal de Información sobre vida Silvestre en internet		en la Biodiversidad tienen acceso a información sobre la biodiversidad en el estado, a través de medios electrónicos.
Actividad 5.1	Organizar y operar las ediciones del Mercado Verde Morelos, integrando productos y servicios para el comercio sustentable.	Porcentaje de organización de "mercado Verde" por región	Registros administrativos	Existe buena organización por parte de los integrantes del programa para consistencia de realización de los mercados
Actividad 5.2	Capacitación a productores y prestadores de servicios morelenses sobre comercializaci ón y procesos de producción para bienes y servicios.	Porcentaje de capacitación en producción sustentable por cada categoría	Registros administrativos	Existe una mejora en los productosy servicios por parte de las personas beneficiarias
Actividad 5.3	Difusión de los beneficios de la producción y consumo sustentable.	Materiales de difusión emitidos por edición de Mercado Verde	Registros administrativos Herramientas de publicaciones en redes sociales y medios de comunicación como radio y tv.	Las personas interesadas en esquemas de consumo sustentable reciben información sobre los productores y

				productos participantes en el Mercado Verde

Programa Presupuestario: E122. Mejora en la recaudación fiscal				
Nivel	**Resumen Narrativo (Objetivos)**	**Indicadores**	**Medios de Verificación**	**Supuestos**
Fin	Contribuir a mejorar el desempeño de la administración pública estatal y municipal	Razón de Gasto Corriente del Poder Ejecutivo	Secretaría de Hacienda (Estatal)	
		Calificación crediticia del Estado de Morelos	Calificación emitida por la Empresa FITCH RATINGS http://www.fitchratings.mx/publicaciones/comunicados/default.aspx	
		Índice de Información Presupuestal Estatal	IMCO	
Propósito	Sistema Recaudatorio y de Fiscalización coordinado y eficiente	Tasa de variación de Ingresos recaudados en el año.	Registros de la Secretaría de Hacienda	Los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias
Componente 1	Administración Tributaria de la Hacienda Pública Estatal fortalecida y modernizada	Porcentaje de recursos recaudados de la Ley de Ingresos	Registros de la Secretaría de Hacienda	Prevalecen las condiciones económicas en que se proyectaron los ingresos en la Ley de Ingresos.

Componente 2	Implantación del sistema de coordinación hacendaria	Porcentaje de acuerdos, convenios y/o programas generados de las reuniones en los Grupos Técnicos y de Trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	Registros de la Dirección General de Coordinación Hacendaria	Se establecen acuerdos en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los 33 Municipios.
		Porcentaje de acuerdos, convenios y/o programas generados en las reuniones de presencia en el esquema del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria	Registros de la Dirección General de Coordinación Hacendaria	Se establecen acuerdos en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los 33 Municipios.
Componente 3	Defensa y representación legal de la Hacienda Pública en los asuntosde orden jurídico y fiscal efectiva	Porcentaje de Recursos y Juicios Atendidos en Materia Estatal y Federal	Registros internos de la Procuraduría Fiscal	Se fortalece la administración tributaria de la Hacienda Pública
		Porcentaje de Solicitudes atendidas sobre revisión y/o elaboración de diversos instrumentos jurídicos legislativos en materia fisca	Registros internos de la Procuraduría Fiscal	Existen los acuerdos políticos necesarios para la revisión y actualización del marco normativo en materia fiscal.

Actividad 1.1	Implementación de un sistema recaudatorio y de fiscalización eficiente	Cobertura de contribuyentes con actos de presencia fiscal	Registros de la Dirección General de Auditoria Fiscal	Los contribuyentes cumplen con el pago de sus contribuciones oportunamente.
		Porcentaje de notificaciones de impuestos federales coordinados y estatales realizas con relación a las notificaciones realizadas en el año anterior	Registros internos de la Dirección General de Recaudación	Se disminuye el número de contribuyentes morosos en sus obligaciones fiscales
Actividad 1.2	Fiscalización de impuestos estatales y federales	Porcentaje de Actos de Fiscalización de Impuestos Federales concluidos	Registros internos de la Dirección General de Auditoría Fiscal	Se aumenta los ingresos del estado a través de los actos de fiscalización
		Porcentaje de Actos de Fiscalización de impuestos estatales concluidos.	Registros internos de la Dirección General de Auditoría Fiscal	Se aumenta los ingresos del estado a través de los actos de fiscalización
Actividad 1.3	Integración de bases de datos con información de los contribuyentes	Tasa de variación de contribuyentes activos registrados en el Padrón	Padrón de Contribuyentes	Existen incentivos fiscales que promuevan que más ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales.

Actividad 1.4	Modernización y bancarización de los servicios electrónicos existentes a fin de facilitar el pago de contribuciones	Porcentaje de cobros incorporados a la Arquitectura Web del Estado de Morelos.	Dirección General de Sistemas y Armonización Contable	La ciudadanía hace uso de los servicios electrónicos.
Actividad 2.1	Participación en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria	Porcentaje de asistencia y participación en reuniones de los Grupos Técnico y de Trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	Oficios de invitación o convocatoria a las reuniones de Coordinación Fiscal, registros de la Dirección General de Coordinación Hacendaria	El Estado de Morelos es convocado a las reuniones realizadas por los Grupos Técnicos y del Trabajo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, incluyendo reuniones extraordinarias
		Porcentaje de reuniones con asistencia y participación en el esquema del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria	Oficios de invitación o convocatoria a las reuniones de Coordinación Hacendaria, registros de la Dirección General de Coordinación Hacendaria .	Los municipios atienden las convocatorias de la Secretaría de Hacienda y del IDEFOMM
Actividad 2.2	Sistematización del seguimiento, análisis y generación de información del ejercicio de los	Porcentaje de Cuentas Comprobadas de Ingresos Federales entregadas en tiempo y forma	Documento del Reporte de Cuenta Comprobada de Ingresos Federales generado por la	Se obtiene la información de manera oportuna para elaborar las cuentas

	recursos federales descentralizados y de las aportaciones estatales		Dirección General de Coordinación Hacendaria	comprobadas.
		Porcentaje de Cuentas Comprobadas de Ingresos Estatales entregadas en tiempo y forma	Documento del Reporte de Cuenta Comprobada de Ingresos Estatales generado por la Dirección General de Coordinación Hacendaria	Se obtiene la información de manera oportuna para elaborar las cuentas comprobadas.
Actividad 3.1	Actualización del marco normativo y legal en materia fiscal	Porcentaje de solicitudes atendidas sobre revisión y/o elaboración de diversos instrumentos jurídicos y legislativos en materia fiscal	Registros de la Procuraduría Fiscal	Existen los acuerdos políticos necesarios para la revisión y actualización del marco normativo en materia fiscal.
Actividad 3.2	Contestación de demandas de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo y demandas de amparo en el ámbito estatal	Porcentaje de demandas contestadas de nulidad	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal	El Tribunal Contencioso Administrativo aplica el marco jurídico a favor de la Hacienda Pública
		Porcentaje de demandas contestadas de amparo	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal	El Tribunal Contencioso Administrativo aplica el marco jurídico a favor de la

				Hacienda Pública
Actividad 3.3	Resolución de recursos de oposición revocación y nulidad de notificaciones en materia estatal	Porcentaje de recursos resueltos de oposición	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal	Los recursos de oposición se resuelven a favor del Gobierno
		Porcentaje de recursos resueltos de revocación	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal	Los recursos de oposición se resuelven a favor del Gobierno
		Porcentaje de solicitudes atendidas sobre revisión	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal	Los recursos de oposición se resuelven a favor del Gobierno
Actividad 3.4	Resolución de recursos de oposición revocación y nulidad de notificaciones en materia federal	Porcentaje en el monto de sentencias ganadas en Juicios de Nulidad	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal	Se favorece la recaudación de recursos
		Porcentaje de sentencias ganadas en juicios de nulidad	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y	Se favorece la recaudación de recursos

			Contencioso Federal	
		Porcentaje de recursos de revocación y/o prescripción resueltos en el plazo legal	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal	Se favorece la recaudación de recursos
		Porcentaje de recursos de revocación y/o prescripción resueltos	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal	Se favorece la recaudación de recursos
		Porcentaje de Demandas de Nulidad Contestadas	Registros internos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal	Se favorece la recaudación de recursos

Programa Presupuestario: P123. Gestión para Resultados"				
Nivel	**Resumen Narrativo**	**Indicadores**	**Medios de Verificación**	**Supuestos**
Fin	Contribuir a mejorar el desempeño de la administración pública estatal y municipal	Razón de Gasto Corriente del Poder Ejecutivo	Secretaría de Hacienda (Estatal)	
		Calificación crediticia del Estado de Morelos (Oficina Secretaria de Hacienda /	Calificación emitida por la Empresa FITCH RATINGS http://www.fitchratings.mx/publicaciones/comunicados/default.aspx	

		Subsecretaría de Presupuesto)		
		Índice de Información Presupuestal Estatal	IMCO	
Propósito	Los mecanismos de Gestión para Resultados, incluido el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal, se han diseñado e instrumentado como parte de la cultura organizacional de la administración pública	Índice de Nueva Gestión Pública para Resultados	Diagnósticos realizados por la SHCP y publicados en la dirección electrónica: http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/sitio_pbr/Paginas/PbR_SED.aspx	Se realizan las reformas a los sistemas de planificación, de administración financiera, de monitoreo y evaluación y los sistemas de control estatal.
Componente 1	Seguimiento al cumplimiento de metas del PED realizado	Porcentaje de cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024	Portal de transparencia de la Secretaría de Hacienda	Existe estabilidad social y la población participa en los programas de desarrollo
Actividad 1.6	Evaluación de proyectos de inversión	Porcentaje de proyectos de inversión evaluados de la cartera de proyectos	Registros de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda	Los proyectos cumplen con la normatividad establecida

Actividad 1.5	Capacitación y asesorías a los servidores públicos de las Dependencias y Municipios en el Portal de Seguimiento a los Recursos Federales Transferidos, Módulo Indicadores	Porcentaje de capacitaciones realizadas a servidores públicos de los y municipios en el SRFT, módulo Indicadores	Informes y registros generados por la Dirección General de Planeación Participativa e información estratégica de la Secretaría de Hacienda	La SHyCP obtiene información oportuna sobre los indicadores de los recursos del Ramo 33
		Porcentaje de asesorías realizadas a servidores públicos de las dependencias y municipios del Portal de SRFT, módulo Indicadores	Informes y registros generados por la Dirección General de Planeación Participativa e información estratégica de la Secretaría de Hacienda	La SHyCP obtiene información oportuna sobre los indicadores de los recursos del Ramo 33
		Porcentaje de indicadores capturados y validaciones en el SRFT, módulo Indicadores	Informes y registros generados por la Dirección General de Planeación Participativa e información estratégica de la Secretaría de Hacienda	La SHyCP obtiene información oportuna sobre los indicadores de los recursos del Ramo 33
Actividad 1.4	Seguimiento a la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 y de sus Programas Sectoriales	Porcentaje de Programas Estatales de Desarrollo con seguimiento de avance de metas	Informes y registros generados por la Dirección General de Planeación Participativa de la Secretaría de Hacienda	Los programas cumplen con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo
		Porcentaje de indicadores estratégicos establecidos en el Plan Estatal	Informes y registros generados por la Dirección General de Planeación	Los programas cumplen con los objetivos del Plan

		de Desarrollo con seguimiento de avance de metas	Participativa e información estratégica de la Secretaría de Hacienda	Estatal de Desarrollo
Actividad 1.3	Revisión y validación de Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo	Porcentaje de programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo revisados y validados	Registros internos de la Dirección General de Planeación participativa e Información estratégica	Los programas están alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y cumplen con la normatividad establecida
Actividad 1.2	Capacitación de enlaces para la elaboración de los programas derivados del Plan Estatal Estatal de Desarrollo 2019-2024	Porcentaje de Enlaces capacitados para la elaboración de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo	Registros internos de la Dirección General de Planeación participativa e Información estratégica	Los enlaces aplican los conocimientos adquiridos y elaboran los programas estatales derivados del PED
Actividad 1.1	Integración del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024	Integración del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024	Portal de transparencia de la Secretaría de Hacienda	El Plan da rumbo al quehacer gubernamental
Componente 2	Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal implementados	Porcentaje de programas Presupuestarios con cumplimiento de propósitos mayores al 80%	Registros de la Dirección General de Gestión Para Resultados de la Secretaría de Hacienda	El presupuesto cuenta con bases sólidas en un conjunto de sistemas e instrumentos de gestión pública que apoyan su

				adecuada implementación y permitan alcanzar los beneficios esperados.
Actividad 2.5	Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios	Porcentajes de Programas Presupuestarios Evaluados	Registros de la Secretaría de Hacienda / Dirección General de Gestión para Resultados	Las evaluaciones se realizan con metodologías robustas y las recomendaciones son factibles de realizar.
Actividad 2.4	Diseño, refinación y seguimiento de Programas Presupuestarios y sus Matrices de Indicadores de Resultados	Porcentaje de Programas Presupuestarios con seguimiento de metas	Registros internos de la Dirección General de Gestión para Resultados	Se cuenta con información sobre los resultados alcanzados en el ámbito de intervención de los programas y políticas públicas
		Porcentaje de Programas Presupuestarios con avances integrados y entregados al Congreso del Estado	Página de Transparencia de la Secretaría de Hacienda	Se cuenta con información sobre los resultados alcanzados en el ámbito de intervención de los programas y políticas públicas

		Porcentaje de Programas Presupuestarios elaborados para la implementación del PbR	Registros de la Dirección General de Gestión para Resultados de la Secretaría de Hacienda	Se cuenta con información sobre los resultados alcanzados en el ámbito de intervención de los programas y políticas públicas
Actividad 2.3	Instrumentación de mecanismos de toma de decisiones presupuestales con base en resultados	Porcentaje de programas presupuestales que cuentan con matriz de indicadores	Registros de la Secretaría de Hacienda	Las MIR´s tienen bien identificadas las acciones a realizar para abordar un problema de política pública y se toman decisiones presupuestales con base en su eficacia y eficiencia.
Actividad 2.2	Capacitación de servidores públicos para la elaboración de Programas Presupuestarios	Número servidores públicos capacitadas para la elaboración de los programas presupuestarios	Registros de la Dirección General de Planeación Participativa de la Secretaría de Hacienda	Los servidores públicos aplican lo aprendido en los cursos, talleres, etc., en temas de Pbro.-SED y se implementa favorablemente en las Dependencias y Entidades

				de la Administración Pública Estatal.
Actividad 2.1	Impartición de cursos de capacitación en materia de Gestión para Resultados	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos en materia de Presupuesto basado en Resultados	Registros de la Dirección General de Planeación Participativa de la Secretaría de Hacienda	Las dependencias muestran interés en que los servidores públicos se capaciten en materia de Presupuesto basado en Resultados.

Programa Presupuestario: E127 Ejercicio Responsable del Presupuesto de Egresos"				
Nivel	**Resumen Narrativo**	**Indicadores**	**Medios de Verificación**	**Supuestos**
Fin	Contribuir a mejorar el desempeño de la administración pública estatal y municipal	Razón de Gasto Corriente del Poder Ejecutivo	Secretaría de Hacienda (Estatal)	
		Calificación crediticia del Estado de Morelos	"Calificación emitida por la Empresa FITCH RATINGS http://www.fitchratings.mx/publicaciones/comunicados/default.aspx"	
		Índice de Información Presupuestal Estatal	IMCO	

Propósito	El Presupuesto de Egresos se ejerce de manera responsable	Porcentaje de presupuesto ejercido por las secretarias y dependencias del Poder Ejecutivo, con relación al total del presupuesto autorizado para las mismas	Sistema Integral de gestión Financiera (SIGEF)	Las Dependencias cumplen con la entrega de sus productos, bienes y/o servicios a la población
		Porcentaje de estados financieros y reportes presupuestales difundidos que integran la Cuenta Pública.	Portal CEAC "Consejo Estatal de Armonización Contable" http://ceac.hacienda.morelos.gob.mx	La población conoce el ejercicio de los recursos
Componente 1	Gasto corriente ejercido validado	Porcentaje de Gasto corriente ejercido	Registros internos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	Se cumple con las obligaciones financieras de las dependencias
Componente 2	Gasto de capital validado	Porcentaje de gasto de capital ejercido	Registros de la Dirección General de Financiamiento	Se ejerce la inversión en obras y proyectos oportunamente
Componente 3	Compromisos de Deuda Pública cumplidos	Monto actual de Deuda Pública	Registros internos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	El estado mantiene una buena calificación crediticia
Actividad 1.1	Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado elaborado	Integración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado	Registros Administrativos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	Lo recursos se asignan de manera eficiente

Actividad 1.2	Validación de solicitudes de gasto corriente	Porcentaje de solicitudes validadas de gasto corriente	Registros de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	Existe disponibilidad de recursos financieros
Actividad 1.3	Realización de pagos de productos o servicios	Porcentaje de pagos realizados	Registros internos de la Tesorería	Los proveedores de productos y servicios mantines buenas ofertas
Actividad 2.1	Validación de solicitudes de inversión	Porcentaje de solicitudes de liberación de recursos de inversión validadas	Registros de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	Las solicitudes cumplen con la normatividad establecida
Actividad 2.2	Aprobación de solicitudes de inversión	Porcentaje de solicitudes de liberación de recursos de inversión validadas	Registros de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	Las solicitudes cumplen con la normatividad establecida
Actividad 3.1	Actualización de la información en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del estado	Porcentaje de cumplimiento en la actualización de la información del Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado	Registros de la Dirección General de Financiamiento	Se mantinene actualizada la información del Registro de Obligaciones y Empréstitos del estado
Actividad 3.2	Cumplimiento de obligaciones financieras de Deuda Pública	Porcentaje de obligaciones de pago atendidas por deudas	Registros de la Dirección General de Financiamiento	El monto de las deudas disminuye
		Porcentaje de solicitudes de pago de deuda pública atendidas	Registros de la Dirección General de Financiamiento	El monto de las deudas disminuye

Programa Presupuestario: "E126. Otorgamiento de créditos y prestaciones sociales"				
Nivel	**Resumen Narrativo (Objetivos)**	**Indicadores**	**Medios de Verificación**	**Supuestos**
Fin	Contribuir al crecimiento económico y social de los trabajadores y sus familias al servicio del Gobierno del Estado.			
Propósito	Los trabajadores afiliados al Instituto de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios con Convenios, reciben créditos, prestaciones sociales y sus beneficiarios servicios de odontología y optometría	Cobertura de trabajadores con créditos otorgados	Registros administrativos	Los trabajadores mejoran su situación económica y social
		Cobertura de trabajadores con servicios asistenciales otorgados	Registros administrativos	Los trabajadores y sus familias mejoran su salud en materia de odontología y optometría
Componente 1	Prestaciones económicas otorgadas a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y municipios con convenios	Porcentaje de trabajadores con créditos otorgados.	Registros administrativos	Los trabajadores utilizan los créditos para solvetar sus necesidades económicas y se incrementa la cantidad de

				trabajadores que solicitan créditos
		Porcentaje de recuperación de la cartera administrativa vencida	Registros administrativos	Los trabajadores acceden a realizar pagos vencidos administrativamente
		Porcentaje de recuperación de la cartera judicial vencida	Registros administrativos	Los trabajadores acceden a realizar pagos vencidos judicialmente
Actividad 1.2	Atención de solicitudes de créditos	Porcentaje de solicitudes atendidas de créditos	Registros administrativos	Los trabajadores presentan los requisitos establecidos para determinado crédito
Actividad 1.1	Promoción de créditos a trabajadores	Número de folletos distribuidos a trabajadores	Registros administrativos	Los trabajadores se enteran de los tipos de créditos y acuden a solicitarlos
		Porcentaje de créditos promocionados en página web del Instituto y sus requisitos	www.institutodecredito.gob.mx	
Componente 2	Servicios de odontología otorgados a los trabajadores al servicio del Gobierno del	Porcentaje de trabajadores con servicios odontológicos otorgados	Registros administrativos	Los trabajadores utilizan el servicio de odontología que el

	Estado y Municipios con convenios			Instituto les proporciona
		Porcentaje de satisfacción en la calidad de servicios odontológicos	Registros administrativos	Los trabajadores están satisfechos con los servicios que les brindaron en el consultorio odontológico
Actividad 2.1	Adquisición de insumos de odontología	Porcentaje de material de odontología adquirido	Registros administrativos	Los materiales se adquieren oportunamente y son de buena calidad
Componente 3	Servicios de optometría otorgados a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado y Municipios con convenios	Porcentaje de trabajadores con servicios optométricos otorgados	Registros administrativos	Los trabajadores utilizan el servicio de optometría que el Instituto les proporciona
		Porcentaje de satisfacción en la calidad de servicios optométricos	Registros administrativos	Los trabajadores están satisfechos con los servicios que les brindaron en el consultorio optométrico
Actividad 3.1	Adquisición de insumos de optometría	Porcentaje de material de optometría adquirido	Registros administrativos	Los materiales se adquieren oportunamente y son de

				buena calidad
Componente 4	Servicios de esparcimiento en las instalaciones de Casa de Día proporcionados a pensionistas	Porcentaje de pensionistas que asisten a Casa de Día del total de los pensionistas afiliados.	Registros administrativos	Los Jubilados y Pensionados están satisfechos con las actividades que se proporcionan en las instalaciones de Casa de Día
		Porcentaje de satisfacción en el servicio otorgado en la Casa de Día a Pensionistas afiliados.	Registros administrativos	
Actividad 4.1	Afiliación de jubilados y pensionados a las instalaciones de Casa de Día	Porcentaje de pensionados afiliados a Casa de Día del Jubilado y Pensionado	Registros administrativos	Los Jubilados y Pensionados asisten a las instalaciones de Casa de Día

Programa Presupuestario: "O121. Transparencia y Rendición de Cuentas"				
Nivel	**Resumen Narrativo (Objetivos)**	**Indicadores**	**Medios de Verificación**	**Supuestos**
Fin	Contribuir a mejorar el desempeño de la administración pública estatal y municipal	Índice de Percepción de la Corrupción	**INEGI**	
Propósito	Transparencia y rendición de cuentas fortalecida de la Administración	Índice de transparencia de la Administración Pública Estatal.	Evaluaciones de transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y	Las instituciones de gobierno cumplen las disposiciones en materia de

	Pública Estatal.		Estadística (IMIPE). Página oficial del IMIPE	transparencia y fomentan la participación ciudadana.
Componente 1	Mecanismos de prevención, fiscalización, inspección y vigilancia implementados.	Porcentaje de instrumentos de control interno y de verificación aplicados.	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los instrumentos de control aplicados contribuyen a que las instituciones cumplan las disposiciones establecidas en materia de transparencia e inhiben los actos de corrupción
Componente 2	Transparencia y combate a la corrupción promovida.	Porcentaje de servidores públicos sancionados.	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los servidores públicos sancionados no reinciden en actos de corrupción
Componente 3	Estrategias implementadas para la promoción de la contraloría social en el Estado.	Porcentaje de estrategias de contraloría social implementadas. (Pláticas Informativas, Asesorías en Materia de Contraloría Social, Capacitaciones a Servidores Públicos, Comités de Contraloría Social,	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	La población objetivo comprende y aplica los conocimientos adquiridos en la vigilancia de los recursos públicos.

		Beneficiarios y Ciudadanía en general).		
Actividad 1.1	Aplicación de instrumentos de control interno en las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.	Porcentaje de secretarías, dependencias y entidades del Poder ejecutivo con Comités de Desarrollo Institucional realizados.(SC-DGSyAC)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los Comités integrados realizan sus funciones establecidas oportunamente
		Porcentaje de secretarías, dependencias y entidades del Poder ejecutivo con Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), Sistema de Evaluación del Clima Laboral (SECLIM) y Cuestionarios de Control Interno aplicados. (SC-DGSyAC)(SC-DGSyAP)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Las evaluaciones aplicadas detectan posibles irregularidades y se implementan medidas para su corrección
Actividad 1.2	Promoción de la cultura de la rendición de cuentas a través de la ejecución de auditorías en las Secretarías,	Porcentaje de Auditorias Directas realizadas a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Municipios	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Las auditorías y supervisiones realizadas detectan posibles irregularidades y se implementan

	Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Municipios.	(SC-DGSyAC, SC-DGSyAP)		medidas para su corrección.
		Porcentaje de Auditorias Conjuntas realizadas a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Municipios. (SC-DGSyAC, SC-DGSyAP)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	
		Porcentaje de Obras Supervisadas a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Municipios. (SC-DGSyAC)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	
Actividad 2.1	Practica de todas las actuaciones procesales.	Porcentaje de actuaciones procesales realizadas. (DGRySA)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los procedimientos administrativos se realizan con equidad y conforme al marco normativo
Actividad 2.2	Atención de informes de presunta responsabilidad administrativa interpuestos en contra de los servidores públicos	Porcentajes de informes de presunta responsabilidad administrativa atendidos por actos u omisiones de los servidores públicos (DGRySA)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Las quejas y denuncias son investigadas, se esclarecen y en su caso se presentan para castigar a los

				servidores públicos
Actividad 2.3	Difusión del marco normativo en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y transparencia.	Porcentaje de disposiciones difundidas del marco normativo en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y transparencia. (DGRySA)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	La población objetivo se entera de las actualizaciones realizadas al marco normativo y las aplica en su trabajo
Actividad 2.4	Difusión de información en materia de transparencia y rendición de cuentas en el portal de internet de la Secretaría de la Contraloría.	Porcentaje de cumplimiento a los actos de transparencia y rendición de cuentas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo. (CS-DGJySP)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los mecanismos de difusión funcionan correctamente y la población objetivo conoce los resultados de la Secretaría de la Contraloría
Actividad 2.5	Presentación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial.	Porcentaje de declaraciones presentadas oportunamente. (SC-DGJySP)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los servidores públicos presentan oportunamente sus declaraciones de manera honesta.
Actividad 2.6	Presentación de denuncias por incumplimientos en la entrega	Porcentaje de denuncias presentadas por incumplimientos en la entrega	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Se reduce la cantidad de declaraciones patrimoniales

	oportuna de declaraciones patrimoniales	oportuna de declaraciones patrimoniales. (SC-DGJySP)		presentación en tiempos extemporaneos
Actividad 2.6	Seguimiento de recursos aplicados en Programas de Inversión Pública coordinados entre la Federación, el Estado y los Municipios.	Porcentaje de recursos fiscalizados en materia de inversión pública. (CS-DGPyCS)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los fiscalizadores cuentan con la experiencia y el conocimiento necesario por lo que se verifica la correcta aplicación de los recursos aplicados y en su caso se realizan las observaciones pertinentes.
Actividad 2.7	Atención de denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Central.	Porcentaje de expedientes de presunta responsabilidad administrativa iniciados, derivados de las denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Central. (DGSyAC)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Son mínimas las denuncias por actos u omisiones de servidores públicos.
Actividad 2.8	Combate a la corrupción en Servidores Públicos	Porcentaje de servidores públicos sancionados. (DGRySA)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los servidores públicos sancionados no reinciden

				en actos de corrupción
Actividad 2.9	Prevención de la corrupción para detectar faltas administrativas y hechos de corrupción	Porcentaje de programas y acciones realizadas para la detección de hechos de corrupción.	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Con la prevención no se presentan hechos de corrupción.
Actividad 3.1	Promoción ciudadana en los Programas de Desarrollo Social	Porcentaje de pláticas impartidas en materia de Contraloría Social. (CS-DGPyCS)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Los ciudadanos adquieren los conocimientos necesarios en materia de contraloría social y los aplican correctamente.
		Porcentaje de Comités ciudadanos capacitados en materia de Contraloría Social. (CS-DGPyCS)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	
Acticidad 3.2	Vinculación de los ciudadanos con las Dependencias Ejecutoras a través de la Contraloría Social.	Porcentaje de quejas, denuncias y sugerencias atendidas de los programas de desarrollo social. (CS-DGPyCS)	Registros Internos de la Secretaría de la Contraloría	Las quejas, denuncias y sugerencias son atendidas responsablemente y se mejora la operación de los Programas de Desarrollo Social.

Programa Presupuestario: M124 Servicios Administrativos y Tecnológicos	

Nivel	Resumen Narrativo (Objetivos)	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	Contribuir a mejorar el desempeño de la administración pública estatal mediante la gestión de recursos de manera eficiente.	Porcentaje de satisfacción con los servicios provistos por la Entidad Federativa	Inegi	http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200028384#divFV6200028387#D6200028384
Propósito	Las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo cuentan con servicios recursos humanos capacitados, recursos materiales suficientes, instalaciones en condiciones óptimas de trabajo y tecnologías de la información y comunicaciones aplicadas	Porcentaje de servidores públicos del Poder Ejecutivo que tomaron al menos un curso de capacitación en el año	Registros administrativos de la Secretaría de Administración	Los servidores públicos aplican los conocimientos adquiridos
		Porcentaje de secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con instalaciones en condiciones óptimas de trabajo		Las instalaciones se mantienen en buenas condiciones
		Porcentaje de secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con todas las tecnologías la información y comunicación necesarias para		Las tecnologías la información y comunicación aplicadas mantienen su funcionalidad

		realizar sus atribuciones		
Componente 1	Recurso Humano capacitado y/o profesionalizado	Porcentaje de personas capacitadas	Registros de asistencia a los cursos y sistema de registro de la nómina	El personal asiste a los cursos de capacitación y desarrolla sus habilidades.
Componente 2	Bienes y servicios proporcionados a las Secretarías, Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo	Porcentaje de solicitudes de adquisición de bienes atendidas	Requisiciones, bases de Licitación Pública, Contratos, Pedidos.	Los bienes adquiridos satisfacen las necesidades de las dependencias
		Porcentaje de solicitudes de contratación de servicios atendidas		Los servicios contratados garantizan el servicio que dan.
Componente 3	Bienes muebles e inmuebles señalizados y con mantenimiento físico proporcionado	Porcentaje de bienes inmuebles señalizados y con mantenimiento físico proporcionado	Registro patrimonial de bienes.	Los mantenimientos realizados tienen garantía de calidad
Componente 4	Tecnologías de la Información y Comunicaciones aplicadas y aprovechadas	Porcentaje de procesos o procedimientos mejorados	Registros de solicitudes atendidas, manuales de políticas y procedimientos	Las mejoras aplicadas hacen más eficientes los procesos
Actividad 1.1	Detección de necesidades de capacitación	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos	Registros administrativos	El personal aplica los conocimientos adquiridos

Actividad 1.2	Capacitación institucional	Porcentaje de cursos de capacitación impartidos	Formatos DNC y Programa de Capacitación	y mejora sus habilidades en el trabajo
Actividad 1.3	Capacitación del personal	Porcentaje del personal capacitado	Listas de asistencia	
Actividad 2.1	Integración del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios	Numero de programas anuales de adquisiciones integrados	Registros administrativos	El Programa Anual de Adquisiciones facilita el procesos de las adquisiciones
Actividad 2.2	Actualización del Padrón de proveedores	Porcentaje de proveedores con datos actualizados	Padrón de Proveedores	El Padrón de Proveedores actualizado genera certeza y transparencia en el proceso de las adquisiciones
Actividad 2.3	Bienes y servicios adquiridos	Porcentaje de pedidos fincados.	Pedidos, Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.	Los productos adquiridos son de buena calidad y de un costo razonable
		Porcentaje de contratos de servicios atendidos	Contratos, Programa Anual de Adquisiciones y Servicios	
		Porcentaje de licitaciones concluidas.	Pedidos, Contratos, Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.	
		Porcentaje de invitaciones a cuando menos tres concluidos.	Pedidos, Contratos, Programa Anual de Adquisiciones y Servicios	

Actividad 3.1	Integración del programa anual de mantenimiento	Programa Anual de mantenimiento integrado	Programa anual de mantenimiento	El programa anual de mantenimiento prevé el mantenimiento en buen estado de los bienes.
Actividad 3.2	Atención de las solicitudes de mantenimiento	Porcentaje de solicitudes de mantenimiento atendidas	Registros administrativos	El mantenimiento de bienes contribuye a mejorar los servicios del Poder ejecutivo
Actividad 3.3	Atención de las solicitudes de señalización de inmuebles	Porcentaje de solicitudes de señalización de inmuebles ejecutadas	Registros administrativos	Los bienes muebles, vehículos e inmuebles señalizados permiten la identificación de los servicios y facilita la comunicación con el ciudadano.
Actividad 3.4	Atención de las solicitudes de balizamiento de vehículos	Porcentaje de solicitudes de balizamiento de vehículos realizadas	Registros administrativos	
Actividad 4.1	Atención de solicitudes de diseño, implementación, soporte y/o mantenimiento en materia de servicios administrados.	Porcentaje de solicitudes de diseño, implementación, soporte y/o mantenimiento en materia de servicios administrados atendidas	Sistema de ticket: www.soportemorelos.gob.mx.	El uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones facilitan y agilizan los procesos.
Actividad 4.2	Atención de solicitudes de diseño, implementació	Porcentaje de solicitudes en sistemas	Sistema de ticket: www.soportemorelos.gob.mx.	

	n, soporte y/o mantenimiento en materia de sistemas informáticos.	informáticos atendidas		
Actividad 4.3	Atención de solicitudes de diseño, implementación, soporte y/o mantenimiento en materia de infraestructura de telecomunicaciones.	Porcentaje de solicitudes en infraestructura y telecomunicaciones atendidas	Sistema de ticket: www.soportemorelos.gob.mx.	
Actividad 4.4	Atención de solicitudes de desarrollo, soporte y/o mantenimiento en materia de sistemas de información.	Porcentaje de solicitudes en sistemas de información atendidas	Sistema de ticket: www.soportemorelos.gob.mx.	

Programa Presupuestario: " P125_Asesoría jurídica al Poder Ejecutivo"				
Nivel	**Resumen Narrativo (Objetivos)**	**Indicadores**	**Medios de Verificación**	**Supuestos**
Fin	Contribuir a mejorar la finanzas públicas mediante la generación de ahorros por servicios jurídicos	Porcentaje de presupuesto de egresos ejercido	www.hacienda.morelos.gob.mx/	

Propósito	Las Secretarías, Dependencias y Entidades adscritas al Poder Ejecutivo reciben asesoría integral en materia jurídica.	Porcentaje de juicios concluidos a favor del Gobierno del Estado	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Oficina del Consejero Jurídico	Se obtienen economías que mejoran las finanzas públicas
Componente 1	Asuntos y asesorías jurídicas atendidas	Porcentaje de asuntos atendidos en materia jurídica	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Oficina del Consejero Jurídico	Las dependencias obstinen respuesta satisfactoria de sus asuntos
Actividad 1.1	Atención y seguimiento de solicitudes jurídicos	Porcentaje de solicitudes jurídicas atendidas	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Oficina del Consejero Jurídico	Las solicitudes cumplen con la normatividad establecida
Actividad 1.2	Asesoramiento continuo a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública	Porcentaje de asesorías jurídicas atendidas	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección Gral. de Asuntos Burocráticos	Se firman convenios fuera de juicio para dar por terminadas las relaciones laborales con los trabajadores.
Componente 2	Juicios laborales o administrativos terminados	Porcentaje de juicios laborales finiquitos, convenios fuera y dentro de juicios firmados y pagados	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección Gral. de Asuntos Burocráticos	Se firman convenios fuera de juicio para dar por terminadas las relaciones laborales con

				los trabajadores.
Actividad 2.1	Atención de juicios laborales promovidos en contra de las Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública	Porcentaje de juicios laborales concluidos por convenio con demandantes	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección Gral. de Asuntos Burocráticos	Los trabajadores acceden a firman los convenios
Actividad 2.2	Celebración de convenios fuera de juicio	Porcentaje de convenios celebrados fuera de juicio	Registros administrativos / Dirección General de Asuntos Contenciosos.	Los demandantes no aportan pruebas suficientes
Componente 3	Representación jurídica proporcionada en materia Contenciosa, Agraria, Fiscal, Civil, Mercantil, Electoral y Penal	Porcentaje de asuntos atendidos en materia Contenciosa, Agraria, Fiscal, Civil, Mercantil, Electoral y Penal	Registros administrativos / Dirección General de Asuntos Contenciosos.	Se obtienen resoluciones a favor
Actividad 3.1	Representación en juicios en materia Agraria, Fiscal y Contenciosa	Porcentaje de juicios atendidos en materia Agraria, Fiscal y Contenciosa	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos	Se obtienen resoluciones a favor
Actividad 3.2	Atención de asesorías Jurídicas en materia Agraria, Fiscal y Contenciosa	Porcentaje de asesorías Jurídicas atendidas en materia agraria, fiscal y contenciosa	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Asuntos	Se obtienen resoluciones a favor

			Constitucionales y Amparo	
Actividad 3.3	Representación en juicios en materia Civil, Mercantil y Electoral	Porcentaje de juicios atendidos en materia Civil y Mercantil	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo	Se obtienen resoluciones a favor
Actividad 3.4	Atención de asesorías jurídicas en materia Civil, Mercantil y Electoral	Porcentaje asesorías jurídicas atendidos en materia Civil, Mercantil y Electoral	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Legislación	Se cumple con las expectativas de las dependencias solicitantes
Actividad 3.5	Representación en juicios y presentación de querellas dentro o fuera del Estado de Morelos en materia Penal	Porcentaje de juicios o querellas en materia penal atendidas	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Legislación	Se obtienen resultados a favor
Componente 4	Consultas jurídico administrativas atendidas	Porcentaje de consultas jurídico administrativas atendidas	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Legislación	Se cumple con las expectativas de las dependencias solicitantes
Actividad 4.1 (Antes componente 7)	Marco Jurídico Estatal vigente actualizado	Porcentaje de ordenamientos jurídicos actualizados en el Marco Jurídico Estatal vigente	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Oficina del Consejero Jurídico	Las dependencias consultan el marco jurídico
Actividad 4.2 (Antes componente 8)	Difusión del Marco Jurídico Estatal vigente	Porcentaje de ordenamientos jurídicos difundidos de	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Oficina	Las dependencias y organismos

		manera electrónica	del Consejero Jurídico	se enteran y consultan el marco jurídico
Actividad 4.3	Revisión de instrumentos jurídicos en los que de manera sustancial tenga participación el Gobernador	Porcentaje de instrumentos jurídicos validados o rubricados y observados	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección Gral. de ,,,	Las solicitudes cumplen con la normatividad establecida
Actividad 4.4	Atención de trámite de procedimientos administrativos	Porcentaje de procedimientos administrativos atendidos	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección Gral. de ,,,	Se liberan los recursos en tiempo y forma
Actividad 4.5	Asistencia a Sesiones de Órganos Colegiados	Porcentaje de Sesiones de Órganos Colegiados con asistencia	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Asuntos Contenciosos.	Se cumple con la normatividad
Actividad 4.6 (Antes componente 6)	Revisión y validación o rúbrica de ordenamientos jurídicos	Porcentaje de ordenamientos jurídicos atendidos	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Asuntos Contencioso.	Las solicitudes son atendidas en tiempo y forma
Componente 5	Representación jurídica proporcionada en materia de Amparo y Asuntos Constitucionales.	Porcentaje de asuntos de materia de amparo y asuntos constitucionales atendidos.	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos	Se obtienen resoluciones a favor

PODER LEGISLATIVO LIV LEGISLATURA 2018 - 2021

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Actividad 5.1	Contestación y seguimiento del proceso de Juicios de amparo	Porcentaje de asuntos atendidos en materia de amparo	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos	Se cumple en tiempo y forma con los procesos de juicios
Actividad 5.2	Contestación y seguimiento del proceso de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.	Porcentaje de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad atendidas.	Registros administrativos de la Consejería Jurídica/ Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo	Se cumple en tiempo y forma con la contestación y seguimiento

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Con fecha 12 de diciembre de 2017, el C. Alejandro García Quijano, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Auditor, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, habiendo acreditado, 25 años, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Alejandro García Quijano, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve, mediante Sesión Ordinaria de Pleno de fecha iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco y concluida el siete de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5631 el doce de septiembre de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separa de sus labores y sería cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que debería realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- En fecha 02 de octubre de 2018, el C. Alejandro García Quijano, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS

- La aprobación, expedición y aplicación del artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.
- La aprobación y expedición del Decreto Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve que concede pensión por Jubilación en favor del quejoso en razón del 75% del último salario percibido, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5631, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, como primer acto de aplicación del precepto reclamado.

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos:

- La aplicación del artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV).- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de octubre de 2018 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1580/2018.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019 dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió por una parte sobreseer el Juicio de Amparo y por la otra negar el amparo y protección de la Justicia Federal al C. Alejandro García Quijano.

VI).- Inconforme con dicha determinación, el C. Alejandro García Quijano, promovió Amparo en Revisión No. 151/2019, habiendo conocido del mismo el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, quien mediante ejecutoria de fecha treinta de abril de 2019, resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Alejandro García Quijano, contra los actos reclamados consistentes en la expedición del artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y la expedición del Decreto Número Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

EFECTOS PARA LOS CUALES SE CONCEDE EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL: En consecuencia, al ser fundado el agravio, procede en la materia de la revisión, modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado, para que el Congreso del Estado de Morelos realice lo siguiente:

1) No aplique al quejoso, el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

2) Deje sin efectos el artículo 2° del Decreto Número Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el que establece como monto de la pensión por Jubilación autorizada a favor del quejoso, el setenta y cinco por ciento (75%) del último salario.

3) Y, en su lugar, determine el monto de la pensión en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquél a la fecha de expedición del Decreto; esto es, en términos de lo que establece la fracción II del artículo 58 de la de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que, si bien es cierto que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta, medularmente resuelve que únicamente se debe dejar sin efectos el artículo 2º del Decreto Pensionatorio combatido, en el que se establece como monto de la pensión por Jubilación autorizada a favor del solicitante al 75% de su último salario; también lo es que se resolvió inaplicarle el artículo 58, fracción I, y en su lugar aplicar la fracción II del mencionado artículo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el inciso que corresponda, a fin de determinarle el monto de la pensión en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, razón por la cual se considera conveniente no solo reformar, sino abrogar el Decreto Pensionatorio impugnado, y en su lugar emitir otro, por lo que es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Alejandro García Quijano, con fecha 12 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUÍDA EL DÍA SIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, No. 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO GARCÍA QUIJANO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de diciembre de 2017, el C. Alejandro García Quijano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alejandro García Quijano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Capturista, adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 12 de enero de 1993 al 15 de abril de 2001; Secretario de Subdirector, adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril al 31 de mayo de 2001; Administrativo Base, adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2001 al 15 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativo J, adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2013 al 23 de enero de 2015; Auxiliar Administrativo “J” Base, adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 24 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2017; Auxiliar de Auditor, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018, fecha en que causó baja.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO Y CONCLUÍDA EL DÍA SIETE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALEJANDRO GARCÍA QUIJANO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día siete del mes de junio, continuada el día cinco y concluida el siete del mes de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5631, el doce de septiembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Alejandro García Quijano, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro García Quijano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Auditor, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Amparo en Revisión 151/2019 y relacionado con el Juicio de Garantías Número 1580/2018, promovido por el C. Alejandro García Quijano.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 31 de octubre del 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Antonio Leobardo Feria Aparicio, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Antonio Leobardo Feria Aparicio, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Sector I de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 1994 al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001 al 15 de mayo de 2017; Policía Segundo, adscrito en la Coordinación Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto del 2017; Policía Segundo, adscrito en la Comisaria Jefatura Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 13 de marzo del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 25 años, 01 mes, 11 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 17 de enero de 1960 en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ANTONIO LEOBARDO FERIA APARICIO.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio Leobardo Feria Aparicio, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Segundo, adscrito en la Comisaria Jefatura Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 14 de noviembre del 2017, ante este Congreso del Estado, el C. José Arturo García Murgia, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. José Arturo García Murgia, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Programador Analista, adscrito en la Dirección de Desarrollo de Sistemas, del 01 de noviembre del 2000 al 05 de junio del 2001; Líder de Proyecto, adscrito en la Dirección de Desarrollo de Sistemas, del 06 de junio del 2001 al 06 de junio del 2004; Líder de Proyecto, adscrito en la Dirección de Proyectos de Gobierno Electrónico, del 07 de junio del 2004 al 15 de junio del 2006; Coordinador, adscrito en la Dirección de Proyectos de Gobierno Electrónico, del 16 de junio del 2006 al 10 de junio del 2008; Coordinador, adscrito en la Dirección de Proyectos de Gobierno Electrónico, del 10 de noviembre del 2008 al 31 de octubre del 2009. En el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, del 01 de febrero del 2010 al 30 de abril del 2011; Administrador de Sistema Integral de Información Financiera, del 01 de mayo del 2011 al 15 de octubre del 2014; Programador Analista, del 16 de octubre del 2014 al 01 de marzo del 2017, fecha en la que se dio de baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 08 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 03 de octubre de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOSÉ ARTURO GARCÍA MURGIA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Arturo García Murgia, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), desempeñando como último cargo el de: Programador Analista.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo del 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Eder Solís Covarrubias, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Eder Solís Covarrubias, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Contador, adscrito en la Dirección de Control y Vigilancia, del 01 de mayo de 1983 al 13 de enero de 1984; Supervisor, adscrito en el Programa de Desarrollo de Ahuehuetzingo, del 30 de agosto de 1984 al 16 de noviembre de 1985; Jefe de Sección, adscrito en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre de 1992 al 15 de junio de 1997; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio, del 01 de junio de 1997 al 01 de abril de 2002; Intendente, adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo de 2013 al 03 de febrero de 2014; Intendente, adscrito en la Fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero del 2015; Intendente, adscrito en la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero del 2015 al 26 de marzo del 2018; fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 04 meses, 23 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años, 04 meses, 01 día de edad, ya que nació el 25 de noviembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el C. Eder Solís Covarrubias, es el de: Intendente, adscrito a la Fiscalía General del Estado, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECINUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EDER SOLÍS COVARRUBIAS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eder Solís Covarrubias, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado, desempeñando como último cargo el de: Intendente, adscrito en la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. María Dolores Galindo Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, la C. María Dolores Galindo Hernández, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de mayo del 2001 al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 31 de diciembre del 2010; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2011 al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto del 2017; Policía, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 09 de mayo del 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora pública y se acreditan 17 años, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años, 27 días de edad, ya que nació el 12 de abril de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DOLORES GALINDO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Dolores Galindo Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 3 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Emilio Balderas Albarrán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Emilio Balderas Albarrán, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, adscrito en la Secretaría del Ayuntamiento, del 01 de octubre al 06 de diciembre del 2000; Chofer, adscrito en la Presidencia Municipal, del 07 de diciembre del 2000 al 17 de noviembre del 2003; Coordinador Administrativo, adscrito en la Presidencia Municipal, del 01 de noviembre del 2006 al 03 de enero del 2007; Policía Raso, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 04 de enero al 25 de julio del 2007; Jefe de Sector, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 26 de julio del 2007 al 15 de febrero del 2010; Jefe de Sector, adscrito en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 16 de febrero al 30 de marzo del 2010; Auxiliar jurídico, adscrito en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de abril al 30 de junio del 2010. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial “A”, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio al 01 de septiembre de 1993; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2004 al 15 de junio del 2005; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva, Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2005 al 15 de septiembre del 2006; Subdirector con Consejos y Comité de la Zona Oriente, adscrito en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 15 de octubre del 2015, Técnico Profesional, adscrito en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2015 al 23 de enero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

IV. La temporalidad laborada en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos del 01 de junio de 1994 al 31 de diciembre de 1995, como Ayudante del C. Presidente Municipal, no es de tomarse en consideración ya que no se comprobó fehacientemente dicha antigüedad con la documentación correspondiente.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 08 meses, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 29 de agosto de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EMILIO BALDERAS ALBARRÁN.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Emilio Balderas Albarrán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico Profesional, adscrito en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. María del Carmen Díaz Nava, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María del Carmen Díaz Nava, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Intendencia, del 01 de octubre de 1996 al 27 de julio de 2014, del 09 de agosto de 2014 al 13 de enero de 2016, del 16 de enero al 12 de octubre de 2016, del 15 al 18 de octubre de 2016, del 22 de octubre de 2016 al 10 de diciembre de 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 01 mes, 17 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 17 de noviembre de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIDÓS

POR LO QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ NAVA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Carmen Díaz Nava, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Ana Lucy Gómez Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Ana Lucy Gómez Ramírez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Secretaria, adscrita en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de enero al 30 de septiembre de 1995; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril de 2008 al 28 de febrero del 2011; Operador de Fondo, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de marzo del 2011 al 15 de septiembre del 2014; Jefa de Archivo, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de septiembre del 2014 al 23 de enero del 2015; Jefa de Archivo, adscrito en la Secretaría de Hacienda, del 24 de enero del 2015 al 20 de febrero del 2019, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 06 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 17 de junio de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ANA LUCY GÓMEZ RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ana Lucy Gómez Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Archivo, adscrito en la Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Juana Flores González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Juana Flores González, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2001 al 15 de noviembre de 2003; Cocinera, adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de agosto de 2011; Cocinera, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2011 al 15 de julio de 2012; Profesional Ejecutiva “A”, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2012 al 31 de agosto de 2013; Profesional Ejecutiva “A”, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 25 de junio del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 04 meses, 24 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años, 01 día de edad, ya que nació el 24 de junio de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JUANA FLORES GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Juana Flores González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva “A”, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Adán Camacho Valdez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Adán Camacho Valdez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección de Egresos, del 02 de diciembre de 1997 al 07 de noviembre del 2000; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección de Servicios Generales, del 08 de noviembre del 2000 al 03 de abril del 2001; Supervisor, adscrito en la Dirección de Mantenimiento, del 04 de abril del 2001 al 24 de enero del 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales, del 16 de noviembre de 1986 al 31 de marzo de 1989; Oficial de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales, del 16 de marzo de 1990 al 15 de febrero de 1991; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 16 de febrero de 1991 al 26 de junio de 1991; Director de Servicios Sociales, adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 27 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994; Jefe de Departamento de Servicios Sociales, adscrito en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de junio de 1994 al 15 de noviembre de 1997; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Economía, del 02 de marzo al 30 de septiembre de 2015; Auxiliar Técnico, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 01 de octubre del 2015 al 15 de marzo de 2016; Técnico Profesional, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 16 de marzo del 2016 al 03 de abril del 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 03 meses, 07 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 28 de enero de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ADÁN CAMACHO VALDEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Adán Camacho Valdez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico Profesional, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 07 de agosto del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. María del Pilar Oliveros Navarro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, la C. María del Pilar Oliveros Navarro, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 05 de noviembre del 2001 al 15 de noviembre del 2006; Policía Paramédico, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2006 al 15 de octubre del 2011; Policía Enfermera, adscrita en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre del 2011 al 15 de mayo del 2017; Policía, adscrita en la Dirección General de Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto del 2017; Policía, adscrito en la Subinspectoria/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 11 de julio del 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora público y se acreditan 16 años, 08 mes, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 04 de noviembre de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA DEL PILAR OLIVEROS NAVARRO.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Pilar Oliveros Navarro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Subinspectoria/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de septiembre del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Martha Josefina Peña Estrada, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Martha Josefina Peña Estrada, ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Departamento, adscrita Al Departamento de Atención a la Familia, del 13 de marzo del 2008 al 31 de julio del 2009; Jefa de Departamento, adscrita al Departamento de Trabajo Social, del 01 de agosto al 15 de septiembre del 2009; Jefa de Departamento, adscrita al Departamento de Control de Gestión, Atención Ciudadana y Trabajo Social, del 16 de septiembre al 25 de noviembre del 2009; Asistente, adscrita a la Subdirección General, Atención Ciudadana y Trabajo Social, del 01 de marzo al 28 de octubre del 2010; Psicóloga, adscrita a la Coordinación Jurídica de Asistencia al Menor, Atención Ciudadana y Trabajo Social, del 01 de febrero al 15 de agosto del 2011; Psicóloga, adscrita al Departamento de Albergue de Adultos Mayores, del 16 de agosto del 2011 al 15 de julio del 2013; Administrativa Especializada, adscrita al Departamento de Albergue de Adulto Mayor, del 16 de julio del 2013 al 14 de diciembre del 2016; Jefe de Departamento, adscrita al Departamento de Albergue de Adultos Mayores, del 15 de diciembre de 2016 al 06 de junio de 2017, Subdirectora, adscrita a la Subdirección de Albergue del Adulto Mayor, del 07 de junio del 2017 al 15 de enero del 2019, fecha en que renunció.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 03 meses, 23 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 11 de julio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARTHA JOSEFINA PEÑA ESTRADA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Martha Josefina Peña Estrada, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora, adscrita a la Subdirección de Albergue del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Carmen Lida Solórzano Rivera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Carmen Lida Solórzano Rivera, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando el cargo de: Docente, del 08 de febrero de 2001 al 12 de septiembre del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 07 meses, 04 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 30 de abril de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CARMEN LIDA SOLÓRZANO RIVERA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Carmen Lida Solórzano Rivera, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Petra Fitz Lozano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, la C. Petra Fitz Lozano, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita al Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2000; Custodia “B”, adscrita al Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero al 15 de mayo de 2001; Custodia “A”, adscrita al Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo de 2001 al 31 de enero de 2003; Custodia “B”, adscrita a la Dirección General del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 2003 al 31 de julio de 2009; Custodia “B”, adscrita a la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodia “B”, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 30 de junio de 2017; Supervisora, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2017 al 13 de noviembre de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora público y se acreditan 18 años, 10 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 29 de junio de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. PETRA FITZ LOZANO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Petra Fitz Lozano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisora, adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 06 de marzo del 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Aguirre Molina, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Juan Aguirre Molina, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección B BIS, del 16 de julio de 1995 al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, 11 de septiembre del 2011; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 26 de septiembre del 2011 al 31 de julio del 2014; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2014 al 08 de octubre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 23 años, 02 meses, 07 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 31 de mayo de 1963 en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JUAN AGUIRRE MOLINA.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Aguirre Molina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio del 2017, ante este Congreso del Estado, la C. María Isabel Aranda González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Isabel Aranda González, ha prestado sus servicios por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando el cargo de: Docente, adscrito en el Plantel 08 de Tehuixtla, del 04 de septiembre del 2000 al 23 de enero de 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 04 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 07 de abril de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO

SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA ISABEL ARANDA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Isabel Aranda González, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: Docente, adscrito en el Plantel 08 de Tehuixtla.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 14 de mayo del 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Candelaria Hernández Torres, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, la C. Candelaria Hernández Torres, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Oficialía Mayor Complementaria, del 01 de mayo de 1996 al 31 de agosto de 2000; Policía Raso, adscrita en la Coordinación Regional 6 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2000 al 02 de marzo del 2003; Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de marzo de 2003 al 31 de julio de 2008; Policía Raso, adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2008 al 14 de junio de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora público y se acreditan 22 años, 01 mes, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 20 de diciembre de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. CANDELARIA HERNÁNDEZ TORRES.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Candelaria Hernández Torres, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. María Guadalupe Sánchez Toyama, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Guadalupe Sánchez Toyama, ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, del 16 de septiembre de 1998 al 24 de abril de 2005; Secretaria "B", del 25 de abril de 2005 al 31 de agosto del 2011; Secretaria Ejecutiva, del 01 de septiembre de 2011 al 15 de octubre del 2014; Apoyo Técnico, del 16 de octubre del 2014 al 24 de mayo del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 08 meses, 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 30 de junio de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA.

SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ TOYAMA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Guadalupe Sánchez Toyama, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Apoyo Técnico.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 03 de julio de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Gabriel Cortez Nolasco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Gabriel Cortez Nolasco, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 1998 al 15 de junio de 2000; Custodio, adscrito en el CERESO de Atlacholoaya Área Varonil de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2000 al 31 de julio de 2004; Técnico en Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2004 al 15 de mayo de 2007; Custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo de 2007 al 31 de julio de 2009; Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 15 de enero de 2015; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017; Supervisor, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre de 2017 al 20 de junio de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 19 años, 07 meses, 03 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 17 de junio de 1963 en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. GABRIEL CORTEZ NOLASCO.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gabriel Cortez Nolasco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, Adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 05 de junio de 2018, ante este Congreso del Estado, la C. Juana Reyes Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, la C. Juana Reyes Rodríguez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2001 al 15 de noviembre de 2003; Custodia "C", adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de marzo de 2007; Custodia "B", adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 2007 al 31 de julio de 2009; Custodia "B", adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodia "B", adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre 2013 al 22 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora público y se acreditan 17 años, 01 mes, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 16 de mayo de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. JUANA REYES RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Juana Reyes Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia "B", adscrita a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Avelino Galván Téllez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV. En el caso que se estudia, el C. Avelino Galván Téllez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 17 de febrero al 31 de octubre de 2003, Custodio "B", adscrito en la Dirección del área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre de 2003 al 31 de julio del 2009; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodio "B", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 09 de mayo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 02 meses, 22 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 04 de mayo de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. AVELINO GALVÁN TÉLLEZ.

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Avelino Galván Téllez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", Adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio del 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Eleazar Figueroa Cruz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Eleazar Figueroa Cruz, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Subdirector, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 03 de noviembre de 1999 al 15 de febrero de 2000; Auditor Fiscal, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero de 2000 al 31 de marzo de 2017; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril al 08 de noviembre de 2017; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 09 de noviembre de 2017 al 07 de junio de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 07 meses, 04 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 26 de abril de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ELEAZAR FIGUEROA CRUZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eleazar Figueroa Cruz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 22 de febrero del 2019, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Francisco Garduño Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Mario Francisco Garduño Martínez, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Revisión, adscrito en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas, del 30 de abril de 1985 al 15 de agosto de 1988; Coordinador, adscrito en la Oficina del Comisionado Estatal de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2005; Coordinador de Control y Seguimiento, adscrito en la Dirección de Enlace con el Fideicomiso de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2006 al 31 de julio del 2008; Jefe de Departamento de Apoyo Administrativo Zona Metropolitana, adscrito en la Subdirección de Enlace Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2008 al 31 de agosto del 2017; Jefe de Departamento de Apoyo Administrativo Zona Metropolitana, adscrito en la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017 al 15 de febrero del 2019, fecha en la que causa baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 08 meses, 29 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 09 de septiembre de 1962, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARIO FRANCISCO GARDUÑO MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Francisco Garduño Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Apoyo Administrativo Zona Metropolitana, adscrito en la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 26 de abril del 2016, el C. Catalina Laurel Galicia, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Catalina Laurel Galicia, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en la Subdirección Comandancia Zona "P" de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999, Policía Raso, adscrito en la Subdirección a Grupos Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 1999 al 15 de marzo del 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 31 de mayo del 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio del 2010 al 31 de enero del 2013; Policía Especializado, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de febrero del 2013 al 15 de mayo de 2017; Policía Primero, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto del 2017; Policía Primero, adscrito en la Subinspectoria/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 08 de noviembre del 2018, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CATALINA LAUREL GALICIA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Catalina Laurel Galicia, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Primero, adscrito en la Subinspectoria/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 08 de noviembre de 2016, la C. Damaris Jiménez Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Damaris Jiménez Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 03 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo in- interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Secretaria, del 01 de junio de 1988 al 15 de julio de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Administrativa, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 1995 al 31 de marzo de 1999; Técnica de Campo “A”, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999 al 15 de marzo de 2000; Técnica de Campo “A”, adscrita en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Pal abra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000 al 30 de junio de 2014; Técnica de Campo “A”, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2018; Administrativa, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación Contratos de la Secretaría de Administración, del 01 al 11 de septiembre de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DAMARIS JIMÉNEZ PÉREZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Damaris Jiménez Pérez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativa, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación Contratos de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 10 de marzo del 2017, la C. Ma. Elena Bañuelos Cárdenas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Elena Bañuelos Cárdenas, por lo que se acreditan 28 años, 06 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, del 08 de octubre de 1990 al 03 de enero de 1994; Auxiliar Analista, del 04 de enero de 1994 al 15 de abril del 2005; Auxiliar Analista “B”, del 16 de abril del 2005 al 27 de septiembre del 2006; Auxiliar Analista “A”, del 28 de septiembre del 2006 al 15 de octubre del 2014; Auxiliar Analista, del 16 de octubre del 2014 al 23 de septiembre del 2018; Jefa de Oficina, del 24 de septiembre al 15 de noviembre del 2018; Apoyo Técnico, del 16 de noviembre del 2018 al 02 de mayo del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MA. ELENA BAÑUELOS CÁRDENAS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Elena Bañuelos Cárdenas, quien ha prestado sus servicios Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), desempeñando como último cargo el de: Apoyo Técnico.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 05 de julio del 2017, la C. Sofía Araceli Leyva Jiménez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Sofía Araceli Leyva Jiménez, por lo que se acreditan 22 años, 09 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Médico Especialista, del 01 de abril de 1995 al 31 de marzo del 2005; del 02 de abril al 30 de junio del 2005; del 02 de julio del 2005 al 01 de mayo del 2006; del 03 de mayo al 15 de agosto del 2006; del 17 de agosto del 2006 al 22 de enero del 2009; del 24 de enero al 16 de julio del 2009; del 18 de julio al 25 de octubre del 2009; del 27 de octubre del 2009 al 31 de diciembre del 2009; Médico Subespecialista, del 01 de enero al 25 de marzo del 2010; del 27 de marzo al 02 de septiembre del 2010; del 04 de septiembre del 2010 al 10 de marzo del 2011; del 12 de marzo al 14 de abril del 2011; del 16 de abril al 23 de mayo del 2011; del 25 de mayo al 11 de agosto del 2011; del 13 de agosto del 2011 al 19 de enero del 2012; del 21 de enero al 27 de junio del 2012; del 30 de junio al 11 de noviembre del 2012; del 13 de noviembre del 2012 al 23 de abril del 2013; del 25 de abril al 14 de noviembre del 2013; del 16 de noviembre al 30 de diciembre del 2013; del 01 de enero al 13 de marzo del 2014; del 15 de marzo al 04 de junio del 2014; del 06 de junio al 07 de agosto del 2014; del 09 de agosto al 23 de septiembre del 2014; del 25 de septiembre al 02 de octubre del 2014; del 04 al 08 de octubre del 2014; del 11 de octubre al 13 de noviembre del 2014; del 15 de noviembre del 2014 al 26 de febrero del 2015; del 28 de febrero al 14 de julio del 2015; del 16 de julio al 05 de agosto del 2015; del 07 de agosto al 07 de octubre del 2015; del 10 de octubre al 23 de diciembre del 2015; del 25 de diciembre del 2015 al 21 de abril del 2016; del 23 de abril al 10 de noviembre del 2016; del 12 de noviembre del 2016 al 13 de julio de 2017; del 15 de julio al 25 de diciembre del 2017; del 30 de diciembre del 2017 al 25 de diciembre del 2018; del 29 de diciembre del 2018 al 28 de abril del 2019; del 04 al 09 de mayo del 2019, fecha en la que expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SOFÍA ARACELI LEYVA JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Sofía Araceli Leyva Jiménez, quien ha prestado sus servicios Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Médico Subespecialista.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de septiembre del 2017, la C. Martha Aguilar Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Aguilar Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección de Licencias y Reglamentos, del 15 de septiembre de 1988 al 02 de mayo de 1991; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, del 03 de mayo de 1991 al 12 de marzo de 1992; Secretaría Mecanógrafa, adscrita en el Departamento de Servicios Municipales, del 13 de marzo de 1992 al 20 de julio de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa, adscrita en la Comisión de Asuntos Internos de Seguridad Pública, del 21 de julio de 1992 al 15 de junio de 1997; Mecanógrafa, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, del 16 de junio de 1997 al 15 de junio de 2000; Mecanógrafa, adscrita en la Dirección de la Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 16 de junio del 2000 al 28 de febrero de 2011; Administrativa, adscrita en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 01 de marzo de 2011 al 15 de octubre del 2014; Analista Especializado (BASE), adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 16 de octubre del 2014 al 31 de marzo del 2016; Jefe de Sección, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de abril del 2016 al 30 de abril del 2018; Jefe de Sección, adscrita en la Subdirección de Capacitación de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo de 2018 al 12 de octubre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA AGUILAR RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Aguilar Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, adscrita en la Subdirección de Capacitación de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 27 de octubre del 2017, el C. José Guerrero Villa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Guerrero Villa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo “D” en la Academia Estatal de Policía, del 01 de febrero de 1996 al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001 al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 15 de junio de 2019, fecha que acreditó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ GUERRERO VILLA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Guerrero Villa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 06 de febrero de 2018, el C. Raúl Barranco Román, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Raúl Barranco Román, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 4 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Director de Gobierno, del 01 de diciembre del 2009 al 21 de noviembre del 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Cabo, adscrito en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 01 de marzo al 30 de abril de 1989; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de mayo de 1989 al 15 de febrero de 1991; Policía Cabo, adscrito en el Departamento del Área de Jojutla de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de febrero de 1991 al 30 de abril de 1994; Jefe de Sección, adscrito en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 al 31 de mayo de 1994; Coordinador Administrativo, adscrito en la Dirección de la Policía de Tránsito, del 01 de junio al 31 de julio de 1994; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección de la Policía de Tránsito, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 1994; Jefe de Departamento Control Presupuestal, adscrito en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de enero al 16 de junio de 1995; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Seguridad Pública, del 17 de junio de 1995 al 31 de mayo de 1997, Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de junio de 1997 al 31 de marzo de 1998; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril al 15 de septiembre de 1998; Coordinador Administrativo, adscrito en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1998 al 15 de enero de 1999; Director de Área, adscrito en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero al 31 de marzo de 1999; Subdirector, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril al 31 de octubre de 2000; Jefe de Departamento de Recursos Financieros, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2000 al 01 de abril del 2001; Jefe de Departamento de Recursos Humanos, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 02 de abril al 27 de agosto de 2001; Subdirector Administrativo, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 28 de agosto de 2001 al 15 de septiembre de 2003; Subdirector Administrativo, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2005; Jefe de Departamento de Recursos Humanos, adscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2006 al 30 de noviembre de 2008; Oficial de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General del Registro de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2008 al 31 de julio del 2009; Analista Técnico, adscrito en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto al 30 de noviembre del 2009; Delegado de Movilidad y Transporte de Xochitepec, adscrito en la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, de la Secretaría de Movilidad y Transportes, del 02 de enero al 30 de septiembre de 2013, Delegado de Movilidad y Transporte de Jojutla, adscrito en la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de octubre de 2013 al 16 de octubre de 2018, fecha en la que causa baja definitiva. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RAÚL BARRANCO ROMÁN.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Barranco Román, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado de Movilidad y Transporte de Jojutla, adscrito en la Subsecretaría de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 22 de mayo de 2018, el C. Willibaldo Palacios Reza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Willibaldo Palacios Reza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 1 mes, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Academia Estatal de Policía, del 16 de abril de 1991 al 15 de septiembre de 1999; Analista Programador "C", adscrito en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 1999; Encargado de Servicios, adscrito en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000 al 15 de febrero de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2001 al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 30 de noviembre del 2010; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010 al 22 de junio del 2014; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 23 de junio del 2014 al 15 de enero del 2015; Auxiliar Técnico, adscrito en la Dirección General de Planeación y Operación Policiacas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2015 al 10 de junio del 2019, fecha en que acreditó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. WILLIBAL DO PAL ACIOS REZA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Willibaldo Palacios Reza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Técnico, adscrito en la Dirección General de Planeación y Operación Policiacas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 29 de mayo de 2018, la C. Norma Tapia Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Norma Tapia Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 05 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 08 de marzo de 1990 al 15 de abril del 2001; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Pal abra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2001 al 15 de agosto de 2002; Auxiliar de Intendencia (BASE), adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto de 2002 al 30 de septiembre de 2003; Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 2003 al 03 de febrero del 2014; Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Hacienda, del 24 de enero de 2015 al 13 de abril del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

SETENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. NORMA TAPIA ROJAS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Norma Tapia Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de julio de 2018, el C. Homero Manuel García González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Homero Manuel García González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 05 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Contabilidad, adscrito en la Dirección de Programación y Presupuesto, del 01 de enero de 2002 al 15 febrero del 2003; Auxiliar de Contabilidad, adscrito en la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, del 16 de febrero del 2003 al 02 de febrero del 2004. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, adscrito en la Dirección General de Presupuesto, del 16 de julio de 1996 al 15 de enero de 1998; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero de 1998 al 30 de abril del 2001; Jefe de Departamento de Recursos Financieros, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 16 de marzo del 2004 al 28 de febrero del 2005; Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Materiales, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 01 de marzo del 2005 al 31 de marzo del 2008; Subdirector de Recursos Financieros y Materiales, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 01 de abril del 2008 al 01 de enero de 2013; Director de Recursos Financieros Materiales y Capital Humano, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 02 de enero al 31 de agosto del 2013; Técnico Profesional, adscrito en la Dirección General de Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre del 2013 al 31 de octubre del 2017; Coordinador de Gestión Financiera, adscrito en la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 30 de noviembre del 2017; Coordinador de Servicios de Control Vehicular, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre del 2017 al 03 de octubre del 2018, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. HOMERO MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Homero Manuel García González, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Servicios de Control Vehicular, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 17 de julio de 2018, el C. Jesús Martínez Nava, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jesús Martínez Nava, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 10 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), habiendo desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina, adscrito a Recursos Materiales, del 16 de junio de 1998 al 15 de febrero de 1999; Jefe de Departamento de Enlace Administrativo, adscrito a la Estación de Servicio No. 2530, del 16 de febrero al 31 de diciembre de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, del 16 de julio de 1990 al 17 de septiembre de 1993; Jefe de Departamento, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de abril al 16 de noviembre de 1995; Auditor Fiscal, adscrito en la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero al 16 de mayo de 1998; Jefe de Unidad, adscrito en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 03 de abril al 15 de junio del 2000; Líder de Proyecto, adscrito en la Dirección de Desarrollo Informático de la Secretaría de Administración, del 16 de junio al 31 de diciembre del 2000; Profesional Ejecutivo, adscrito en la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico de la Gubernatura, del 01 de enero del 2001 al 15 de octubre del 2004; Subdirector de Implementación, adscrito en la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico de la Gubernatura, del 16 de octubre de 2004 al 31 de octubre del 2006; Subdirector de Implementación, adscrito en la Dirección General de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre del 2006 al 31 de mayo del 2007; Director de Proyectos, adscrito en la Dirección General de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, del 01 de junio al 15 de agosto de 2007; Director de la Unidad de Coordinación para la Sociedad de la Información, adscrito en la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 16 de agosto de 2007 al 30 de junio del 2011; Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación para la Sociedad de la Información, adscrito en la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 01 de julio de 2011 al 30 de abril de 2013; Subdirector de la Unidad de Coordinación para la Sociedad de la Información, adscrito en la Oficina del Secretario de Turismo de la Secretaría de Turismo, del 16 de junio de 2014 al 30 de septiembre del 2017, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JESÚS MARTÍNEZ NAVA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jesús Martínez Nava, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Subdirector de la Unidad de Coordinación para la Sociedad de la Información, adscrito en la Oficina del Secretario de Turismo de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 27 de septiembre del 2018, el C. José Luis Olivera Cleto, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Olivera Cleto, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 02 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, adscrito en la Dirección de Catastro, del 16 de julio de 1988 al 16 de marzo de 1993; Secretaria, adscrito en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 13 de septiembre de 1993 al 31 de marzo de 1997; Auxiliar de Campo, adscrito en la Dirección General de Catastro, del 01 de abril de 1997 al 01 de febrero de 2000; Auxiliar de Campo, adscrito en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto del 2000 al 15 de febrero del 2006; Auxiliar de Campo, adscrito en la Oficina del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero de 2006 al 15 de septiembre del 2013; Secretaria de Director General, adscrito en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 16 de septiembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; Secretaria de Director General, adscrito en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 04 de febrero al 15 de octubre del 2014; Jefe de Unidad (BASE), adscrito en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de octubre del 2014 al 31 de agosto del 2018; Pasante de Topógrafo, adscrito en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 al 18 de septiembre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS OLIVERA CLETO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Olivera Cleto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, adscrito en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° de este dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal del Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 04 de octubre de 2018, el C. Bulmaro Ángel Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Jantetelco y Temoac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Bulmaro Ángel Rivera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 22 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, del 02 de febrero del 2001 al 16 de noviembre del 2009. En el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía, adscrito en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 16 de enero de 1996 al 15 de abril de 1998; Policía Raso, adscrito en la Subdirección de Vigilancia de Caminos Estatales de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril al 30 de septiembre de 1998; Policía Raso, adscrito en la Subdirección Comandancia Zona "O" de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 1998 al 28 de diciembre del 2000; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 18 de mayo de 2013 al 14 de septiembre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. BULMARO ÁNGEL RIVERA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Bulmaro Ángel Rivera, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Jantetelco y Temoac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 18 de octubre de 2018, el C. José Alfredo Soriano Gama, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Alfredo Soriano Gama, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 meses, 01 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía, del 01 de enero de 1995 al 15 de junio de 1999; Policía Raso, Personal Reincorporado (MUNICIPIOS) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1999 al 30 de noviembre del 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2001 al 15 de noviembre del 2003; Supervisor “C”, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno del 16 de noviembre del 2003 al 31 de julio del 2009; Supervisor “C”, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 15 de septiembre del 2010; Supervisor, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre del 2010 al 30 de agosto del 2013; Jefe de Oficina, adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 02 de junio de 2014 al 31 de marzo de 2015; Inspector de Transporte, Laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado, adscrito en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de marzo al 15 de septiembre del 2016; Inspector de Transporte, Laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado, adscrito en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 17 de octubre al 31 de diciembre del 2016; Inspector de Transporte, Laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado, adscrito en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 09 de enero al 30 de junio del 2017; Inspector de Transporte, Laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado, adscrito en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de enero al 15 de julio del 2018, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ALFREDO SORIANO GAMA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Alfredo Soriano Gama, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Inspector de Transporte, Laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado, adscrito en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 14 de enero del 2019, el C. Andrés Vargas Damián, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Las Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscal General del Estado de Morelos, y

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Andrés Vargas Damián, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 1 mes, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Analista Técnico, adscrito en la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero de 1993 al 15 de julio de 1994; Analista Especializado, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, del 16 de agosto de 1996 al 15 de octubre de 1998; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 1998 al 16 de agosto de 2002; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 30 de junio del 2003 al 16 de abril del 2009; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 13 de octubre de 2009 al 16 de agosto de 2013; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales de la Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 12 de febrero de 2014 al 29 de enero del 2019, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por el C. Andrés Vargas Damián, es el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales de la Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ANDRÉS VARGAS DAMIÁN.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Andrés Vargas Damián, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procedimientos Penales de la Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 18 de enero de 2019, el C. Alejandro Alemán García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alejandro Alemán García, por lo que se acreditan 30 años, 04 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Correspondencia Supernumerario Interino Nivel 4, del 17 de enero de 1989 al 30 de enero de 1991; Auxiliar de Correspondencia y Archivo, del 31 de enero de 1991 al 14 de noviembre de 1995; Archivista Nivel 6, adscrito a Correspondencia y Archivo, del 15 al 26 de noviembre de 1995; Archivista Nivel 6, adscrito a Correspondencia y Archivo y Comisionado como Auxiliar al Departamento de Comunicación Social, del 27 de noviembre de 1995 al 20 de abril de 1997; Archivista Nivel 6, adscrito a Correspondencia y Archivo, Comisionado como Auxiliar a la Subdirección de Recursos Humanos, del 21 de abril de 1997 al 23 de julio de 1998; Archivista Nivel 6, adscrito a Correspondencia y Archivo, Comisionado como Auxiliar al Departamento de Comunicación Social, del 24 de julio de 1998 al 28 de febrero de 2002; Archivista Nivel 6, adscrito a la Dirección de Proceso Legislativo en el Área de Archivo Legislativo, del 01 de marzo al 12 de junio del 2002; Archivista Nivel 6, adscrito a la Dirección de Proceso Legislativo en el Departamento de Archivo Parlamentario, del 13 de junio del 2002 al 19 de mayo del 2004; Archivista Nivel 6, adscrito a la Dirección de Proceso Legislativo y Comisionado a la Dirección de Comunicación Social, del 20 de mayo del 2004 al 31 de enero del 2014; Secretario Nivel 6, adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, Comisionado a la Coordinación de Comunicación Social, del 01 de febrero del 2014 al 31 de marzo del 2015; Secretario Ejecutivo Nivel 7, adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, Comisionado a la Coordinación de Comunicación Social, del 01 de abril al 30 de septiembre del 2015; Secretario Ejecutivo Nivel 7, adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, Comisionado a la Dirección de Recursos Humanos, el 01 de octubre del 2015; Secretario Ejecutivo Nivel 7, adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, Comisionado con el Diputado Faustino Javier Estrada González, del 02 al 31 de octubre del 2015; Auxiliar Administrativo Nivel 7, adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, Comisionado con el Diputado Faustino Javier Estrada González, del 01 de noviembre del 2015 al 11 de noviembre del 2016; Jefe de Sección de Intendencia Nivel 7, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento, del 12 de diciembre del 2016 al 15 de febrero del 2018; Secretario Parlamentario Nivel 7, adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 16 de febrero del 2018 al 21 de mayo del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALEJANDRO ALEMÁN GARCÍA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro Alemán García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Parlamentario Nivel 7, adscrito en la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de abril del 2019, la C. María Teresa Cárdenas Fuan, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Teresa Cárdenas Fuan, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 09 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auditor Supernumerario, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 29 de mayo de 1990 al 13 de enero de 1994; Analista Base, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 14 de enero de 1994 al 08 de junio de 1997; Analista Base, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 10 de julio de 1997 al 19 de enero del 2005; Analista Base, se incorpora al Palacio Legislativo, del 20 de enero al 08 de febrero de 2005; Analista Base, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos Comisionada a la Dirección Administrativa, del 09 de febrero del 2005 al 30 de abril del 2009; Analista Base, adscrita a la Dirección Administrativa, del 01 de mayo del 2009 al 15 de enero del 2011; Auxiliar Contable Base Nivel 7, adscrita a la Dirección Administrativa, del 16 de enero del 2011 al 31 de agosto del 2012; Auxiliar Contable Base Nivel 7, con Licencia para Integrar la Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, del 01 de septiembre del 2012 al 31 de agosto del 2015; Auxiliar Contable Base Nivel 7, con Licencia para Integrar la Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, del 01 de septiembre del 2015 al 15 de enero del 2017; Secretaria Ejecutiva Base Nivel 7, con Licencia para Integrar la Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, del 16 de enero del 2017 al 15 de febrero del 2018; Analista Base Nivel 7, con Licencia para integrar la Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el 16 de Febrero del 2018; Auxiliar Administrativo Base Nivel 7, con Licencia para integrar la Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, del 17 de Febrero al 31 de marzo del 2018; Jefe de Sección de Intendencia Base Nivel 7, con Licencia para integrar la Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Morelos, del 01 de abril al 31 de agosto del 2018; Jefe de Sección de Intendencia Base Nivel 7, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento, del 01 de septiembre del 2018 al 08 de abril del 2019, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA TERESA CÁRDENAS FUAN.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Teresa Cárdenas Fuan, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección de Intendencia Base Nivel 7, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 10 de marzo del 2017, el C. Areli Aadalid Marquina Moreno, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios del y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Areli Aadalid Marquina Moreno, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 11 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita en el área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2000 al 31 de julio de 2009; Custodia en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009 al 31 de agosto de 2013; Custodia, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 31 de marzo del 2016; Supervisora, adscrita, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 2016 al 27 de junio del 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ARELI AADALID MARQUINA MORENO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Areli Aadalid Marquina Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisora, adscrita, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de difusión de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 31 de mayo del 2017, la C. Carmen Rosalba Delgado Bahena, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Carmen Rosalba Delgado Bahena, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 07 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de enero al 15 de abril de 1991; Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Policía y Tránsito, del 16 de abril de 1991 al 30 de mayo de 1991; Mecanógrafa, adscrita en el Departamento del Área "Cuautla" de la Dirección General de Policía de Tránsito del Estado, del 01 de junio al 28 de julio de 1991; Auxiliar de Analista, adscrita en el Departamento del Área de Puente de Ixtla de la Dirección General de Policía de Tránsito del Estado, del 26 de agosto al 06 de octubre de 1991; Analista Especializada, adscrita en el Departamento del Área de Jojutla de la Dirección General de Policía de Tránsito del Estado, del 07 de octubre de 1991 al 31 de enero de 1998; Policía Raso, adscrita en el Departamento Operativo "D" Cuernavaca de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo de 1998 al 15

de septiembre de 1999; Policía Raso, adscrita en la Subdirección Administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1999 al 15 de abril de 2000; Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 17 de abril al 31 de diciembre del 2000; Profesional Ejecutiva "C", adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero del 2001 al 30 de noviembre del 2002; Líder de Proyectos "C", adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 al 31 de diciembre del 2002; Profesional Ejecutiva "B", adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero del 2004 al 30 de septiembre del 2005; Auxiliar de Mantenimiento, adscrita en el CENDI "Margarita Maza de Juárez" de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre del 2005 al 10 de junio del 2008; Auxiliar de Mantenimiento, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración, del 11 de junio de 2008 al 31 de enero del 2009; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero de 2009 al 21 de junio de 2012; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 22 de junio del 2012 al 30 de noviembre del 2013; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero al 15 de octubre del 2014; Administrativa, adscrito en el Departamento de Nómina "A" de la Secretaría de Administración, el 16 de octubre del 2014; Administrativa, adscrita en el Departamento de Nómina "A" de la Secretaría de Administración, del 17 de octubre del 2014 al 15 de octubre del 2015; Profesora de Enseñanza Musical, adscrita en la Dirección del Jardín de Niños "Ma. Antonieta Estrada" de la Secretaría de Administración, del 16 de octubre al 30 de noviembre del 2015; Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre del 2015 al 21 de agosto de 2017; Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 22 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018; Analista Administrativa (BASE), adscrita en la Subsecretaría de Infraestructura de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de febrero al 31 de agosto del 2018; Pasante de Arquitecta, adscrita en la Subsecretaría de Infraestructura de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. CARMEN ROSALBA DELGADO BAHENA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Rosalba Delgado Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Arquitecta, adscrita en la Subsecretaría de Infraestructura de Obra de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 23 de enero de 2018, el C. Alfredo García Nares, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alfredo García Nares, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), habiendo desempeñando los cargos siguientes: Docente, adscrito en el Plantel 10 Santa Rosa 30, del 01 de octubre de 1997 al 30 de junio de 1998; Auxiliar de Biblioteca y Docente, adscrito en el Plantel 10 Santa Rosa 30, del 01 de julio al 31 de diciembre de 1998; Auxiliar de Biblioteca, Laboratorio y Docente, adscrito en el Plantel 10 Santa Rosa 30, del 01 de enero de 1999 al 31 de agosto de 2001; Responsable de Biblioteca y Docente, adscrito Plantel 10 Santa Rosa 30, del 01 de septiembre de 2001 al 03 de octubre de 2006; Encargado de Laboratorio y Docente, adscrito al Plantel 10 Santa Rosa 30, del 04 de octubre de 2006 al 20 de febrero de 2007; Encargado del Centro de Computo y Docente, adscrito en el Plantel 10 Santa Rosa 30, del 21 de febrero de 2007 al 14 de febrero de 2008; Encargado de Centro de Computo, adscrito en el Plantel 10 Santa Rosa 30, del 17 de marzo al 11 de agosto de 2008; Docente, del 12 de agosto de 2008 al 16 de enero de 2009; Encargado de Centro de Computo, adscrito al Plantel 10 Santa Rosa 30, del 17 de enero de 2009 al 20 de septiembre de 2015; Docente, del 21 de septiembre de 2015 al 29 de enero de 2016; Encargado de Centro de Computo, adscrito al Plantel 10 Sata Rosa 30, del 30 de enero al 14 de agosto de 2016; Docente, del 15 de agosto de 2016 al 03 de febrero de 2017; Encargado de Centro de Computo, Plantel 10 Santa Rosa 30, del 04 de febrero al 08 de agosto de 2017; Docente, del 09 de agosto al 12 de diciembre de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALFREDO GARCÍA NARES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alfredo García Nares, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 03 de mayo de 2018, la C. Rocío Urueta Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rocío Urueta Díaz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de marzo de 1990 al 15 de mayo de 1991; Agente de Apoyo, adscrita a la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de mayo de 1991 al 29 de febrero de 1992; Recepcionista, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de marzo de 1992 al 30 de julio de 1995; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Inversión, del 01 de agosto de 1995 al 31 de marzo de 1997; Recepcionista, adscrita a la Subsecretaría de Fomento, del 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1999; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía, del 01 de enero al 31 de marzo de 2000; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Economía, del 01 de abril del 2000 al 31 de agosto del 2006; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2006 al 21 de junio de 2012; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 22 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2013; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013 al 03 de febrero de 2014; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero del 2015; Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 24 de enero del 2015 al 16 de abril del 2018, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ROCÍO URUETA DÍAZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío Urueta Díaz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Recepcionista, adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 08 de mayo de 2018, la C. Virginia Figueroa Medina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Virginia Figueroa Medina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio, del 01 de diciembre de 1989 al 15 de abril de 1992; Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio, del 16 de abril de 1992 al 15 de julio de 2009; Analista Técnico, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de julio de 2009 al 15 de agosto de 2017; Jefe de Unidad, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de agosto de 2017 al 20 de febrero de 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VIRGINIA FIGUEROA MEDINA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Virginia Figueroa Medina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° de este dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal del Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 16 de mayo de 2018, el C. Luis Cecilio Ramírez Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Cecilio Ramírez Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 05 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Inspector, adscrito al Departamento de Licencias y Reglamentos, del 06 de junio de 1988 al 30 de junio de 1989. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Supervisor, adscrito a la Dirección General de Transporte, del 01 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 2000; Inspector, adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo de 2000 al 15 de noviembre de 2003; Supervisor, adscrito a la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio de 2009; Supervisor C, adscrito a la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2000 al 15 de septiembre de 2010; Supervisor C, adscrito a la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2010 al 15 de mayo de 2013; Supervisor C, adscrito a la Delegación de Movilidad y Transporte en Jojutla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de mayo al 18 de julio de 2013, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 04 años 09 meses, 28 días, tiempo en el cual prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104 de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señal a la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de pal abra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que el solicitante de la pensión dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2018, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, siendo la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/1144/2018, del 20 del mismo mes y año, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener una Pensión.”

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 02 de julio de 2018, el C. Luis Cecilio Ramírez Hernández, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señal a que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con “Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: “Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textual mente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR AL IMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REAL MENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.” PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 16 de abril de 2019, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Luis Cecilio Ramírez Hernández, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de $3,753.30 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 30/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s.m.g.v.=102.68 x 40= $4,107.20)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 años, 05 meses, 11 días, conforme al inciso k), de la fracción I, del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; 3,753.30 x 50% = $ 1,876.50), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. LUIS CECILIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis Cecilio Ramírez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor C, adscrito a la Delegación de Movilidad y Transporte en Jojutla de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 17 de abril de 2018, el C. Basilio Briseño Guerrero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Basilio Briseño Guerrero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Contador Supernumerario, adscrito a la Tesorería del Poder Judicial, del 01 de septiembre de 1989 al 16 de octubre de 1995; Encargado de Inventario, adscrito a la Dirección General de Administración, del 17 de octubre de 1995 al 22 de febrero de 1996; Cajero del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, del 23 de febrero de 1996 al 30 de octubre de 1998. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF) ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario, adscrito al Departamento de Servicios Comunitarios, del 16 de julio de 1999 al 15 de julio de 2003; Jefe de Unidad, adscrito a la Sub Dirección de Servicios Comunitarios y Nutrición, del 16 de julio de 2003 al 31 de julio de 2004; Jefe de Unidad (BASE), adscrito a la Coordinación de Alimentación y Desarrollo Comunitario, del 01 de agosto de 2004 al 31 de marzo de 2006; Jefe de Unidad (BASE), adscrito al Departamento de Control Patrimonial, del 01 de abril de 2006 al 15 de septiembre de 2009; Jefe de Unidad (BASE), adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, del 16 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2013; Auxiliar Administrativo (BASE), adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, del 01 de agosto de 2013 al 31 de marzo de 2017; Auxiliar Administrativo (BASE) adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, del 01 de abril del 2017 al 15 de julio de 2017; Jefe de Unidad (BASE), adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, del 16 de julio de 2017 al 12 de septiembre de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. BASILIO BRISEÑO GUERRERO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Basilio Briseño Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad (BASE), adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de abril del 2018, el C. Armando Juárez Baheza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Armando Juárez Baheza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 09 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), desempeñando los cargos siguientes: Chofer, del 16 de febrero de 1987 al 15 de junio de 1989; Ingeniero, del 16 de junio de 1989 al 31 de marzo de 1990; Editor de TV, del 01 de abril de 1990 al 31 de marzo de 1991; Operador Portátil de Radio, del 01 de abril al 31 de julio de 1991; Iluminador, del 01 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 1995; Alta en el Sistema Morelense de Radio y Televisión del 01 de julio de 1998 al 30 de septiembre del 2000; Iluminador, del 01 de octubre del 2000 al 30 de noviembre del 2012; Subdirector de Operaciones Técnicas, del 01 de diciembre del 2012 al 31 de mayo del 2019. Fecha que acreditó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ARMANDO JUÁREZ BAHEZA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Armando Juárez Baheza, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Operaciones Técnicas.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 24 de mayo de 2018, el C. Porfirio Ismael Castro Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Porfirio Ismael Castro Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 04 mes, 18 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección B1, del 16 de abril de 1996 al 18 de enero de 2000; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2001 al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002 al 31 de mayo de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 15 de mayo de 2017; Policía Tercero, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 20 de agosto de 2017; Policía Tercero, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 21 de agosto de 2017 al 03 de junio de 2019, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. PORFIRIO ISMAEL CASTRO PÉREZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Porfirio Ismael Castro Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Tercero, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de junio de 2018, la C. Mayra Ziomara Noguera García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento hojas de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Mayra Ziomara Noguera García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa en la Dirección General de Patrimonio y Registro de la Secretaría de Administración, del 16 de julio de 1989 al 15 de octubre de 1990; Recepcionista en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 16 de octubre de 1990 al 14 de julio de 1992; Secretaria en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 15 de julio de 1992 al 31 de enero de 1994 y del 01 de abril al 15 de agosto de 1994; Secretaria en la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Protección Ambiental, del 16 de agosto de 1994 al 30 de junio de 1997; Secretaria de Subsecretario, en la Subsecretaría de Gobierno A, del 01 de julio al 31 de diciembre de 1997; Jefa de Unidad en la Subsecretaria "A" de la Secretaría de Gobierno del 01 de enero de 1998 al 31 de agosto de 2003; Secretaria A en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de septiembre de 2003 al 22 de septiembre de 2004; Jefa de Proyectos en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del 23 de septiembre de 2004 al 30 de septiembre de 2009; Profesional Ejecutivo A en la Oficina del Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 2009 al 31 de mayo de 2015; Asistente B, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2015, 29 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MAYRA ZIOMARA NOGUERA GARCÍA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Mayra Ziomara Noguera García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 07 de junio de 2018, la C. Ivonne Noemí Ramírez Téllez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ivonne Noemí Ramírez Téllez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2000 al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 25 de marzo del 2019, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. IVONNE NOEMÍ RAMÍREZ TÉLLEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ivonne Noemí Ramírez Téllez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 19 de junio de 2018, la C. Diana Patricia Lugo Mendoza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Diana Patricia Lugo Mendoza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 06 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección de Contribuciones Estatales del 01 de noviembre al 01 de diciembre de 1986 y del 09 de diciembre de 1986 al 17 de enero de 1987; Calculista, adscrita en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 18 al 31 de enero de 1987; Cajera Recibidor, adscrita en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 01 de febrero de 1987 al 30 de noviembre de 1988; Administrativa, adscrita en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 01 de diciembre de 1988 al 31 de enero de 1992; Auxiliar Analista, adscrita en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de febrero al 31 de marzo de 1992; Administrativa, adscrita en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de abril de 1992 al 15 de noviembre de 1994; Supervisora, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de noviembre de 1994 al 15 de junio de 2000; Administrativa, adscrita en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de junio al 31 de diciembre de 2000; Jefa de Departamento de Procedimientos Legales, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2001 al 15 de junio de 2008; Subdirectora de Procedimientos Legales, adscrita en la Dirección General de Auditoria Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 2008 al 29 de mayo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. DIANA PATRICIA LUGO MENDOZA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Diana Patricia Lugo Mendoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Procedimientos Legales, adscrita en la Dirección General de Auditoria Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 26 de junio de 2018, el C. José Antelmo Ruíz Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Antelmo Ruíz Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 06 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, adscrito en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 21 de octubre de 1985 al 29 de marzo de 1988; Auxiliar, adscrito en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 30 de marzo de 1988 al 18 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 19 de marzo de 1990 al 31 de mayo del 2005; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de junio de 2005 al 31 de enero de 2012; Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero del 2012 al 11 de mayo del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS ONCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTELMO RUÍZ PÉREZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Antelmo Ruíz Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 28 de junio de 2018, la C. Gabriela García Andaracua, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Gabriela García Andaracua, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 02 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, adscrita en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de marzo de 1992 al 31 de julio de 1993; Auxiliar de Analista, adscrita en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de agosto de 1993 al 15 de febrero de 1999; Auxiliar Analista Especializada, adscrita en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 16 de febrero de 1999 al 31 de diciembre del 2001; Supervisora de Información, adscrita en la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2002 al 15 de junio del 2003; Supervisora de Información, adscrita en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del 16 de junio al 31 de diciembre de 2003; Auditor “C”, adscrito en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de enero al 31 de octubre del 2004; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre de 2004 al 15 de febrero del 2013; Jefa de Sección, adscrita en la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de febrero de 2013 al 15 de mayo del 2016; Asistente Ejecutivo, adscrita en la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de mayo de 2016 al 13 de junio de 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GABRIELA GARCÍA ANDARACUA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela García Andaracua, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente Ejecutivo, adscrita en la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 27 de junio de 2018, la C. Martha Lagunas Bonilla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Lagunas Bonilla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 05 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996 al 17 de mayo de 2001, del 20 de mayo de 2001, al 02 de enero de 2002 y del 05 de enero de 2002 al 15 de mayo de 2005; Enfermera Especialista, del 16 de mayo del 2005 al 20 de julio del 2006 del 22 de julio de 2006 al 05 de abril de 2018, fecha en la que causa baja definitiva. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA LAGUNAS BONILLA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Lagunas Bonilla, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera Especialista.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del ARTÍCULO 2°.- del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de julio de 2018, la C. Verónica Espinoza Valladares, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Verónica Espinoza Valladares, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Contable, del 16 de enero de 2000 al 15 de abril del 2005; Auxiliar Contable “B”, del 16 de abril del 2005 al 15 de octubre del 2014; Apoyo Técnico, del 16 de octubre de 2014 al 11 de febrero de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. VERÓNICA ESPINOZA VALLADARES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Verónica Espinoza Valladares, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Apoyo Técnico.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de julio de 2018, el C. Irineo Aguirre Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policíacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la Consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Irineo Aguirre Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 meses, 28 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Custodio, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 07 de febrero de 1992 al 29 de febrero de 2000; Custodio, adscrito en el CERESO de Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2000; Custodio, adscrito en el Módulo de Justicia Yautepec de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2001 al 15 de noviembre de 2003; Custodio “C”, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 11 de agosto de 2006; Custodio “C”, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2010 al 31 de agosto de 2013; Custodio “C”, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 25 de mayo de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. IRINEO AGUIRRE FLORES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Irineo Aguirre Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio “C”, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 17 de julio de 2018, la C. María Guadalupe Nájera Salazar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Nájera Salazar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General y Previsión Social, del 06 de octubre de 1989 al 03 de enero de 1990; Mecanógrafa, adscrita en la Secretaría de la Administración (Complementaria), del 16 de septiembre de 1990 al 15 de febrero de 1999; Mecanógrafa, adscrita en la Coordinación General de Comunicación Social, del 16 de febrero de 1999 al 31 de marzo de 2000; Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2000 al 15 de enero de 2005; Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de enero de 2005 al 18 de enero de 2009; Administrativa Especializada, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo Personal de la Secretaría de Administración, del 19 de enero al 15 de febrero de 2009; Analista Especializada, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2014; Analista Especializada, adscrita en el Departamento de Archivo y Certificaciones de Documentos de la Secretaría de Administración, del 01 al 15 de abril de 2014; Analista Especializada, adscrita en la Secretaría de Administración, del 16 de abril del 2014 al 31 de octubre de 2015; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2018; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo al 02 de julio de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE NÁJERA SALAZAR.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Nájera Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 26 de septiembre del 2018, la C. María del Belem Ramírez Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Belem Ramírez Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 01 mes, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, adscrita en la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales, del 01 de marzo de 1990 al 15 de noviembre de 1990; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Actividades Cívicas y Culturales de la Secretaría de Administración, del 16 de noviembre de 1990 al 14 de mayo de 1992; Secretaria, adscrita en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 15 de mayo al 30 de junio de 1992; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 01 de julio de 1992 al 31 de diciembre de 1993; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaría de Administración, del 01 de enero al 15 de marzo de 1994; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Logística de la Secretaría de Administración, del 16 de marzo de 1994 al 31 de agosto de 1995; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 1995 al 15 de noviembre de 1999, Jefa de Unidad, adscrita en la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 1999 al 31 de agosto del 2012; Jefa de Unidad, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de septiembre del 2012 al 15 de septiembre del 2018; Pasante de Topógrafo, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de septiembre de 2018 al 30 de abril del 2019; fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL BELEM RAMÍREZ OCAMPO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Belem Ramírez Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° de este dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal del Instituto del Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 26 de septiembre de 2018, el C. Gabriel Avilés Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gabriel Avilés Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Velador, adscrito al Centro Cultural "Jardín Borda", del Instituto de Cultura de Morelos, del 14 de abril de 1998 al 30 de abril de 2006; Velador B, adscrito al Centro Cultural "Jardín Borda", del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de mayo de 2006 al 30 de septiembre de 2012; Velador B, adscrito a la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012 al 31 de mayo de 2014: Velador, adscrito a la Dirección de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura, del 16 de marzo de 2017 al 16 de mayo de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 15 de mayo de 2018, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Gabriel Avilés Flores, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de $3,433.02 (tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.)

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s.m.g.v=102.68 x 40 = $4,107.20)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 años, 01 mes, 01 días, conforme al inciso k) de la fracción I del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; (3,433.02 x 50% = $ 1,716.51), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GABRIEL AVILÉS FLORES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gabriel Avilés Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, adscrito a la Dirección de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 19 de octubre de 2018, la C. Patricia Navarro Rosales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Patricia Navarro Rosales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Tesorería General de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de abril de 1989 al 31 de mayo de 1993; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General del Deporte y la Juventud, del 01 de junio de 1993 al 31 de mayo de 1994; Secretaria “F”, adscrita en Representaciones Estatales y Federales, del 16 de julio de 1995 al 15 de febrero de 1998; Jefe de Oficina, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero al 07 de abril de 1998; Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 1998 al 31 de diciembre de 1999; Capturista, adscrito en la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Secretaría de hacienda, del 01 de enero al 15 de mayo del 2000; Capturista, adscrita en la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo del 2000 al 31 de diciembre del 2001; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero del 2002 al 30 de septiembre del 2003; Jefa de Sección, adscrita en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre del 2003 al 15 de junio del 2009; Subdirectora de Análisis Social, adscrita en la Dirección General de Vinculación Municipal, Análisis y Estudios Gubernamentales de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio del 2009 al 15 de mayo del 2012; Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales, adscrita en la Dirección General de Atención Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo del 2012 al 31 de enero delo 2013; Jefa de Sección “C”, adscrita en la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero del 2013 al 10 de octubre del 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA NAVARRO ROSALES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Patricia Navarro Rosales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección “C”, adscrita en la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 07 de noviembre de 2018, el C. Jorge Alfredo Alanís Mejía, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Alfredo Alanís Mejía, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 11 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, adscrito en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de julio de 1995 al 15 de diciembre de 2000; Supervisor de obra, adscrito en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de octubre de 2001 al 31 de octubre del 2004; Auditor, adscrito en la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre del 2004 al 31 de enero del 2006; Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias, adscrito en la Contraloría Interna de Procuración de Justicia Efectiva de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de febrero del 2006 al 15 de enero del 2009; Subdirector de Control y Supervisión, adscrito en la Contraloría Interna de Seguridad y Procuración de Justicia de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de enero del 2009 al 15 de abril del 2010; Subdirector de Revisiones en la PIBA, adscrito en la Contraloría Interna de Seguridad y Procuración de Justicia de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de abril del 2010 al 31 de octubre del 2012; Subdirector de Revisiones y Seguimiento, adscrito en la Contraloría Interna de Salud y Desarrollo Turístico de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de noviembre del 2012 al 15 de febrero del 2013; Subdirector de Contraloría de Salud, adscrito en la Subsecretaría de Auditoria y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de febrero del 2013 al 28 de febrero del 2014; Subdirector de Contraloría, adscrito en la Subsecretaría de Auditoria y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de marzo al 02 de noviembre del 2014; Subdirector de Contraloría, adscrito en la Subsecretaría de Auditoria y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 03 de noviembre del 2014 al 15 de agosto del 2018; Subdirector de Investigación Estatal, adscrito en la OIC Sector Central de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de agosto del 2018 al 15 de abril de 2019, fecha en la que causa baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE ALFREDO ALANÍS MEJÍA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Alfredo Alanís Mejía, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Investigación Estatal, adscrito en la OIC Sector Central de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de enero del 2019, el C. Celestino Abad López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Celestino Abad López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 10 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo BIS de la Dirección de la Policía Bancaria y Auxiliar, del 27 de abril de 1995 al 17 de octubre de 1996; Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo “D” de la Dirección de la Policía Bancaria y Auxiliar, del 16 de febrero al 31 de marzo de 1998; Jefe de Departamento, adscrito en la Coordinación Técnica del C. Gobernador, del 16 de julio de 1998 al 31 de diciembre del 2000; Policía Raso, adscrito en Casa de Gobierno de la Gubernatura, del 01 de enero al 31 de mayo del 2001; Jefe de Departamento de Conservación, adscrito en Casa de Gobierno de la Gubernatura, del 01 de junio al 31 de diciembre del 2001; Jefe de Departamento de Conservación, adscrito en la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 01 de enero del 2002 al 15 de marzo del 2007; Subdirector de Conservación, adscrito en la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 16 de marzo del 2007 al 15 de mayo del 2011; Subdirector de Eventos, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo de 2011 al 30 de junio del 2013; Director de Técnico de Eventos, adscrito en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de julio del 2013 al 31 de marzo del 2016; Director de Logística, adscrito en la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 01 de abril del 2016 al 31 de mayo del 2017; Director de Logística, adscrito en la Coordinación de Eventos y Servicios Especiales de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 01 de junio del 2017 al 31 de mayo del 2018; Director de Montaje, adscrito en la Dirección General de Logística de la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 01 de junio al 16 de octubre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CELESTINO ABAD LÓPEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Celestino Abad López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Montaje, adscrito en la Dirección General de Logística de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 05 de marzo del 2019, la C. Edith Espinoza Cuevas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Edith Espinoza Cuevas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 04 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) desempeñando el cargo de: Docente, del 20 de febrero al 31 de agosto de 1995. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auditora, adscrita en el Gobierno del Estado de Morelos, del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 1995; Jefa de Oficina, adscrita en la Contraloría General del Estado, del 01 de enero de 1996 al 15 de febrero de 1997; Subdirectora de Información y Sistemas, adscrita en la Subsecretaría de Gobierno "C", del 16 de febrero de 1997 al 30 de abril de 1999. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Directora de Planeación, adscrita a la Dirección General del CECyTE Morelos, del 16 de febrero del 2000 al 12 de abril del 2019, fecha en la que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. EDITH ESPINOZA CUEVAS.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Espinoza Cuevas, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Planeación, adscrita a la Dirección General del CECyTE Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del ARTÍCULO 2°.- del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de octubre de 2018, el C. Marcos Rodríguez Melgar, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Ma. del Rosario Blancas Ponce, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción de la de cujus.

Posteriormente mediante escrito recibido en esta Comisión Legislativa el 17 de mayo de 2019, exhibió copia certificada de la Resolución de fecha 25 de marzo del mismo año, dictada en el expediente número 51/2019 por el Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual se acredita la dependencia económica entre el solicitante de la pensión con la finada Ma. del Rosario Blancas Ponce.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).- El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y,

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Ma. del Rosario Blancas Ponce, en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria, Nivel 7 C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Urbana Federal “Miguel Hidalgo” de municipio de Puente de Ixtla, Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 763, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5106, a partir del 25 de julio de 2013 hasta el 22 de julio de 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Teniéndose por satisfechos los requisitos de mayor a 55 años de edad, ya que el solicitante de pensión nació el 25 de abril de 1951 y de dependencia económica a la muerte de la esposa pensionista, refrendándose el carácter de cónyuge supérstite al C. Marcos Rodríguez Melgar, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, AL C. MARCOS RODRÍGUEZ MELGAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA MA. DEL ROSARIO BLANCAS PONCE.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, al C. Marcos Rodríguez Melgar, cónyuge supérstite de la finada Ma. del Rosario Blancas Ponce, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria, Nivel 7 C de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Urbana Federal "Miguel Hidalgo" del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 763, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5106, a partir del 25 de julio de 2013, hasta el 22 de julio de 2018, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de octubre de 2018, la C. María del Carmen Vega Miranda por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Erasmo Oscar Castillo Cortes, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, y acta de defunción del de cujus. Así mismo acompañó copia certificada de la resolución de fecha 19 de enero de 2018, emitida en el expediente número 398/2017 por la Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se acredita legalmente la existencia del concubinato habido entre la ahora solicitante de la pensión y el finado trabajador.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b): A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Erasmo Oscar Castillo Cortes, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1135, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 15 de agosto de 2017, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. María del Carmen Vega Miranda, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

IV.- Cabe señalar que del día en que el pensionista causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 01 año, 01 mes, 18 días, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y,

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante con fecha 02 de julio del año en curso presentó ante esta Comisión Legislativa escrito mediante el cual refiere que ha solicitado Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión, sin embargo no ha sido posible obtenerlo toda vez que mediante oficio número SA/DGRH/DP/1093/2019, de fecha 07 de junio del año en curso, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, le informa que de acuerdo a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener una pensión; razón por la cual y ante tal negativa no obstante de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que falleció el trabajador jubilado y la fecha de presentación de la solicitud, manifiesta que su derecho a obtener la pensión por Viudez solicitada es imprescriptible, esto es que no se pierde por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio está sustentado por el Poder Judicial de la Federación mediante la Tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA DEL CARMEN VEGA MIRANDA, CONCUBINA SUPÉRSTITE DEL FINADO ERASMO OSCAR CASTILLO CORTES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María del Carmen Vega Miranda, concubina supérstite del finado Erasmo Oscar Castillo Cortes, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1135, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 15 de agosto de 2017, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2018, ante el Congreso del Estado, el C. Gerardo Jiménez Rojas, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15, fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de, Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente por Riesgo de Trabajo, expedido por la C. Anabel Vicencio Martínez, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley;…

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus Reglamentos respectivos;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la Iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123, fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y,

Párrafo Segundo:

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Gerardo Jiménez Rojas, con fecha 26 de febrero de 2018, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina un 50% de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, por Riesgo de Trabajo, suscrito por la C. Anabel Vicencio Martínez, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Jiménez Rojas, acreditándose 09 años, 10 meses, 01 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Preventivo Escolta “B”, adscrito a la Coordinación Técnica de la Gubernatura, del 01 de septiembre al 15 de noviembre de 2008; Policía Especializado, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2008 al 01 de marzo de 2017; Policía Especializado, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 31 de marzo al 15 de mayo de 2017; Policía Tercero, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 31 de agosto de 2017; Policía Tercero, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017 al 01 de agosto de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el sujeto de la Ley prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18, fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. GERARDO JIMÉNEZ ROJAS.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Gerardo Jiménez Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de: Policía Tercero, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último ingreso mensual que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18, fracción I de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 09 de agosto de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado número 5522, el Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en el que se otorga pensión por Invalidez al C. Javier López Castro, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, determinándose que la cuota mensual de la pensión decretada debería cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de febrero de 2018, ante el Congreso del Estado, el C. Javier López Castro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha 09 de agosto de 2017, a efecto de que se rectifiquen las bases y el monto de la pensión que le fue otorgada.

3.- En atención a dicha solicitud, esta Autoridad Legislativa en Sesión Ordinaria de Pleno, concluida el 10 de julio de 2018, aprobó el Decreto Número Tres Mil Trescientos Noventa y Ocho, mediante el cual reformó el diverso número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, de fecha 30 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5522, del nueve de agosto del mismo año, concediendo al C. Javier López Castro, pensión por Invalidez a razón de 100% del último ingreso mensual que el servidor público venía percibiendo hasta antes de la declaratoria de invalidez, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

4.- Con fecha 30 de julio de 2018, mediante oficio sin número, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

5.- Ahora bien, mediante oficio número SG/294/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, el Secretario de Gobierno, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 Y 21, fracciones XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXXV y XLIIIM del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

6.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/0165/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por Acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria iniciada el día 04 y concluida el 10 de diciembre de 2018, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Titular del Ejecutivo, realiza una primera observación en la cual expone lo siguiente:

"… el instrumento final aprobado fue la emisión de un nuevo Decreto Legislativo, que no reforma ni abroga ni hace pronunciamiento alguno sobre el Decreto 1988.

Esto es, deja subsistente precisamente el Decreto 1988, pudiéndose llegar al absurdo de interpretar que el ciudadano Javier López Castro, tiene derecho a gozar de dos pensiones concedidas por una misma causa, pero por un monto diverso.

Es decir, lo ideal es que el Decreto 3398, que se devuelve señale en su artículo permanente o transitorio, la abrogación del "Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho por el que se concede pensión por Invalidez al ciudadano Javier López Castro", publicado el 09 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, otorgando certeza jurídica a sus destinatarios, esto es, tanto a la autoridad a cargo de pago como a beneficiario de la pensión."

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

En el Decreto observado, no se estableció la abrogación de Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, para dar certeza jurídica tanto a la Autoridad a cargo de Pago de la Pensión como al beneficiario de la misma; razón por la cual es procedente la observación procediéndose a efectuar el ajuste correspondiente.

El Titular del Ejecutivo, realiza una segunda observación en la cual expone lo siguiente:

"… Aunado a lo anterior, es menester destacar que la expedición del Decreto 3398 se encuentra indebidamente fundada.

Ello es así pues como se desprende de la simple lectura del documento alude a la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos. Sin embargo, el último cargo desempeñado por el ciudadano Javier Rosas Bahena, fue el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

En ese sentido, en términos del artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra indica:

"Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I. …

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos…"

Lo correcto sería fundar la expedición del Decreto en esa Ley. Lo que no afectará el derecho adquirido del ciudadano Javier López Castro, pues conforme al artículo 18 de esta Ley que indica:"

(Se transcribe)

…"De ahí que requiera ser modificado el fundamento de la expedición del Decreto,..."

Al respecto de la presente observación, es de concluir que no le asiste la razón al Poder Ejecutivo Estatal; lo anterior es así, ya que si bien es cierto que el último cargo desempeñado por el C. Javier López Castro, lo fue el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado; también lo es que dicho cargo lo desempeñó hasta el 15 de noviembre de 2004, fecha en la que causó baja por término de contrato, tal y como se hizo constar en la hoja de servicios y constancia de percepción de salarios de fecha 21 de agosto de 2017, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que no es legalmente procedente aplicar de manera retroactiva un Ordenamiento Legal como lo es la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuya vigencia inició a partir del 23 de enero de 2014, a hechos acontecidos en el pasado, esto es, antes de su entrada en vigor, pues durante la época de relación laboral en aquel entonces, antes de ser administrativa que prevaleció entre el solicitante de la pensión por Invalidez y el Poder Ejecutivo del Estado, se regía por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, he ahí la razón por la que el Decreto observado fue debidamente fundado bajo las disposiciones de la citada Ley Burocrática Estatal.

No obstante lo improcedente de esta última observación, y atendiendo a los argumentos esgrimidos por ese Poder Ejecutivo en la primera observación antes comentada, esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social considera que la Observación Primera formulada por ese Poder Ejecutivo del Estado, al Decreto Número Tres Mil Trescientos Noventa y Ocho, por el que se otorga pensión por Invalidez al ciudadano Javier López Castro, es procedente en sus términos y por tanto debe llevarse a cabo la corrección correspondiente para su plena validez.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- únicamente se determina PROCEDENTE la primera observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO JAVIER LÓPEZ CASTRO.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Modificación de Decreto, promovida por el C. Javier López Castro.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de agosto de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado, número 5522, el Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en el que se otorga pensión por Invalidez al C. Javier López Castro, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, determinándose que la cuota mensual de la pensión decretada debería cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de febrero de 2018, ante el Congreso del Estado, el C. Javier López Castro, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha 09 de agosto de 2017, a efecto de que se rectifiquen las bases y el monto de la pensión que le fue otorgada.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- En el escrito presentado en fecha 06 de febrero de 2018, el C. Javier López Castro, medularmente señala como argumentos para sustentar su petición lo siguiente:

“6.- En concepto del suscrito, considero que las condiciones bajo las cuales se me concedió la pensión en el Decreto que nos ocupa, estimadas únicamente bajo la acepción o fenómeno de la Invalidez, sin tomar en cuenta que el origen de mi estado de salud se debió a la existencia de un riesgo de trabajo, como lo señala el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil, que señala: artículo *60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente: I.- cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico. Por consiguiente el monto y bases de dicha pensión devienen en incompletas y atentan contra de mis derechos humanos, pues se me priva de poder gozar de una pensión digna que garantice la vida, la sobrevivencia, la subsistencia y el desarrollo del suscrito dentro de la sociedad.

7.- Bajo esa tesitura, resulta que el otorgamiento y cálculo de la pensión que me fue otorgada fue incorrecto, pues se debió tomar en consideración el salario homologado a la fecha de mi solicitud de pensión (6 de octubre de 2016) que percibía un Agente del Ministerio Público en activo, y no el salario que percibía el suscrito en el mes de noviembre del año 2004, ello acorde a lo previsto por el último párrafo del artículo 67 de la Ley del Servicio Civil que indica: Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales., lo cual se omitió por esta autoridad y no aconteció al momento de concederme la pensión solicitada, esto es, que no se actualizó el salario que percibía un Agente del Ministerio Público en activo homologado a la fecha de la solicitud de pensión, para ser tomado como base para el cálculo respectivo, ni tampoco se tomó en consideración el aumento porcentual de los salarios mínimos acontecidos durante el lapso de tiempo ocurrido entre la fecha del riesgo de trabajo (16 de octubre de 2001) a la fecha en que se me concedió la pensión por este H. Congreso (9 de agosto de 2017), ello conforme a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil que señala: La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos. En concordancia con el mandato de seguridad social que deriva del artículo 123 Constitucional en sus apartados A y B, del cual se advierte que el derecho al disfrute de las pensiones se actualiza de dos maneras:

a).- La primera, teniendo en cuenta los aumentos que se suceden al puesto de trabajo mientras tanto no se conceda la pensión o se determine la incapacidad.

b).- La segunda, una vez otorgada la pensión, sus incrementos bajo el sistema que determine la Ley.

8.- Por otra parte hago del conocimiento de este H. Congreso que con fecha 13 de diciembre de 2016, bajo el formato ST-3 (se anexa copia), el IMSS emitió un nuevo dictamen de incapacidad permanente por riesgo de trabajo en el cual totalizó el 100% de incapacidad del suscrito, y por ello, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, que establece: " El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes."; Solicito a este H. Congreso la revisión del presente asunto y se rectifiquen las bases y monto de la pensión que fue otorgada al suscrito y se modifique en mi favor el Decreto número 1988."

Al mencionado escrito, acompañó la siguiente documentación:

1.- Copia simple de la Constancia de Servicios de fecha 21 de agosto de 2017, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la cual se hace constar la siguiente prestación de servicios:

Agente del Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, actualmente Fiscalía General del Estado, del 17 de septiembre de 2001 al 16 de noviembre de 2004, fecha en que es dado de baja.

2.- Copia simple de la Constancia de Salarios de fecha 21 de agosto de 2017, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en la cual se hace constar lo siguiente:

"QUE EL C. JAVIER LÓPEZ CASTRO, FUE SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO E RÉGIMEN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, Y OCUPÓ EL PUESTO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, HASTA EL 15/NOVIEMBRE/2004, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR TÉRMINO DE CONTRATO, PERCIBIÓ UN MONTO MENSUAL NOMINAL SEGÚN DATOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE $3,856.00 (TRES MILL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN DATOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL."

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo, los artículos 60, fracción I y segundo párrafo, y 61 de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo SEGUNDO.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Artículo 61.- Para el otorgamiento de la pensión por Invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse al Congreso del Estado, acompañándose además de los documentos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, por el dictamen por invalidez o incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 09 de agosto de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5522, el Decreto número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en el que se otorga pensión por INVALIDEZ a favor del C. Javier López Castro.

A fin de fijar el monto de la pensión por Invalidez otorgada, en el Decreto en cuestión se estableció lo siguiente:

"V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 28 de septiembre de 2016, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Javier López Castro, percibió un sueldo mensual de $3,856.00 (tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Invalidez, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s.m.g.v=80.04 x 40= $3,201.60).

En el caso que nos ocupa, al haberse fijado una incapacidad por riesgo de trabajo del 70% como se determina en el Dictamen de Invalidez o Incapacidad Permanente formato ST-3 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la fracción I del artículo 60 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 70% de su último salario; ($3,856.00 x 70% = $ 2,699.20), ya que establece que la pensión por Invalidez se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 antes citado, es por lo que en el presente caso, el monto de la pensión mensual a otorgar equivale a los cuarenta veces el salario mínimo general vigente."

Por las consideraciones anteriores, el monto de pensión fijado fue a razón del equivalente a cuarentas veces el salario mínimo general vigente, y debiendo haber sido cubierta, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se haya otorgado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

IV.- Ahora bien, respecto de lo argumentado en el sentido de que la pensión otorgada fue resuelta bajo la acepción o fenómeno de la invalidez, sin tomar en cuenta, que el origen de su estado de salud se debió a la existencia de un riesgo de trabajo; tal apreciación resulta ser equivocada, esto en virtud de que en el Decreto Pensionatorio, sí se determinó que la invalidez fue originada por un riesgo de trabajo, esto en base al Dictamen de Invalidez definitivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el formato ST-3, Institución médica y de seguridad social del Estado que le determinó una incapacidad permanente o invalidez definitiva al 70% precisamente por riesgo de trabajo, fundamentando la resolución de pensión bajo las disposiciones establecidas en la fracción I del artículo 60 de la invocada Ley Burocrática Estatal, que dispone que cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño del cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; sin embargo, como en el presente caso el 70% de pensión en base a su último sueldo, era menor a los cuarenta salarios mínimos generales vigentes, es por lo que, en aras de no perjudicarlo se determinó como monto de pensión, precisamente el equivalente a los referidos cuarenta salarios.

Por cuanto hace a lo manifestado en el sentido que el otorgamiento y cálculo de la pensión fue incorrecto, pues se debió tomar en consideración el salario homologado a la fecha de su solicitud de pensión (6 de octubre de 2016) como Agente del Ministerio Público en activo, y no el salario que percibió en noviembre de 2004, ello acorde a lo previsto, según la apreciación del solicitante, por el último párrafo del artículo 67 de la Ley del Servicio Civil.

Tal apreciación resulta equivocada, ya que no existe disposición legal alguna de la invocada Ley Burocrática Estatal, que establezca la figura de salario homologado para efectos de determinar el monto de pensión a otorgar, como tendenciosamente lo pretende hacer valer, basado esto en lo establecido en el último párrafo del artículo 67 de la invocada Ley, que en su integridad consigna lo siguiente:

"Artículo 67.- Los gastos que se efectúen por las prestaciones, seguros y servicios que establece esta Ley y cuyo pago no corresponda exclusivamente a los Poderes estatales o Municipios, se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo, se determinarán tomando como base para el descuento correspondiente el salario de cotización, entendiéndose por tal, el salario base que corresponda a la categoría o cargo.

Los porcentajes correspondientes serán revisados periódicamente con el objeto de actualizarlos, al igual que las aportaciones que para los mismos fines sean a cargo de los Poderes del Estado y de las Administraciones Municipales."

Del contenido de dicho numeral, éste se refiere a que los gastos que se generen por las prestaciones que establece dicha Ley, entre otros las pensiones y que no correspondan exclusivamente a los Poderes Estatales o Municipios, éstas se cubrirán mediante cuotas y aportaciones a cargo de los trabajadores, y que para su determinación, se tomará como base para su descuento, el salario de cotización, esto es el salario base correspondiente a la categoría o cargo de cada trabajador y que los porcentajes correspondientes deben ser revisados periódicamente con la finalidad de actualizarlos, al igual de las aportaciones a cargo del Estado y de los Municipios. Es decir, se deben actualizar las aportaciones tanto del Estado como de los trabajadores.

Aquí cabe aclarar, que el C. Javier López Castro, como servidor público del Gobierno del Estado, al igual que todos los trabajadores que prestan servicios al Estado y a los Municipios, aun cuando la Ley prevé para ellos también la aportación de cuotas, durante el tiempo que exista la relación laboral con el Estado, no aportan cuota alguna que sea descontada de sus salarios para el pago de la seguridad social a la que tienen derecho, esto es, que el pago de las pensiones que les son otorgadas mediante el Decreto que emite el Congreso, son cubiertas con recursos públicos y no con recursos económicos obtenidos de los salarios de los trabajadores.

Ahora bien, por cuanto hace a lo argumentado, en el sentido de que con fecha 13 de diciembre de 2016, bajo el formato ST-3 el IMSS le emitió un nuevo dictamen de incapacidad permanente por riesgo de trabajo en el cual totalizó el 100% de incapacidad; al respecto es de hacer notar que efectivamente, de la documentación aportada por el C. Javier López Castro a la solicitud que nos ocupa, la Coordinación de Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prestaciones Médicas de la Delegación Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante formato ST-3, le emite nuevo dictamen de incapacidad permanente total al 100%, lo anterior en cumplimiento al Laudo firme emitido con fecha 13 de julio de 2016, en el Juicio Laboral Número 132/10 por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, esto en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito en el Juicio de Garantías A.D. 365/2016 (antes A.D. 39/2016) de fecha 09 de junio de 2016; razón por la cual queda debidamente acreditada la invalidez definitiva al 100% por riego de trabajo, por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil vigente, que establece que cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño del cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico, por lo que la reforma al Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en fecha 09 de agosto de 2017, encuadra en lo previsto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 57 y 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO, NÚMERO 5522, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ, AL C. JAVIER LÓPEZ CASTRO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de octubre de 2016, ante el Congreso del Estado, la C. Javier López Castro, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo SEGUNDO.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Javier López Castro, con fecha 13 de diciembre de 2016, la Coordinación de Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prestaciones Médicas de la Delegación Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado, mediante formato ST-3, le emite nuevo dictamen de incapacidad permanente total al 100%, considerado como riesgo de trabajo, lo anterior en cumplimiento al Laudo firme emitido con fecha 13 de julio de 2016, en el Juicio Laboral Número 132/10 por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, esto en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito en el Juicio de Garantías A.D. 365/2016 (antes A.D. 39/2016) de fecha 09 de junio de 2016.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier López Castro, acreditándose 03 años, 01 mes, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 17 de septiembre de 2001 al 16 de noviembre de 2004. Por lo que se desprende que el servidor público prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

IV.- Cabe señalar que del día 21 de abril de 2008, fecha de inicio del estado de invalidez, a la fecha de presentación de su solicitud, esto es, al día 06 de octubre de 2016, se observa un periodo de 08 años, 05 meses, 15 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Invalidez, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y,

II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha del inicio del estado de invalidez, a la fecha de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2017 y recibido el 03 del mismo mes y año, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Invalidez, siendo la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración quien mediante oficio núm. SA/DGRH/DP/575/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Invalidez; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54, fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo el expedir el Decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión."

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 02 de mayo del mismo año, el C. Javier López Castro, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

“PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54, fracción VII, 57, inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60, fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL
TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO, NÚMERO 5522, EL NUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ, AL C. JAVIER LÓPEZ CASTRO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5522 el nueve de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Invalidez al C. Javier López Castro, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Invalidez al C. Javier López Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, de conformidad con la fracción I del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PRESENTACIÓN

Morelos es reconocido por su fortaleza en su sistema de ciencia y tecnología, al contar con 1,122 investigadores pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores, 40 instituciones de investigación y más de 250 laboratorios de investigación, sin embargo, esta fortaleza se ha reflejado insuficientemente en el sector social y empresarial. El programa Estatal de Ciencia y Tecnología (PECyT) busca la articulación entre diversos actores para continuar con un sistema de investigación robusto y al mismo tiempo que la generación y aplicación de conocimientos se vea reflejada en mejores niveles de bienestar para todos.

Para la elaboración del Programa Especial de Ciencia y Tecnología (PECyT), se realizaron consultas al sector académico, empresarial y social, en un Foro de Consulta, consulta en línea y reuniones presenciales. En el PECyT se incorporaron todas las propuestas obtenidas de las consultas. Los 3 objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, correspondientes a ciencia y tecnología son: 1) Fortalecer la investigación en humanidades, ciencias y tecnología para avanzar en la consolidación de una sociedad del conocimiento que responda a las necesidades del contexto y desafíos del entorno; 2) Impulsar el desarrollo y la innovación tecnológica para responder a necesidades de sectores estratégicos e incubar empresas de base tecnológica; 3) Impulsar la comunicación de las humanidades, de las ciencias y de la tecnología para contar con una sociedad más informada y consciente de la realidad y de su problemática.

De estos 3 objetivos se desprenden 6 objetivos en el PECyT con sus estrategias y líneas de acción. Donde también fueron incorporados temas que surgieron del diagnóstico efectuado para el estado de Morelos.

Las humanidades, las ciencias y las tecnologías en general tienen la responsabilidad de contribuir para fortalecer un nuevo proyecto de país, a generar certezas en medio de la incertidumbre dominante y hacerlo a partir de la generación y aplicación de conocimientos pertinentes al actual momento histórico. Impulsar y coordinar esta tarea es el gran desafío del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

INTRODUCCIÓN

Morelos cuenta con un sistema científico consolidado, sin embargo, no presenta un desarrollo económico y social equivalente, ni se ha incorporado completamente el tema en las decisiones de Gobierno, ambas condiciones necesarias para alcanzar un desarrollo humano sustentable. Para lograr un gobierno eficaz, coadyuvaría realizar evaluaciones tecnológicas por investigadores de instituciones académicas de los proyectos de innovación, para su análisis e implantación en las dependencias gubernamentales, lo cual representará un uso eficiente de los recursos y de la tecnología pertinente.

Para dar un salto cualitativo hacia el desarrollo basado en el conocimiento, se requiere un fuerte y decidido impulso del Gobierno y del sector empresarial que privilegie la innovación como herramienta fundamental, basada en el conocimiento de frontera.

¿Hacia dónde debemos ir? Sostenemos el imperativo de caminar hacia un nuevo proyecto de nación: construir nuevas formas de democracia y de producción de conocimientos; incorporar a la vida pública a actores sociales históricamente ausentes del quehacer político; enfrentar con decisión el profundo problema de la crisis del Estado y de las instituciones que lo sostienen. No se trata de volver a concepciones y prácticas políticas rebasadas, renovar ideologías estatistas o populistas, plantear simples reformas que producen resultados contrarios a lo esperado. Se trata de asumir la posibilidad de cambio real recuperando la comunidad y la solidaridad perdidas, pero superándolas, bajo la premisa de que todos somos responsables de todos.

Los estudios sociales de la ciencia (Núñez, 1989), han puesto de manifiesto la naturaleza social de la práctica científica y su consecuente compromiso con los valores, prioridades e intereses propios de la estructura y los agentes sociales. Es decir, las ciencias implican una actividad social necesariamente articulada a las restantes formas de la actividad humana. Los procesos de producción, difusión y aplicación de conocimientos propios de la actividad científica son inexplicables al margen de los intereses económicos, políticos, culturales, sociales, militares, entre otros que caracterizan los contextos sociales.

Las humanidades, las ciencias y las tecnologías en general tienen la responsabilidad de contribuir a la construcción de un nuevo proyecto de país, a generar certezas en medio de la incertidumbre dominante y hacerlo a partir de la generación de conocimientos pertinentes al actual momento histórico. Impulsar y coordinar esta tarea es el gran desafío del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCYTEM).

MARCO JURÍDICO

Se presenta el Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, 2019-2024 con fundamento y en cumplimiento a lo establecido en:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 70, fracción XXVI.

Esta fracción menciona que son facultades del Gobernador del Estado, adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

De igual manera en el artículo 119, fracción III, refiere que los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución. La Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; así mismo determinará los Órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control.

Ley Estatal de Planeación.

Artículo 17. A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:

Fracción III.- Elaborar y expedir programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados; y que estos programas, cuenten con un mecanismo de seguimiento basado en indicadores estratégicos;

Fracción IV.- Asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal, con los Planes Municipales y con los Programas que de ellos se deriven;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 24. A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

Fracción X.- Formular, implementar o promover políticas y programas para estimular la cultura de la calidad y competitividad en los sectores y actividades productivas;

Artículo 43.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal son Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, integrados por los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, creados con la finalidad de apoyar al Gobierno del Estado en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Los Organismos Auxiliares conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Decreto o Ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría a la cual estén sectorizadas.

Deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; de igual manera, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales y administrativos que establezcan la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Gobierno del Estado de Morelos. Aplicando obligatoriamente los lineamientos presupuestales, los catálogos y tabuladores de la Administración Pública Central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y los instrumentos reglamentarios respectivos. La contravención a lo establecido en el presente párrafo será sancionada conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades que resulten aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

Artículo 50.- Corresponde a los Titulares de las Secretarías y Dependencias encargadas de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las Entidades del sector correspondiente, coordinando la planeación, programación y presupuestación de los mismos, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, vigilando su operación y evaluando en su oportunidad los resultados de las labores encomendadas a dichos Organismos Auxiliares.

Artículo 59.- Los Organismos Auxiliares ajustarán su desarrollo y operación al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Dentro de la planeación general de actividades, elaborarán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo; los criterios para establecer la duración de los plazos mencionados serán determinados por la Secretaría de Hacienda.

Para el ejercicio del gasto público que tengan los Organismos Auxiliares, atenderán a las políticas, lineamientos y normativa, que en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública y los servicios relacionados con las mismas, que existan o que sean emitidos por el Gobernador del Estado y el Poder Legislativo, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*DÉCIMA CUARTA. Los archivos, asuntos en trámite y, en su caso, los bienes que se pudieron haber asignado a la extinta Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se trasladarán al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; así como la asunción de facultades, atribuciones, competencias y funciones que le hayan sido conferidas a la entonces Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología mismas que serán ejercidas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos en tanto se realice la armonización jurídica respectiva a la normatividad aplicable.

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE ADICIONA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA AL DECRETO NÚMERO CINCO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (POEM No. 5689 de fecha 2019/03/25).

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo específicamente el eje 5 Modernidad para los morelenses en el cual se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción y que son el punto de referencia para desarrollar el presente programa especial.

Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos

Artículo *8.- Compete al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la aplicación y vigilancia general de la presente Ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo *12.- El CCYTEM tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción IV. Formular las acciones tendientes a la vinculación y gestión tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, así como otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de la tecnología para el mejoramiento de los procesos económico, social y ambiental, así como su socialización entre la población y las comunidades de la Entidad;

Fracción X. Participar con el Poder Ejecutivo del Estado en la generación del conocimiento y, de esa manera, coadyuvar en la creación de una sociedad del conocimiento.

Artículo 27.- Corresponde al Ejecutivo del estado aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Programa Especial de Ciencia y Tecnología, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la Ciencia y Tecnología en la Entidad, así como su revisión anual.

En la elaboración del programa se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y sectores de la Entidad en los términos de la legislación en materia de planeación para el estado de Morelos.

Artículo *28.- El Programa será elaborado por la Secretaría, en el marco de lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica.

En la elaboración del Programa, se tomarán en cuenta, además, las propuestas de las comunidades científicas y tecnológicas, las que formulen las Instituciones de Educación Superior, Públicas o Privadas, así como aquellas que surjan de los Órganos de gobierno y de los Órganos de Participación Ciudadana de la Secretaría y del CCYTEM.

MISIÓN

Contribuir al diseño y definición de políticas públicas a través de programas y proyectos para orientar la generación y aplicación de conocimientos innovadores, transferencia de conocimientos y apropiación de conocimientos en función de las necesidades sociales, culturales, políticas, económicas y ambientales más apremiantes del estado de Morelos.

VISIÓN

Ser el Organismo que propicie, promueva, impulse y coordine los esfuerzos de la comunidad científica del estado de Morelos, en materia de investigación, innovación, transferencia y comunicación de conocimientos que contribuyan al desarrollo sociocultural, sociopolítico, socioeconómico y socioambiental de la Entidad.

DIAGNÓSTICO

El diagnóstico se presenta dividido en tres ejes de: i) Investigación; ii) Desarrollo e Innovación Tecnológica y; iii) Divulgación y Comunicación de las Ciencias y las Tecnologías, estos tres ejes están en concordancia con los tres objetivos del Plan Estatal de Desarrollo correspondientes a ciencia y tecnología. La presentación está dividida en 3 secciones referentes a los temas mencionados. Se realizaron consultas con académicos, empresarios y sociedad a través de Foros, consultas en línea y reuniones presenciales. Asimismo se realizaron revisiones bibliográficas para la actualización de datos.

¿Cuáles son nuestras fortalezas y potencialidades como estado en materia de Ciencias, Tecnologías e Innovación?

A) FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN

El estado de Morelos es líder nacional en la generación de conocimiento, lo que define claramente la vocación científica de la Entidad, pues después de la Ciudad de México es la Entidad con mayor número de investigadores con relación a su Población Económicamente Activa (PEA). Morelos cuenta con 130 investigadores por cada 100 mil habitantes de su PEA, siendo el promedio nacional de 40 por cada 100 mil.

La cantidad de investigadores y la producción científica por persona empleada que se origina en Morelos es similar a la que tienen Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE ,2017). En Morelos hay cerca de 40 centros de investigación y más de 250 laboratorios especializados. Así mismo, fue el primer estado de la República en contar con una Academia de Ciencias local (desde 1993), también cuenta con una Academia de Ciencias Sociales y Humanidades del Estado de Morelos, A.C. constituida desde el año 2010.

En 2018, de acuerdo a datos del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) el Estado registró 1,122 investigadores (446 mujeres y 676 hombres), lo que representa el 3.9% de los investigadores registrados ante el SNI a nivel nacional. Siendo la Entidad con el mayor número de investigadores per cápita esto nos pone en un lugar privilegiado para poder detonar la economía de la Entidad vinculando y potenciando siempre de la mano de la transferencia del conocimiento y las ciencias.

Miembros del SNI en Morelos y en México

Áreas	Miembros en Morelos	Miembros en el país
I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra	152	4,412
II. Biología y Química	281	4,321
III. Medicina y Ciencias de la Salud	192	3,399
IV. Humanidades y Ciencias de la Conducta	88	4,263
V. Ciencias Sociales	87	4,611
VI. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias	131	3,479
VII. Ingenierías	191	4,148
Total	1,122	28,633

https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/sistema-nacional-de-investigadores

Las áreas de conocimiento que presentan una mayor concentración de investigadores son Biología y Química con un 25% y Ciencias de la Ingeniería con un 17%.

Así mismo, el estado cuenta con 127 cuerpos académicos de los 5,890 registrados ante PRODEP representando el 3.0%, siendo la UAEM la que tiene el 74.0% del total en el Estado.

IES en Morelos	Cuerpos Académicos
Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET-TecNM)	11
Instituto Tecnológico de Cuautla	2
Instituto Tecnológico de Zacatepec	7
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	94
Universidad Pedagógica Nacional*	1
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	6
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	6
Total	127

Fuente: https://promep.sep.gob.mx/ca1/index.php

Es importante destacar que como entidad tenemos el 3.3% total de las becas para postgrado (especialidad, maestría y doctorado) de un total de 72,733 becas a nivel nacional (ver siguiente tabla).

Nivel/Métrica	Morelos	Nacional
Especialidad	45	3,640
Maestría	1,544	44,953
Doctorado	845	24,038
Estancia	0	97
N/A	0	5
Total	2,434	72,733

Fuente:https://www.conacyt.gob.mx/index.php/becas-y-posgrados/padron-de-beneficiarios

Así mismo, se cuenta con 65 posgrados (ver siguiente tabla) en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) de 2,221 que existen a nivel nacional, representando el 2.9%.

Nivel de consolidación	Año		
	2016	2017	2018
Reciente creación	15	17	11
En Desarrollo	20	20	29
Consolidado	19	19	21
Internacional	3	3	4
Total	57	59	65

*Fuente: Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) CONACYT

Lo anterior pone de manifiesto que la docencia y la investigación se desarrollan de manera paralela dentro de los espacios universitarios y centros de investigación y es ahí donde es prioritario mantener la inversión en los laboratorios, en los estudios de campo, en el fomento de la ciencia desde sus diferentes ámbitos, lo cual representa seguir apostando por una ciencia básica fortalecida que después permita subir al siguiente escalón en el cual la ciencia saldrá de los muros y se volverá vinculada con la sociedad y los diversos sectores, lo cual coadyuvará e impulsará una economía con alto valor agregado, con innovación social y en el bienestar de la población.

Es importante mantener y propiciar espacios que fomenten e impulsen el trabajo científico, no como lugares que mantengan o privilegien a ciertos círculos de la población (académicos e investigadores) si no como espacios donde se fortalezca el quehacer científico orientado a resolver problemáticas específicas con la ayuda de expertos, donde el método científico se anteponga al de mantener bajos costos para solucionar problemáticas añejas que a la largan terminan siendo más costosas al tratar de reajustar el timón ante la toma de decisiones poco afortunadas en el pasado. El invertir en los investigadores y capital humano científico es lo que fortalece un país y una Entidad, es por ello que creemos firmemente que Morelos tiene todo lo necesario para ser uno de los estados más fuertes del país en temas científicos, tecnológicos y de innovación.

Por todo lo anterior es que seguiremos alentando a los investigadores a mejorar sus niveles de productividad y estimulando su quehacer científico, así pues, el Sistema Estatal de Investigadores (SEI) y el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación (REMEI) continuarán siendo pilares del trabajo de impulso y reconocimiento a la ciencia.

Así mismo es prioritario mantener los niveles de calidad en los programas académicos que se ofertan en los diferentes niveles que van desde licenciatura hasta especialidad y/o posgrado pertenecientes al PNPC, promoviendo que dichos programas sigan avanzando en su nivel de consolidación y se formen otros de nueva creación que estén vinculados con las necesidades de la Entidad para con ello atender demandas específicas que serán resueltas desde una visión científica y de innovación por recursos altamente calificados y que después podrán insertarse en la industria o en el mercado laboral y que darán un alto valor agregado a la satisfacción de problemáticas prioritarias.

El fomento a la profesionalización, especialización y desarrollo de la investigación de los jóvenes del estado no es un lujo, es una inversión a futuro, que permitirá confiar en que las decisiones que se tomen serán no solo pertinentes, sino con bases sólidas y con diagnósticos previos que avalarán las acciones tomadas y las cuales tendrán impacto inmediato en el bienestar de nuestra Entidad, en el fomento de la economía del conocimiento y la prosperidad de la región.

B) FOMENTO AL DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

En los últimos años Morelos ha apostado por ser punta de lanza en temas de innovación y transferencia tecnológica y del conocimiento, aunado al fortalecimiento de competencias educativas a nivel superior que crean una sinergia de fuerzas impulsoras del crecimiento económico regional. Al igual que sucede con las políticas educativas, la innovación no puede ni debe considerarse o emprenderse de manera aislada. Lo anterior es reforzado en los estudios territoriales (OCDE, 2017) donde marcan que debe tratarse más bien como:

"Un sistema de innovación que efectivamente contribuya al desarrollo regional movilizando a múltiples partes interesadas cuyas actividades e iniciativas de colaboración generan conocimiento que puede comercializarse y ser utilizado por la sociedad" (Estudios Territoriales de la OCDE: Morelos, México 2017, pg. 136).

Por consiguiente, se podrá hablar de un exitoso sistema de innovación cuando los diferentes actores internos de la región están conectados y se beneficien de los desarrollos tecnológicos e innovación de la región, pero que a su vez también están vinculados con diferentes actores externos al territorio, lo que provee de una sinergia enriquecedora que brindará crecimiento mutuo.

De acuerdo al Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2018, publicado por el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación (CAIINNO), la Entidad se ubica en la 10a posición de las 32 entidades. Entre los principales indicadores la Entidad ocupa los siguientes lugares:

- 2º en Infraestructura material e intelectual
- 2º en Inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación
- 2º en Producción científica
- 6º en Propiedad Industrial

Con base en los datos publicados por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) en su informe anual del 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/441198/IMPI_en_CIFRAS_enero-diciembre_2018_FINAL.pdf) la solicitud de patentes a nivel nacional fue de 1,555 de las cuales se otorgaron 457, en la Entidad la solicitudes de patente fueron de 40, 6 modelos de utilidad y 26 diseños industriales; al momento no hay reporte de los registros otorgados en el Estado de Morelos.

La Entidad tuvo su mejor calificación en el factor de impacto económico, principalmente por el PIB per cápita observado en los últimos años e innovaciones tacitas obtenidas por una destacada presencia de centros de investigación.

Lo anterior deja de manifiesto que somos un Estado con enormes ventajas geográficas y con gran cultura científica, donde se ha comenzado a promover la innovación, desarrollos tecnológicos y el emprendimiento, lo cierto es que aún carecemos de políticas públicas que nos ayuden a fortalecer la construcción de saberes científicos vinculados con los diferentes sectores y que coadyuven y promuevan el bienestar de la Entidad y que nos garanticen la inversión suficiente para potenciar la investigación llevándolas a niveles internacionales.

Ahora bien, aun cuando es cierto que somos un Estado que reúne una gran cantidad de investigadores altamente calificados, los niveles promedio de productividad en la Entidad son bajos, lo anterior pone de manifiesto un cierto grado de desconexión entre las actividades de innovación y el resto de la economía y nos enfrenta a un gran desafío que es el cómo integrar mejor las actividades de investigación y emprendedurismo y su organización para elevar la productividad y la competitividad en la Entidad, labor que es prioritaria para el CCyTEM, pues es parte de sus actividades sustanciales y responsabilidades, el financiamiento de proyectos de infraestructura, capacitación, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, orientados a fomentar la creación y la transferencia de conocimiento (Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 2015b).

En años anteriores se tuvo un gran aprovechamiento en el uso de fondos del CONACYT, sectoriales e institucionales y otras instituciones para proyectos de cooperación internacional en centros de investigación, laboratorios e Instituciones de Educación Superior. De forma complementaria se pudo observar un gran interés por parte del sector privado para participar en programas de financiamiento para apoyo a la investigación por medio del Programa de Estímulos a la Innovación (PEI) que estaba dirigido a fomentar el desarrollo tecnológico e innovación privilegiando la vinculación entre la iniciativa privada y la academia; lo mismo se puede decir de fondos como FINNOVA, FIT, los Bonos a la innovación entre otros, que promovieron el acercamiento entre industria y la academia siendo las ciencias el punto de encuentro (Revista Hypatia No. 59).

La siguiente tabla muestra los registros que tiene Morelos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), según la información del CONACyT al 2018.

Tipo de registro	Número
Empresas	208
Instituciones de Educación Superior	75
Sector Público	8
Instituciones no Lucrativas	23
Personas Físicas	28
Centros de Investigación	9
TOTAL	351

Fuente: Instituciones morelenses registradas en el RENIECYT al 2018 (CONACyT)

(http://148.207.1.115/siicyt/reniecyt/inicio.do.)

Hoy se debe de buscar nuevas formas de vinculación que promuevan el desarrollo económico y social y que al mismo tiempo den respuestas a problemáticas específicas, mantener las capacitaciones constantes vinculadas a los diferentes sectores, desarrollando un ecosistema de innovación regional sustentable derivado del fortalecimiento de las redes, empresas e instituciones. Lo anterior coadyuvará al robustecimiento de la cultura de la protección intelectual, patentamiento y el emprendimiento, hasta llegar a la incubación de empresas de base tecnológica, transferencia de conocimientos para obtener cada vez más productos de alto valor agregado.

Se puede observar que aún con la presencia de centros de investigación, IES y una gran densidad de investigadores en la región aún las actividades de innovación y transferencia del conocimiento son limitadas al interior de los muros de dichas instituciones, es necesario crear una cultura emprendedora dentro de la academia y mostrarles los grandes beneficios de la vinculación con los diferentes sectores y el enorme impacto social de sus aportaciones para todas las partes involucradas; Claro está que esto implica el crear o mantener proyectos de capital semilla en los cuales los propios investigadores o estudiantes de posgrado puedan acceder a fondos que les permitan iniciar una empresa con servicios altamente especializados, con alto valor agregado y que provengan de iniciativas con desarrollo tecnológico con visión empresarial, de innovación y con impacto social. Lo anterior tendrá que ser reforzado con el acompañamiento de la incubadora del CCyTEM la cual brindará asesorías en el proceso de creación del proyecto, capacitación y formalización (si es el caso) de una nueva empresa (startup).

C) FOMENTO A LA DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS Y LAS TECNOLOGÍAS

El recurso obtenido del 2012 al 2017 por la Demanda “Estrategia Nacional para Fomentar y Fortalecer la Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”, del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), permitió instrumentar programas con actividades de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación para diversas comunidades del territorio morelense. Dichas actividades fomentaron la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, sobretodo de la población escolar de todos los niveles educativos, desde preescolar hasta nivel superior; ya sea con talleres, demostraciones y experimentos, excursiones científicas, jornadas de ciencia y tecnología, conferencias, visitas guiadas a institutos de investigación, exposiciones y museos, laboratorio de lectura en bibliotecas públicas, eventos de Astronomía y expociencias, beneficiando a un total de 494,080 personas de los 33 Municipios del Estado.

Así mismo con recursos provenientes del Estado y de la Federación, se logró invertir en infraestructura enfocada a la comunicación de la ciencia y la tecnología, a través del Museo de Ciencias de Morelos y Casa de la Tierra, los cuales desde el 2009 y 2012 respectivamente, realizan actividades de educación no formal para divulgar la ciencia en espacios museográficos fijos e itinerantes que cuentan con equipos, herramientas e instrumentos de ciencia y tecnología sobre temas de distintas disciplinas y de interés general; además de realizar talleres y demostraciones como complemento a las visitas a dichos espacios, cursos de verano y encuentros infantiles y juveniles de ciencia y tecnología. El Museo de Ciencias durante los 10 años de operación (2009-2019), ha sido visitado por 160,915 personas, entre escolares y público en general. Por su parte la Casa de la Tierra, un centro de ciencias donde se proyectan imágenes satelitales y sondas espaciales, ha atendido del 2012 al 2019 a 64,543 personas de Morelos y otras Entidades Federativas. La siguiente figura presenta el número de personas atendidas en el Museo de Ciencias, Casa de la Tierra y tráiler de la Ciencia, se aprecia una disminución en el año 2018, esto fue debido a que se remodelaron las salas del Museo y se actualizaron varios equipos.

También se ha hecho divulgación y comunicación de la ciencia y la tecnología mediante una unidad móvil denominada Tráiler de la Ciencia, la cual ha recorrido los 33 municipios de Morelos, beneficiando a 187,037 personas del 2012 al 2019. Esta unidad móvil opera con equipos interactivos de ciencia y tecnología e instrumentos y equipos, como un gran telescopio y un planetario móvil.

A lo largo de una década el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, ha trabajado de manera ininterrumpida en impulsar la ciencia y la tecnología y actualmente las humanidades, involucrando a muchos investigadores, docentes, estudiantes y divulgadores; sin embargo no ha sido suficiente el trabajo realizado para que una importante población de Morelos se haya apropiado del conocimiento científico-tecnológico. Por ello es importante continuar trabajando en la profesionalización de la divulgación de las ciencias, las tecnologías y las humanidades y fortalecer los programas que se han realizado a lo largo de todo el territorio estatal. De manera que es importante seguir fortaleciendo tanto la infraestructura con la que se cuenta, Museo de Ciencias de Morelos, Casa de la Tierra y Tráiler de la Ciencia, como los programas que se han instrumentado, para lograr que Morelos sea un estado donde la apropiación social del conocimiento sea una realidad, al contar con una población informada de los avances científicos, tecnológicos y humanistas, que le permita comprender asuntos que la afectan, ya sea de índole social, económico, ambiental o de salud, y puedan opinar y tener una posición sobre la manera de solucionarlos y lograr su bienestar.

Como parte de la labor de difusión y divulgación en temas de ciencias, tecnologías e innovaciones es importante resaltar que se cuenta con la revista Hypatia, la cual inició hace 18 años como un esfuerzo de acercar la ciencia a la población y ofrecer un espacio de divulgación científica para los investigadores de la Entidad. Al día de hoy se cuenta ya con 60 números publicados, los ejemplares son distribuidos a lo largo de la Entidad, así como en otros estados e Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y parques tecnológicos y de innovación. Uno de los grandes retos es mantener la publicación de la revista, así como mantener el reconocimiento en el índice de revistas mexicanas de divulgación científica y tecnológica.

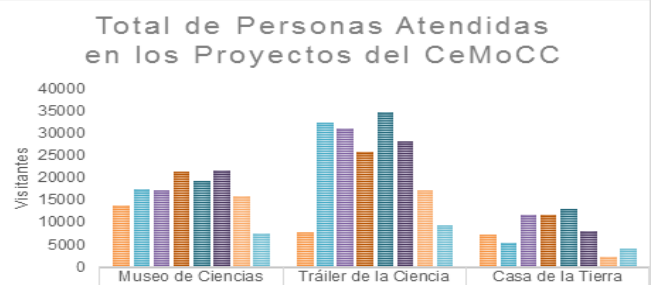

	Museo de Ciencias	Tráiler de la Ciencia	Casa de la Tierra
2012	13947	7836	7407
2013	17454	32369	5650
2014	17400	31174	11813
2015	21439	25986	11766
2016	19311	34667	13218
2017	21811	28323	8107
2018	15977	17290	2300
2019	7695	9392	4282

Fuente: Información Interna del CeMoCC

Es de vital importancia el sostener e incluso aumentar el número de espacios de divulgación para la ciencia, pues son estos, los que permiten promover el pensamiento crítico y al mismo tiempo acceder a análisis serios y profesionales sobre temas de gran relevancia e impacto, no solo en su acontecer cotidiano, si no a nivel mundial, pues para conocer las maravillas que nos rodean no hay como la ciencia; Además como ciudadanos esto nos permite comprender que la labor de los científicos es vital y con esto se pueden romper mitos e ideas erradas sobre el quehacer del científico, de la ciencia y claramente vislumbrar el que no son un lujo o exceso que no tenga impacto o beneficio alguno en nuestras vidas, lo anterior permitirá no solo darle un mayor respaldo al trabajo de los investigadores, sino incluso poder obtener mayores recursos para sus investigaciones y promover la vinculación con los diferentes sectores y socialización de la información.

Es por ello que la divulgación no es un lujo, como tampoco lo es la ciencia, la innovación y la transferencia de conocimientos, se debe cambiar la forma en la que se ve el mundo y la única forma de hacerlo es teniendo acceso a la información y las maravillas que nos rodean desde el enfoque de un método más riguroso que solo el empírico (el cual es igual de valioso).

Todo lo expresado anteriormente se ve reforzado con los comentarios y propuestas emitidas en el Foro Estatal de Consulta “Humanidades, Ciencia y Tecnología en México: Presente y Futuro, donde de manera directa son los propios investigadores, estudiantes, empresarios e Instituciones de Educación Superior los que vierten sus opiniones de cómo mejorar e impulsar las labores de investigación básica y aplicada, vinculación y legislación en materia de ciencia en miras a los próximos 10 años empatándolo así con la agenda 2030.

Algunas de las conclusiones y sugerencias más relevantes del Foro mencionado son:

- Abolir barreras sexenales y crear planeaciones estratégicas con visión a largo plazo, las cuales aseguren el correcto crecimiento tecnológico y social de México.
- Formular políticas públicas para fortalecer el desarrollo científico y tecnológico e innovación. Así como, incentivar, respaldar y financiar proyectos de ciencia aplicada con impacto social medible, que aporten una alternativa de solución a problemas reales de la sociedad.
- Descentralización y autonomía de las Entidades Federativas para que a través de sus representantes se definan y determinen las demandas y prioridades que requiere cada Entidad con el recurso otorgado por el CONACYT.
- Colaboración y vinculación entre las comunidades científicas y tecnológicas con el sector privado para atender las demandas y prioridades que requiere cada Entidad Federativa.
- Establecer políticas y compromisos claros que permitan ampliar la planta científica y tecnológica nacional, teniendo prioridad en la incorporación de jóvenes científicos en el ecosistema de ciencia y tecnología estatal y nacional.
- Definición de políticas públicas y marcos normativos que estimulen la participación de la academia, industria y sociedad en procesos de vinculación efectiva.
- Revisar y adecuar los posgrados acreditados por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), enfocándolos a la atención y solución de problemas reales, logrando así una mayor inserción de maestros y doctores en la industria.
- Promover y respaldar dentro de un marco normativo definido la creación de empresas de base tecnológica dentro de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.
- Incrementar el presupuesto destinado a ciencia y tecnología. Dado que cada vez es menor la proporción de proyectos aprobados con relación a los proyectos presentados y está en peligro el perder lo que se ha logrado durante las últimas décadas.
- Crear el Sistema Nacional de Divulgadores de la Ciencia para apoyar a divulgadores de la ciencia y periodistas científicos destacados (100 anuales hasta llegar a 500), a través de evaluación de pares.
- Contar con mayor difusión y recursos financieros dirigidos a comunicar la ciencia en las comunidades remotas. Por ejemplo, crear museos móviles para hacer talleres de ciencia que permitan el involucramiento de los pobladores de las regiones más alejadas.
- Crear redes sociales de comunicación eficientes entre la población y los divulgadores que permitan plantear soluciones a problemas nacionales y regionales.

CONCLUSIONES GENERALES DEL DOCUMENTO

El trabajar y promover el desarrollo sostenible y fomentar la innovación contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento y fortalecimiento sostenido, participativo, incluyente y resiliente del estado de Morelos. Para lograr lo anterior, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes académicos, públicos, privados y sociedad, teniendo presente el contexto estatal, nacional e internacional.

De esta manera, el crecimiento económico de la Entidad se basará en el aprovechamiento de las ventajas competitivas provenientes de la generación y transferencia del conocimiento y la identificación de áreas de oportunidad en el estado de Morelos, buscando en todo momento la aplicación del conocimiento de frontera para lograr el incremento de la productividad y competitividad estatal, la promoción del consumo local, la generación de más y mejores empleos y, sobre todo, elevar el nivel de vida de los morelenses.

Dado que es necesaria la intervención de diferentes actores y grupos sociales, una de las estrategias a desarrollar será la implementación de ejes temáticos que traten de manera contundente las problemáticas detectadas en la entidad, cuyos actores participantes son gobierno, instituciones educativas, centros de investigación, empresarios y la sociedad, los cuales buscarán nuevas y mejores soluciones a las problemáticas del estado. De esta manera, mediante el trabajo colaborativo, se podrá orientar el desarrollo de cadenas productivas y escalamiento de cadenas de valor, generando grandes beneficios a los morelenses.

A través de la promoción de la vinculación entre empresas, academia, sector gubernamental y sociedad se impulsará la transferencia de conocimientos y la innovación tecnológica. A través del ordenamiento y acompañamiento en la toma de decisiones estratégicas, siempre sustentadas de rigurosos estudios de diagnóstico, mediciones reales y confiables, así como priorizando y promoviendo la capacitación pertinente, fomentando la investigación de frontera, esto redundará en el incremento del bienestar de la población.

No obstante todas las fortalezas es importante no perder de vista que existen grandes áreas de oportunidad y vivimos tiempos retadores, pero no por eso desalentadores para la ciencia en el país y en el estado. Es por ello que se deben redoblar esfuerzos para promover la vinculación entre los sectores, mantener y aumentar nuestros alumnos de posgrado, crear fuentes de empleo formal y de calidad para que después se integren a los diferentes sectores productivos y con su experiencia ayuden a resolver las problemáticas a las cuales nos enfrentamos en los diferentes ámbitos, es necesario trabajar en el cuidado y protección del capital científico, mantener, sostener e incluso crear mejores espacios para el desarrollo de la ciencia y la innovación, promover la divulgación y los saberes de la ciencia, los cuales deberán de estar dirigidos a todo público, pues es de vital importancia que todos puedan asimilar e integrar la ciencia en la vida cotidiana tanto de niños, jóvenes o adultos. Por lo que es prioritario impulsar la ciencia de frontera, para aumentar el bienestar de la sociedad.

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS Y ABREVIACIONES

CAIINNO	Centro de Análisis para la Investigación en Innovación
CCyTEM	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
CeMoCC	Centro Morelense de la Comunicación de la Ciencia
CENIDET	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico
CEPROBI	Centro de Desarrollo de Productos Bióticos
CIBIS-IMSS	Centro de Investigación Biomédica de Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
FINNOVA	Fondo Sectorial de Innovación
FIT	Fondo de Innovación Tecnológica
FORDECYT	Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación
IES	Instituciones de Educación Superior
IMPI	Instituto Mexicano de Propiedad Industrial
INIFAP	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
IPN	Instituto Politécnico Nacional
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PEA	Población Económicamente Activa
PEI	Programa de Estímulos a la Innovación
PIB	Producto Interno Bruto
PNPC	Programa Nacional de Posgrados de Calidad
PRODEP	Programa para el Desarrollo Profesional Docente
Pymes	Pequeñas y Medianas Empresas
ReMEI	Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación
RENIECYT	Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas
SEI	Sistema Estatal de Investigadores
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de Morelos
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
VPH	Virus del Papiloma Humano

OBJETIVOS

OBJETIVO 1

Fortalecer la investigación en el ámbito de las humanidades, de las ciencias y la tecnología para comprender y explicar los problemas prioritarios del contexto político, social, económico, cultural, ambiental del Estado de Morelos.

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados: 9

Estrategia

1.1 Fomentar el desarrollo de los investigadores a través de la promoción de proyectos de investigación orientados a las áreas de humanidades para comprender la problemática social (violencia, inseguridad, pobreza, exclusión entre otras) y otros proyectos en las áreas de salud, nutrición, sustentabilidad, biodiversidad, producción agrícola, entre otras para mejorar las condiciones de bienestar de la sociedad

Líneas de acción

1.1.1 Fortalecer la investigación en humanidades, ciencia básica y desarrollo tecnológico, de las instituciones y dependencias radicadas en la Entidad, que atienden prioridades del ámbito nacional con repercusión estatal.

1.1.2 Fomentar proyectos de investigación transdisciplinarios en coordinación con instituciones académicas y otros Organismos

1.1.3 Fomentar proyectos de investigación en instituciones académicas con relación a las áreas de salud, nutrición, sustentabilidad, biodiversidad, producción agrícola, entre otras que contribuyan a la mejora del bienestar de la sociedad

1.1.4 Cofinanciar la infraestructura de investigación y desarrollo que contribuya a la generación de conocimientos y de dispositivos tecnológicos de interés nacional y acordes con la vocación de la Entidad.

1.1.5 Promover con estudiantes de licenciatura los “posgrados del padrón nacional de posgrados de calidad (PNPC)”, que se imparten en el estado.

OBJETIVO 2

Mantener el reconocimiento a los investigadores, tecnólogos, estudiantes y grupos de investigación por sus logros obtenidos en sus disciplinas y fomentar la aplicación de las TICs como herramienta para servicios privados y/o públicos.

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados: 9

Estrategia

2.1 Organizar las evaluaciones por parte de comités de especialistas para el reconocimiento y estímulos a los miembros del Sistema Estatal de Investigadores (SEI).

Líneas de acción

2.1.1 Constituir anualmente el Comité Técnico para establecer las comisiones y aprobar la convocatoria del SEI.

2.1.2 Coordinar anualmente la convocatoria para el Sistema Estatal de Investigadores y apoyar en las evaluaciones de los solicitantes, publicar los resultados y entregar los reconocimientos.

Estrategia

2.2 Reconocer la investigación científica de calidad realizada por científicos o tecnólogos radicados en el estado, a través del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación (REMEI).

Líneas de acción

2.2.1 Constituir anualmente el Comité Técnico para establecer la comisión y aprobar la convocatoria del REMEI.

2.2.2 Publicar anualmente la convocatoria para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación y coordinar las evaluaciones de los solicitantes, publicar los resultados y entregar los reconocimientos.

OBJETIVO 3

Promover la formación de recursos humanos a nivel posgrado dentro y fuera del estado con apoyo del CONACYT y otras instituciones.

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados: 9

Estrategia

3.1 Desarrollar programas para fortalecer la formación de capital humano

Líneas de acción

3.1.1 Desarrollar un programa de detección de jóvenes talento en Humanidades, Ciencias y Tecnologías para que participen en las Olimpiadas del Conocimiento a nivel estatal, nacional e internacional.

3.1.2 Organizar foros para promover las licenciaturas y posgrados impartidos en la Entidad. Así como organizar concursos de tesis de licenciatura y posgrado para detectar jóvenes talento o para promover el interés por la ciencia.

3.1.3 Promover actividades, como Ferias, Jornadas, Expociencias, dirigidas a la detección de jóvenes talento en humanidades, ciencias y tecnologías.

OBJETIVO 4

Impulsar el desarrollo y la innovación tecnológica para fortalecer la competitividad de las empresas mediante la aplicación de la ciencia.

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados: 8 y 9.

Estrategia

4.1 Impulsar proyectos de desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías sustentables, agropecuarias, farmacéuticas, industriales de información y comunicación, entre otros.

Líneas de acción

4.1.1 Estimular y asesorar a las instituciones y dependencias de investigación científica, para que desarrollen programas de patentamiento y propiedad intelectual que presten servicios especializados a las personas, empresas e instancias que lo requieran.

4.1.2 Organizar y coordinar cursos talleres para instituciones de investigación para fomentar la cultura de la protección intelectual en los académicos y estudiantes.

4.1.3 Ofrecer asesorías para directivos y personal de instituciones académicas con relación a la transferencia de conocimientos.

4.1.4 Impulsar un programa de servicios digitales de información y comunicación que atienda los requerimientos de sistemas de empresas privadas y dependencias de gobierno.

4.1.5 Organizar un programa digital que contenga información de las demandas de conocimientos de empresas y dependencias de gobierno.

OBJETIVO 5

Consolidar un programa de incubación de empresas y desarrollo de proyectos de transferencia de tecnologías que atiendan las necesidades sociales y del mercado.

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados: 8 y 9.

Estrategia

5.1 Promover la incubación y acelerar el desarrollo de empresas de base tecnológica e impulsar el desarrollo de proyectos de transferencia tecnológica.

Líneas de acción

5.1.1 Fomentar programas de incubación de empresas de base tecnológica.

5.1.2 Fomentar programas de aceleración de empresas.

5.1.3 Fortalecer la vinculación academia-empresa para impulsar la transferencia tecnológica.

5.1.4 Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

5.1.5 Promover la incorporación de especialistas en la industria para la generación o transferencia de proyectos de innovación tecnológica.

OBJETIVO 6

Fortalecer la comunicación de las humanidades, las ciencias y la tecnología, para promover su apropiación sociocultural y generar espacios de discusión y debate de los problemas prioritarios del contexto político, social, económico, cultural y ambiental para contar con una sociedad más informada y consciente de la realidad y de su problemática.

Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados: 12 y 13

Estrategia

6.1 Promover el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura museográfica, bibliográfica y de divulgación móvil del estado de Morelos e Implementar programas de capacitación y apoyo a la comunicación y aprendizaje de las humanidades, las ciencias y las tecnologías en relación con los contenidos de mayor relevancia en el ámbito de las humanidades, las ciencias y la tecnología.

Líneas de acción

6.1.1 Promover la implementación de un programa de fortalecimiento de espacios de comunicación pública, fijos e itinerantes, dirigidos al aprendizaje de conocimientos de las humanidades, la ciencia y la tecnología, actitudes y conductas sociales favorables.

6.1.2 Desarrollar un programa de fortalecimiento para el aprendizaje de temas humanistas, científicos y tecnológicos a través de medios escritos dirigidos a la población infantil y juvenil de la región.

6.1.3 Organizar cursos y talleres para impulsar la comunicación y aprendizaje de las ciencias en distintos sectores de la sociedad, que redunde en actitudes y conductas favorables.

6.1.4 Promover la producción, publicación, coedición y difusión de materiales impresos, digitales y audiovisuales de los conocimientos que responden a problemas cotidianos de sectores sociales, comunidades y personas de la Entidad.

Estrategia

6.2 Promover la conformación de grupos interdisciplinarios enfocados a la apropiación social del conocimiento a través de generar espacios de discusión y debate de los problemas prioritarios de índole social, económico, cultural y ambiental en el estado de Morelos.

Líneas de acción

6.2.1 Convocar a especialistas en comunicación de la ciencia para conformar grupos interdisciplinarios que apoyen para la apropiación social del conocimiento.

6.2.2 Organizar seminarios, congresos y mesas de discusión con académicos de distintos campos del conocimiento y diferentes actores de la sociedad para impulsar la discusión y el debate sobre temas prioritarios locales y regionales.

Estrategia

6.3 Impulsar formación de comunicadores de las humanidades, las ciencias y la tecnología en las universidades e instituciones de educación superior así como la preparación de estudiantes que participen en los veranos de investigación y en las olimpiadas del conocimiento e investigación científica del estado de Morelos.

Líneas de acción

6.3.1 Coordinar y promover programas de formación de comunicadores de las humanidades, las ciencias y la tecnología.

6.3.2 Organizar diplomados y seminarios dirigidos a la profesionalización de la comunicación pública de las humanidades, ciencias y tecnologías de los investigadores, docentes y estudiantes de las instituciones de investigación y de educación superior de la entidad.

6.3.3 Promover programas de promoción de posgrados, formación en la enseñanza de las ciencias y en la preparación de estudiantes que participen en los veranos de investigación y en las olimpiadas del conocimiento.

Estrategia

6.4 Coordinar, promover e impulsar programas de educación popular de acuerdo a las necesidades de cada población para construir una conciencia más crítica que permita a la población enfrentar su problemática cotidiana.

Líneas de acción

6.4.1 Participar con instituciones en la promoción e impulso de programas de educación popular.

6.4.2 Promover en diversas localidades del estado programas de educación popular

Estrategia

6.5 Fomentar seminarios y foros de discusión con especialistas, miembros de organizaciones de la sociedad civil y pobladores de las comunidades de Morelos, para discutir problemas de interés social y su posible solución.

Líneas de acción

6.5.1 Desarrollar convenios de colaboración con instituciones educativas y de investigación para promover seminarios y simposios sobre diversos tópicos de interés social.

6.5.2 Promover el desarrollo de foros de discusión en las comunidades, donde intervengan especialistas y pobladores, para discutir problemas locales y su posible solución.

ANEXOS

ANEXO 1

FORO ESTATAL DE CONSULTA “HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN MÉXICO: PRESENTE Y FUTURO”.

A continuación se presentan las conclusiones de las 4 diferentes mesas de trabajo que fueron:

1. Reforma de la Ley y Federalismo a la CyT
2. Vinculación y Ciencia Aplicada
3. Ciencia Básica y Prioridades Estatales
4. Vocaciones Científicas y Apropiación Social de la CyT

CONCLUSIONES DE LA MESA 1

o Desechar la Iniciativa de Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías; así como la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente modificados.

o Identificar las áreas de oportunidad que contempla la vigente Ley de Ciencia y Tecnología, emitiendo propuestas para que se agreguen como proceso de modificación a diversas disposiciones de la citada Ley.

o Formular políticas públicas para fortalecer el desarrollo científico y tecnológico e innovación.

o Descentralización y autonomía de las Entidades Federativas para que a través de sus representantes se definan y determinen las demandas y prioridades que requiere cada Entidad con el recurso otorgado por el CONACYT.

o Definir mecanismos prácticos y eficaces que garanticen la difusión, participación, integración, aplicación y ejecución de proyectos financiados por CONACYT.

o Colaboración y vinculación entre las comunidades científicas y tecnológicas con el sector privado para atender las demandas y prioridades que requiere cada Entidad Federativa.

o Establecer políticas y compromisos claros que permitan ampliar la planta científica y tecnológica nacional, teniendo prioridad en la incorporación de jóvenes científicos en el ecosistema de ciencia y tecnología nacional y estatal.

o Incorporar en la Ley la visión de las humanidades. Hay que mencionar que es imprescindible consultar a la comunidad académica respectiva y que la Ley integre los conceptos pertinentes relacionados a las humanidades para que se vean reflejados de forma integral, a fin de que se garantice su participación y fortalecimiento a favor del desarrollo.

CONCLUSIONES DE LA MESA 2

o Fortalecer e incentivar la interacción de los actores claves dentro de ecosistema de innovación del Estado de Morelos en apego al modelo de la cuádruple hélice el cual considera como factores determinantes la inclusión de la Academia, Gobierno, Industria y Sociedad para el crecimiento económico sostenido.

o Incentivar, respaldar y financiar proyectos de ciencia aplicada con impacto social medible, que aporten una alternativa de solución a problemas reales de la sociedad.

o Enfocar programas educativos con una orientación clara a los procesos de innovación tecnológica y social como medio de fortalecimiento económico.

o Abolir barreras sexenales y crear planeaciones estratégicas con visión a largo plazo, las cuales aseguren el correcto crecimiento tecnológico y social de México.

o Crear programas de financiamiento para tecnologías emergentes generadas dentro de Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.

o Crear foros de expresión para la detección temprana de problemáticas nacionales y herramientas para la evaluación de su impacto en la sociedad.

o Destinar un mínimo del 1% del PIB nacional al fortalecimiento de las ciencias.

o Atender las consideraciones emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en los temas relacionados a las ciencias y tecnología.

o Evaluar y determinar de manera clara la eficacia de los programas de financiamiento enfocados a la interacción entre la academia y la industria, tomando como punto de referencia el Programa de Estímulos a la Innovación.

o Establecer convocatorias de financiamiento para el desarrollo de proyectos vinculados entre la academia e industria en las diferentes etapas de maduración tecnológica, con reglas de operación robustas y componentes de impacto social obligatorios.

o Incorporación de TIC´s como mecanismo detonador de la vinculación academia - industria - sociedad.

o Definición de políticas públicas y marcos normativos que estimulen la participación de la academia, industria y sociedad en procesos de vinculación efectiva.

o Revisar y adecuar los posgrados acreditados por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), enfocándolos a la atención y solución de problemas reales, logrando así una mayor inserción de maestros y doctores en la industria.

o Promover y respaldar dentro de un marco normativo definido la creación de empresas de base tecnológica dentro de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.

o Integrar temas de innovación como eje medular al Plan Nacional de Desarrollo.

CONCLUSIONES DE LA MESA 3

o Retirar la iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Y trabajar sobre la Reforma de la Ley actual o bien repensar una nueva propuesta de Ley de Humanidades, Ciencia y Tecnología.

o Incrementar el presupuesto destinado a ciencia y tecnología. Dado que cada vez es menor la proporción de proyectos aprobados con relación a los proyectos presentados y está en peligro perder lo que se ha logrado durante las últimas décadas.

o Mayor apoyo a la ciencia básica y no separarla de la ciencia aplicada ni de las ciencias sociales, para establecer proyectos multidisciplinarios.

o Las instituciones académicas deben incrementar su trabajo de vinculación con la industria, a través de la intermediación del Sector Gubernamental.

o Promover la participación de los investigadores en la elaboración de las Leyes de ciencia y tecnología.

CONCLUSIONES MESA 4

o Realizar los acuerdos necesarios para destinar entre el 0.01% del PIB ($1,700 millones) y el 0.1% del PIB ($17,000 millones) anuales para apoyar la divulgación de la ciencia o apropiación social de la ciencia en el país, dado que es un área estratégica para la educación complementaria de México.

o Crear el Sistema Nacional de Divulgadores de la Ciencia para apoyar a divulgadores de la ciencia y periodistas científicos destacados (100 anuales hasta llegar a 500), a través de evaluación de pares.

o Capacitar a los educadores de educación básica, media superior y superior, en el uso del pensamiento crítico.

o Fortalecer y replicar las estrategias de apropiación social de la ciencia, que generen una cultura científica en los niños y jóvenes.

o Garantizar la continuidad de los programas de divulgación de la ciencia en Morelos, los cuales cuentan con un éxito probado, para consolidar la apropiación social de la ciencia y el vocacionamiento científico.

o Profesionalizar la divulgación de la ciencia y captar más investigadores para que participen como divulgadores.

o Contar con mayor difusión y recursos financieros dirigidos a comunicar la ciencia en las comunidades remotas.

o De manera adicional, encontrar alianzas y patrocinios del sector privado, para divulgar la ciencia para contar con más recursos y lograr las metas planteadas.

o Promover las ferias y jornadas de ciencia e involucrar a la población en temas relacionados con los problemas locales.

o Promover la integración de los jóvenes universitarios en la industria, con la posibilidad de emplearse en el futuro.

o Crear un Centro de Comunicación en Cuernavaca, y conseguir los recursos financieros para hacer el “Museo del Saber Hacer” Desarrollar proyectos de ciencia ciudadana para resolver problemas de comunidades alejadas.

o Crear Museos móviles para hacer talleres de ciencia que permitan el involucramiento de los pobladores de las regiones más alejadas.

o Considerar a la divulgación de la ciencia como una herramienta importante para aumentar el nivel educativo de la ciudadanía morelense.

o Involucrar a los políticos en los programas de divulgación de la ciencia para conseguir apoyo financiero sustentado en un marco normativo.

o Proponer que las cámaras legislativas tengan un asesor científico para que los asesore en la toma de decisiones sobre temas de ciencia y tecnología.

o Involucrar más a los profesores(as) en la enseñanza y comunicación de la ciencia para que su labor docente y de transferencia de conocimientos sea más eficaz.

o Crear redes sociales de comunicación eficientes entre la población y los divulgadores que permitan plantear soluciones a problemas nacionales y regionales.

o Buscar la acción política para lograr se instrumenten estrategias eficaces que mejoren el ámbito educativo y la vocación científica.

o Aprovechar los espacios públicos e infraestructura existente para realizar actividades de apropiación social de la ciencia.

o Vincular la investigación y la divulgación de la ciencia con los problemas y el contexto local.

o Construir un padrón de jóvenes (en Morelos) y saber quiénes son, dónde están, su perfil y las barreras que enfrentan para su desarrollo.

o Elaborar un marco legal en cada uno de los estados que atienda las necesidades y prioridades en ciencia y tecnología.

o Elaborar una Ley Estatal (Morelos) que obligue a las cámaras a tener cuerpos asesores consultivos formados por científicos, que los consulten para toda decisión que involucre ciencia.

ANEXO 2

PRIORIDADES DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Se realizó una consulta a todos los centros de Investigación del Estado a principios del 2019. Las instituciones participantes fueron las siguientes:

Ø Centro de Investigación en Biotecnología, UAEM;

Ø Centro de Investigaciones Biológicas, UAEM;

Ø Centro de Investigación en Biodiversidad y Conservación, UAEM;

Ø Centro de Investigación en Ciencias, UAEM;

Ø Centro de Investigación en Ciencias Cognitivas, UAEM;

Ø Centro de Investigación en Dinámica Celular, UAEM;

Ø Centro de Investigación en Ingeniería y Ciencias Aplicadas, UAEM;

Ø Centro de Investigación Interdisciplinar para el Desarrollo Universitario, UAEM;

Ø Centro de Investigación Transdisciplinar en Psicología, UAEM;

Ø Centro de Investigaciones Químicas, UAEM;

Ø Centro Interdisciplinario de Investigación en Humanidades, UAEM;

Ø Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Estudios Regionales, UAEM;

Ø Instituto de Investigación en Ciencias Básicas y Aplicadas, UAEM;

Ø Instituto de Ciencias de la Educación, UAEM;

Ø Instituto de Biotecnología, UNAM;

Ø Instituto de Energías Renovables, UNAM;

Ø Instituto de Ciencias Físicas, UNAM;

Ø Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM;

Ø Centro de Ciencias Genómicas, UNAM;

Ø Colegio de Morelos;

Ø Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, CENIDET;

Ø Instituto de Matemáticas, UNAM;

Ø Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

Ø Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

Ø Centro de Investigación en Biomédica del Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social;

Ø Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

Ø Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, INIFAP;

Ø Centro de Desarrollo de Productos Bióticos (CEPROBI) del IPN;

Ø Instituto Nacional de Antropología e Historia;

Ø Instituto Tecnológico de Zacatepec;

Ø Universidad Tecnológica Emiliano Zapata;

Ø Universidad Politécnica del Estado de Morelos;

Ø Universidad Tecnológica del Sur de Morelos;

Ø Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;

Ø Centro de Investigación en Salud Poblacional, INSP;

Ø Centro de Investigación en Nutrición y Salud, INSP;

Ø Centro de Investigación en Sistemas de Salud, INSP;

Ø Centro de Investigación Sobre Enfermedades Infecciosas, INSP;

Ø Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas, INSP.

LAS PRIORIDADES EN TEMAS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

1. Desarrollar y fortalecer la inversión en infraestructura e investigación (básica y aplicada) así como para el desarrollo tecnológico de las diferentes áreas de acuerdo a las necesidades de los sectores como lo son el energético, salud, ingeniería, sustentabilidad, arquitectura bioclimática, agropecuario y telecomunicaciones, así como en ciencias cognitivas, biotecnología, biodiversidad, antropología y medicina molecular.

2. Diseñar y evaluar intervenciones para prevenir diferentes enfermedades y trastornos crónicos asociadas a la mala nutrición y sus complicaciones, así como contribuir con estudios de intervención enfocados a la población más vulnerable del país que permita observar la magnitud, distribución y tendencias de la desnutrición infantil a lo largo del tiempo y su sensibilidad a los cambios en la economía o a la cobertura de estrategias de desarrollo social, alimentación y/o nutrición.

3. Implementar las capacidades tecnológicas ya existentes para mejorar las capacidades productivas de sectores claves pero marginados. Por ejemplo, el desarrollo de los sistemas de cultivo in vitro para proveer de germoplasma elite de plantas para el sector floricultor del estado de Morelos y de agaves para los productores de mezcal en Morelos, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, etc.

4. Impulsar proyectos de investigación en arqueología, antropología e historia, que permitan conocer más acerca de nuestro patrimonio cultural en el estado, buscando con ello ampliar el conocimiento acerca de nuestras raíces, tradiciones y culturas que han influido directamente en la sociedad morelense.

5. Desarrollar proyectos de investigación operativa que conlleven al fortalecimiento de sistemas de información para recolectar en forma sistemática y continua información sobre los problemas más apremiantes en la Entidad así como de sus determinantes sociales, económicos, ambientales y geográficos.

6. Continuar fortaleciendo proyectos de impacto estatal, nacional e internacional como lo son:

a. La unidad de capacitación y diagnóstico de enfermedades genéticas.

b. Prevención de enfermedades crónico degenerativas.

c. Detectar alteraciones moleculares y celulares en respuesta a la exposición de contaminantes del aire.

d. Desarrollo de anti-venenos de amplia cobertura.

e. Desarrollo de compuestos con propiedades antibióticas.

f. Diseño, producción y desarrollo de vacunas contra diversos patógenos, incluyendo influenza, rotavirus, dengue, esporotricosis y recombinantes.

g. Desarrollo de fármacos con actividad anti-inflamatoria.

h. Desarrollo de Biocatalizadores para biorremediación de desechos de industria textil en ríos del estado de Morelos.

7. Impulsar proyectos de investigación social asociados a las energías renovables, así como de eficiencia energética y generación distribuida de energía.

8. Estrechar la colaboración institucional con los tres niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil en la discusión, análisis y evaluación de las agendas de desarrollo económico, político y social implementadas por los poderes públicos, fomentando la participación de los académicos en la resolución de problemas prioritarios en todos los campos del conocimiento.

9. Fortalecer la investigación científica, social y humanística desde la transdisciplinariedad con el fin de atender temas emergentes y problemas prioritarios para la Entidad y el país.

10. Impulsar la investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisiplinaria para la solución de los problemas complejos, así como crear seminarios, cursos, talleres y espacios que respondan a las problemáticas más apremiantes de la Entidad.

11. Desarrollar proyectos de Investigación que permitan el desarrollo de nuevos medicamentos a partir de materia vegetal de alta calidad endémica del estado de Morelos.

12. Desarrollar proyectos de investigación para la utilización de tratamientos con fitomedicamentos que atiendan las alteraciones neuropsiquiatricas.

13. Desarrollar proyectos de investigación dirigidos a la solución, atención temprana y prevención de los problemas de salud que afecten con más frecuencia a la Población Morelense.

LAS PRIORIDADES EN TEMAS RELACIONADOS A LA INNOVACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

1. Síntesis y aplicación de nano materiales de carbono sustentables (biocarbones) para establecer de manera cualitativa y cuantitativa los niveles de contaminantes en el agua y la remoción de los mismos. Evaluación de la toxicidad, biocompatibilidad y manejo de residuos. Revertir la presencia de moléculas peligrosas para la salud en alimentos (inocuidad alimentaria), agua potabilizada y aire en las ciudades de México. Diagnóstico ambiental para implementar medidas y/o programas de prevención y control de la contaminación en agua, suelo y aire.

2. Implementación de membranas para la recuperación de compuestos con potencial de uso en alimentos

3. Generar proyectos que permitan la incubación de empresas solidarias que respondan a las necesidades ambientales y fortalezcan el desarrollo y aplicación de energías alternas.

4. Desarrollo de nuevas terapias no antibióticas contra infecciones bacterianas multi-resistentes a antibióticos (Transferencia Tecnológica). Marcadores de infección y progresión de la infección de VPH (Transferencia Tecnológica). Métodos rápidos para la entomovigilancia de insectos vectores de dengue, Zika, Chinkungunya y enfermedad de Chagas.

5. Unidad de resonancia magnética nuclear para el diagnóstico de enfermedades hepáticas.

6. Generar espacios para el acercamiento entre empresas privadas y públicas con los académicos para aumentar la capacidad intersectorial que permita una mejor toma de decisiones.

7. Desarrollo de nuevos fármacos a partir de plantas medicinales. Iniciativas de base científica y tecnológica para la renovación y puesta en marcha de tecnologías alternativas y más sustentables para la disminución de contaminantes vertidos al ambiente que alteran el equilibrio ecológico, el cambio climático y la salud de la población.

8. Diagnóstico rápido de infección por Helicobacter pylori (Transferencia Tecnológica). Estrategias novedosas de tratamientos de infección por VPH (Transferencia Tecnológica).

9. Fomentar la cultura de la innovación y el emprendimiento en la comunidad científica y en la sociedad en general, a fin de que se estimule la aplicación de los descubrimientos científicos-tecnológicos en beneficio de la sociedad. Promover la formación de vínculos entre las universidades y el sector productivo para fomentar la actividad emprendedora.

10. Establecer espacios para la incubación de ideas con participantes de los sectores académico, social y de gobierno.

11. Promover actividades de incubación de nuevas empresas u organizaciones de base tecnológica dentro de Organismos que fomenten el éxito de proyectos emprendedores, con recursos como asesorías, espacios físicos, información sobre fuentes de capitalización, coaching, networking (red de contactos), etc.

12. Mejorar el conocimiento molecular y celular de los cloroplastos. Mejorar en gran medida nuestro conocimiento sobre la síntesis de metabolitos secundarios importantes y responsable de la síntesis de moléculas tanto de importancia biológica (hormonas y pigmentos fotosintéticos), medica (taxol beta-carotenos y vitamina E) e industrial (olores, sabores y hule).

13. Incrementar nuestras capacidades científicas para entender los procesos que permiten el desarrollo de la raíz de las plantas, y explotar las capacidades de mejorar la biotecnología agrícola moderna.

14. Desarrollo de nuevos marcadores moleculares para selección de variedades mejoradas en cultivos de maíz, frijol, caña de azúcar y arroz, ligados a la resistencia a sequía, salinidad, deficiencia de nutrientes, resistencia a patógenos con la finalidad de aumentar los rendimientos en el campo de Morelos.

15. Implementar las capacidades tecnológicas ya existentes para mejorar las capacidades productivas de sectores claves pero marginados.

16. Mejoramiento de la fertilidad de los suelos con microorganismos benéficos, endófitos o promotores del crecimiento de las plantas.

17. Extracto hidro-alcohólico de malva parviflora y su uso para prevenir y/o tratar síntomas asociados a trastornos neurológicos crónicos-degenerativos.

18. Desarrollo de nuevas variantes de anticuerpos recombinantes humanos que neutralizan a los principales venenos de alacranes mexicanos ponzoñosos.

19. Desarrollo de nuevo péptido antibiótico híbrido y sus variantes y un péptido analgésico proveniente del veneno de la araña Brachypelma verdezy.

20. Desarrollo de cepas de Escherichia coli modificadas por ingeniería metabólica para la producción de compuestos químicos a partir de lignocelulosa hidrolizada, pentosas, hexosas u otras fuentes de carbono.

21. Promover el desarrollo y aplicación eficiente de las TIC en la investigación social y humanística.

22. Generar ideas empresariales innovadoras, a partir de conocimientos sobre nuestra realidad compleja y estudiar su puesta en marcha.

23. Impartir cursos, talleres y seminarios para fomentar una actividad emprendedora que propicie el interés por innovar y crear empresas.

24. Validación e implementación de los productos que se generen a partir de proyectos apoyados por el CONACYT y cuya orientación esté dirigida al desarrollo colectivo de plantas medicinales de calidad farmacéutica.

25. Seleccionar los proyectos de plantas medicinales del estado de Morelos que han demostrado efecto antidiabético, antihipertensivo, anticancerígeno, cardioprotector, gastroprotector o neuroprotector para realizar pruebas de farmacocinética y clínicas que permitan armar un paquete tecnológico susceptible de ser transferido.

LAS PRIORIDADES EN TEMAS RELACIONADOS A LA DIVULGACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

1. Promoción de campañas contra el Dengue y otras infecciones transmitidas por mosquitos. Enfermedad de Chagas (Tripanosomiasis Americana) (Enfoque de eco-salud). Infección por virus del Papiloma Humano (VPH) y Cáncer cervico-uterino: Prevención, diagnóstico temprano. Determinantes biológicos y ambientarles de la obesidad. Multi-resistencia a antibióticos. (Enfoque de eco-salud).

2. Aplicación de los enfoques de investigación de acción participativa, educación popular y promoción de la salud emancipadora para implementadas en el contexto de control a la obesidad.

3. Incrementar nuestras capacidades científicas para entender los procesos que permiten el desarrollo de la raíz, y explotar las capacidades de mejorar la biotecnología agrícola moderna. La raíz es un Órgano importante, y su arquitectura es clave para la adaptación de las plantas a las condiciones ambientales y también es fundamental para mantener la integridad de la planta, sin embargo, es uno de los Órganos más sensibles ante las amenazas del cambio climático.

4. Impulsar el fomento de las publicaciones generadas por Instituto Nacional de Antropología e Historia que permitan a los morelenses conocer más acerca de la riqueza patrimonial con la que cuenta el estado, buscando con ello la apropiación.

5. Promover la divulgación de la ciencia mediante publicaciones en diferentes revistas.

6. Desarrollar diferentes estrategias de comunicación para cambios en conocimientos, aptitudes y comportamiento en temas claves de alimentación y nutrición en proveedores de los servicios de salud.

7. Generar apoyos para fomentar ámbitos de transferencia de conocimiento mediante generación de espacios (talleres participativos, por ejemplo) para la obtención y validación de información relacionada con el uso de los recursos naturales.

8. Impulsar la producción y publicación de investigación básica y aplicada en el campo de las Ciencias Cognitivas a través de incentivos a los investigadores en dicho campo que fomenten la colaboración interinstitucional, la vinculación con distintos sectores de la sociedad, así como la difusión de los beneficios derivados de dicha investigación.

9. Implementar proyectos que fomenten la divulgación de las Ciencias Cognitivas a través de Seminarios de acceso fácil y gratuito para todos los sectores sociales. Esto incluye la modalidad a distancia a través de la videograbación de los eventos y la puesta a disposición de material digital.

10. Promover programas de diálogo y pensamiento crítico, tales como conversatorios, talleres, jornadas y mesas de trabajo, entre diferentes sectores de la sociedad y especialistas en temas de interés social, para buscar soluciones a problemáticas actuales.

11. Implementar programas de educación ambiental en todo el estado, así como desarrollar proyectos de inclusión social, a través de la capacitación, especialmente comunidades rurales que no tienen acceso a servicios básicos como agua potable y energía, para que aprovechen las agua de lluvia y grises.

12. Orientar los programas educativos existentes desde el estudio de problemáticas ambientales reales y dentro del contexto de las regiones.

13. Promover actividades de incubación de nuevas empresas u organizaciones de base tecnológica dentro de Organismos que fomenten el éxito de proyectos emprendedores, con recursos como asesorías, espacios físicos, información sobre fuentes de capitalización, coaching, networking (red de contactos), etc.

14. Proveer, de una forma amplia, sistemática y persistente, información digital accesible, actualizada, balanceada y de calidad sobre las bases, los beneficios y los posibles riesgos de la biotecnología y sobre los logros de los biotecnólogos morelenses y mexicanos.

15. Divulgación del impacto de la contaminación del aire sobre el desarrollo de la obesidad

16. Divulgación lúdica de la biotecnología basada en experiencias vivenciales con temas relacionados al: Cambio climático, Sustentabilidad, Organismos genéticamente modificados, Biotecnología.

17. Apropiación social de la biotecnología morelense y mexicana, incluyendo:

o Promover el acercamiento entre los generadores del conocimiento en biotecnología y la población en general y particularmente en niños y jóvenes de todo el país.

o Proveer, de una forma amplia, sistemática y persistente, información accesible, balanceada, de calidad y en forma lúdica, sobre los principios y beneficios de la biotecnología al público en general y particularmente en niños y jóvenes de todo el país.

o Comunicar los beneficios que la biotecnología ha ofrecido, ofrece y continuará ofreciendo a la sociedad en general y particularmente en niños y jóvenes de todo el país.

o Generar una herramienta de comunicación sobre temas de biotecnología que otorgue a los tomadores de decisiones (en los diferentes ámbitos: académico, gubernamental, empresarial) información confiable, calificada, oportuna y especializada que les permita favorecer las mejores opciones de desarrollo, uso y comercialización de los productos y servicios derivados de la biotecnología.

18. Continuar con la producción y difusión de contenidos científicos sobre Energías Renovables y Sustentabilidad.

19. Apoyo a proyectos de extensión universitaria: Puertas abiertas, visitas guiadas, etc.

20. Instrumentar diversas modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia, que permita el acceso a la educación de una mayor cantidad de personas, público universitario y público general, en cualquier etapa en la que lo requieran.

21. Seguir impulsando y fortaleciendo la organización de foros multidisciplinarios con especialistas destacados en todas las áreas del conocimiento científico, social y humanístico

22. Estimular la publicación de artículos en revistas indexadas, nacionales e internacionales.

23. Producción de publicaciones derivada de los proyectos del cuerpo académico.

24. Publicación de libros científicos sobre las líneas del cuerpo académico. 3.4 Creación y actualización del sitio web del cuerpo académico.

25. Fortalecer la edificación y publicación de la revista Diaphara, que edita periódicamente El Colegio de Morelos. Asimismo, lograr la indexación en los diferentes índices académicos internacionales.

26. Producción de un programa de televisión en el que se difunda la actividad científica de El Colegio Morelos.

27. Establecer programas para fomentar la creación artística en sus diferentes manifestaciones y en modalidades incluyentes.

28. Organizar foros y conversatorios multidisciplinarios destacados para abordar los temas emergentes de atención prioritaria para el desarrollo de la Entidad y del país.

29. Difusión de revisiones bibliográficas y resultados de la investigación desarrollada en el Centro de Investigación Biomédica de Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social (CIBIS-IMSS) que describan los principales problemas de salud a nivel estatal en revistas Mexicanas y orientadas a una población general.

30. Implementar proyectos de divulgación de conocimientos en relación en los contenidos de mayor relevancia para la población de la Enti dad en el ámbito de las humanidades, las ciencias y la tecnología.

31. Impulsar programas de educación popular para construir una conciencia más crítica que permita a la población enfrentar su problemática cotidiana en función del conocimiento humanístico, científico y tecnológico.

32. Promover programas de deliberación entre especialistas, organizaciones, comunidades y actores políticos, para discutir problemas de interés social.

33. Implementar acceso libre a bases de datos digitales de Recursos Bibliográficos.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Ficha técnica del indicador			
Dependencia responsable del indicador:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador:	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.		
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.3	Clave del objetivo del programa:	1

Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Tasa de incremento de Investigadores Nacionales en el Estado de Morelos	Identificación del indicador:	1.1.1
Dimensión a medir:	Calidad	Definición:	El indicador mide el incremento porcentual de los investigadores morelenses reconocidos por el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) emitido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) el cual refleja la calidad de la investigación en el ámbito de las humanidades, de las ciencias y la tecnología en atención a los problemas prioritarios de la entidad.
Método de cálculo:	(((Beneficiarios SNI Morelos año actual - Beneficiarios SNI Morelos año anterior) / Beneficiarios SNI Morelos año anterior) * 100) / (Población económicamente activa de Morelos / 100000))	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Nacional	Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		x	x	

Determinación de metas					
Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
1122	2018	2012-2018	1223	2024	2018-2024

Comportamiento del indicador hacia la meta		Parámetros de semaforización		
Ascendente		Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Si			

Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	0.18%	Medición anual

Metadatos	
Variable 1	
Nombre:	Padrón de beneficiarios del Sistema Nacional de Investigadores
Descripción de la variable:	Número de investigadores nacionales adscritos al estado de Morelos con la distinción de pertenecer al padrón de investigadores nacionales publicado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Archivo histórico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Nacional
Método de recopilación de datos:	Revisión del compendio anual
Fecha de disponibilidad de la información:	01-2019
Dirección URL del dato:	https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/sistema-nacional-de-investigadores/archivo-historico

Variable 2	
Nombre:	Población económicamente activa
Descripción de la variable:	La población activa de Morelos es la cantidad de personas que se han integrado al mercado de trabajo.
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Nacional
Método de recopilación de datos:	Revisión del compendio anual
Fecha de disponibilidad de la información:	15-08-2018
Dirección URL del dato:	https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_08.pdf

Ficha técnica del indicador			
Dependencia responsable del indicador	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.		
Clave del objetivo	5.3	Clave del objetivo del programa:	2

Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Tasa de incremento de Investigadores adscritos al Sistema Estatal de Investigadores	Identificación del indicador:	2.1.1 y 2.1.2
Dimensión a medir:	Calidad	Definición:	Este indicador mide el incremento anual de profesores e investigadores que realizan en Morelos actividades de investigación, vinculación y divulgación de la ciencia y son reconocidos por el Sistema Estatal de Investigadores (SEI).
Método de cálculo:	((Beneficiarios SEI año actual - Beneficiarios SEI año anterior) / Beneficiarios SEI año anterior) * 100	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Estatal	Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		x	x	

Determinación de metas					
Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
830	2017	2012-2018	930	2024	2018-2024

Comportamiento del indicador hacia la meta		Parámetros de semaforización		
Ascendente		Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Si			

Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	2%	2%	2%	2%	2%	2%	Último dato disponible año 2017

Metadatos	
Variable 1	
Nombre:	Sistema Estatal de Investigadores (SEI)
Descripción de la variable:	El Sistema Estatal de Investigadores es el reconocimiento que se otorga a profesores e investigadores que realizan en Morelos actividades de investigación, vinculación y divulgación de la ciencia.
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Periódico oficial “TIERRA Y LIBERTAD”
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Estatal
Método de recopilación de datos:	Revisión de compendio anual
Fecha de disponibilidad de la información:	20/11/2017
Dirección URL del dato:	http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5536.pdf
Variable 2	
Nombre:	NA
Descripción de la variable:	NA
Unidad de medida:	NA
Fuente de información:	NA
Frecuencia:	NA
Desagregación geográfica:	NA
Método de recopilación de datos:	NA
Fecha de disponibilidad de la información:	NA
Dirección URL del dato:	NA

Ficha técnica del indicador			
Dependencia responsable del indicador	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador:	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.		
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.3	Clave del objetivo del programa:	2

Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Tasa de aprobación del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación	Identificación del indicador:	2.2.1 y 2.2.2
Dimensión a medir:	Calidad	Definición:	Porcentaje de aprobación de los solicitantes al programa del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del Estado de Morelos.
Método de cálculo:	(Número de categorías disponibles en el REMEI / Número de solicitudes recibidas para evaluación del REMEI) * 100	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Estatal	Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		x	x	

Determinación de metas					
Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
41%	2018	2012-2018	30%	2024	2018-2024

Comportamiento del indicador hacia la meta		Parámetros de semaforización		
Descendente		Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Si			

Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	2%	2%	2%	2%	2%	2%	Medición anual

Metadatos	
Variable 1	
Nombre:	Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación (REMEI)
Descripción de la variable:	El Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación (REMEI) es un estímulo del Gobierno del estado de Morelos que tiene como objetivo reconocer la investigación científica y tecnológica de calidad, así como su promoción y difusión, realizada de forma individual o por equipo.
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Periódico oficial “TIERRA Y LIBERTAD”
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Estatal
Método de recopilación de datos:	Revisión de compendio anual
Fecha de disponibilidad de la información:	25/07/2018
Dirección URL del dato:	http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2018/5616.pdf
Variable 2	
Nombre:	NA
Descripción de la variable:	NA
Unidad de medida:	NA
Fuente de información:	NA
Frecuencia:	NA
Desagregación geográfica:	NA
Método de recopilación de datos:	NA
Fecha de disponibilidad de la información:	NA
Dirección URL del dato:	NA

Ficha técnica del indicador			
Dependencia	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador:	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.		
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.3	Clave del objetivo del programa:	3

Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Tasa de incremento de estudiantes inscritos a Posgrados de Calidad en el estado de Morelos	Identificación del indicador:	3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3
Dimensión a medir:	Calidad	Definición:	El indicador mide el incremento de estudiantes inscritos a posgrados pertenecientes al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad en el estado de Morelos. En los niveles de especialidad, maestría y doctorado.
Método de cálculo:	((Estudiantes inscritos en Posgrados PNPC en Morelos año actual - Estudiantes inscritos en Posgrados PNPC en Morelos año anterior) / Estudiantes inscritos en Posgrados PNPC en Morelos año anterior) * 100	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Nacional	Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		x	x	

Determinación de metas					
Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
2436	2018	2012-2018	2586	2024	2018-2024
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización		
Ascendente			Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad		Si			

Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	1%	1%	1%	1%	1%	1%	Medición anual

Metadatos

Variable 1	
Nombre:	Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)
Descripción de la variable:	Número de posgrados impartidos en el estado de Morelos pertenecientes al PNPC en las modalidades de reciente creación, en desarrollo, consolidado o de competencia internacional. Siendo aquellos consolidados los de interés para la presente métrica.
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Archivo histórico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Nacional
Método de recopilación de datos:	Revisión del compendio anual
Fecha de disponibilidad de la información:	01-2019
Dirección URL del dato:	https://www.conacyt.gob.mx/index.php/becas-y-posgrados/padron-de-beneficiarios
Variable 2	
Nombre:	NA
Descripción de la variable:	NA
Unidad de medida:	NA
Fuente de información:	NA
Frecuencia:	NA
Desagregación geográfica:	NA
Método de recopilación de datos:	NA
Fecha de disponibilidad de la información:	NA
Dirección URL del dato:	NA

Ficha técnica del indicador			
Dependencia responsable del indicador:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador:	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.		
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.4	Clave del objetivo del programa:	4
Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Tasa de incremento de registro de propiedad industrial en el estado de Morelos.	Identificación del indicador:	4.1.1 y 4.1.2
Dimensión a medir:	Calidad	Definición:	Este indicador mide el incremento del número de solicitudes de registros de figuras de propiedad industrial (patente, diseño industrial y modelo de utilidad) registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) en el estado de Morelos.

Método de cálculo:	((Solicitudes de registros de propiedad industrial en Morelos año actual - Solicitudes de registros de propiedad industrial en Morelos año anterior) / Solicitudes de registros de propiedad industrial en Morelos año anterior) * 100			Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Nacional			Frecuencia de medición:	Anual
Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		x	x	
Determinación de metas					
Línea base			Meta		

Valor	Año	Período	Valor	Año	Período		
72	2018	2012-2018	86	2024	2018-2024		
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización				
Ascendente			Verde	Amarillo	Rojo		
Factibilidad		Si					
Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	3%	3%	3%	3%	3%	3%	Medición anual
Metadatos							
Variable 1							
Nombre:	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)						
Descripción de la variable:	Número de solicitudes de registros de figuras de propiedad industrial (patente, diseño industrial y modelo de utilidad) registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) en el estado de Morelos.						
Unidad de medida:	Número absoluto						
Fuente de información:	Archivo histórico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial						
Frecuencia:	Anual						
Desagregación geográfica:	Nacional						
Método de recopilación de datos:	Revisión del compendio anual						
Fecha de disponibilidad de la información:	01-2019						
Dirección URL del dato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/441198/IMPI_en_CIFRAS_enero-diciembre_2018_FINAL.pdf						
Variable 2							
Nombre:	NA						
Descripción de la variable:	NA						
Unidad de medida:	NA						
Fuente de información:	NA						
Frecuencia:	NA						
Desagregación geográfica:	NA						
Método de recopilación de datos:	NA						
Fecha de disponibilidad de la información:	NA						
Dirección URL del dato:	NA						

Ficha técnica del indicador					
Dependencia responsable del indicador:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos				
Responsable del indicador:	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.				
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.4	Clave del objetivo del programa:	4		
Datos del indicador					
Nombre del indicador:	Tasa de incremento de registros ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) en el estado de Morelos	Identificación del indicador:	4.1.1		
Dimensión a medir:	Eficacia	Definición:	El indicador mide el incremento porcentual de empresas, instituciones educativas, centros de investigación y personas físicas con actividad empresarial que desarrollan actividades relacionadas a la ciencia y la tecnología.		
Método de cálculo:	((Registros RENIECYT en Morelos año actual - Registros RENIECYT en Morelos año anterior) / Registros RENIECYT en Morelos año anterior) * 100	Unidad de medida:	Porcentaje		
Desagregación geográfica	Nacional	Frecuencia de medición:	Anual		
Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		x	x	
Determinación de metas					
Línea base		Meta			

Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
351	2018	2012-2018	395	2024	2018-2024

Comportamiento del indicador hacia la meta	Parámetros de semaforización		
Ascendente	Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad: Si			

Programación de la meta por año

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	2%	2%	2%	2%	2%	2%	Medición anual

Metadatos

Variable 1

Nombre:	Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)
Descripción de la variable:	El RENIECYT es la base de datos que contiene la información de los sujetos de apoyo de los diversos fondos del CONACYT. El Registro no sirve únicamente como un índice identificador, sino más aún, permite conocer el historial de apoyos, y la trazabilidad del comportamiento dentro de CONACYT de las entidades, empresas e instituciones que aplican en las convocatorias del Consejo.
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Archivo histórico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Nacional
Método de recopilación de datos:	Revisión de compendio anual
Fecha de disponibilidad de la información:	02-2019
Dirección URL del dato:	https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-de-instituciones-y-empresas-de-ciencia-y-tecnologia-reniecyt

Variable 2

Nombre:	NA
Descripción de la variable:	NA
Unidad de medida:	NA
Fuente de información:	NA
Frecuencia:	NA
Desagregación geográfica:	NA
Método de recopilación de datos:	NA
Fecha de disponibilidad de la información:	NA
Dirección URL del dato:	NA

Ficha técnica del indicador

Dependencia responsable del indicador:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador:	Mtro. Antonio de Jesús Alcántara Alcibia.		
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.4	Clave del objetivo del programa:	5

Datos del indicador

Nombre del indicador:	Elaboración de un programa de incubación de empresas y desarrollo de proyectos de transferencia de tecnológica	Identificación del indicador:	5.2.1
Dimensión a medir:	Eficacia	Definición:	Incremento porcentual de convenios realizados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos para incentivar la vinculación academia-empresa.
Método de cálculo:	((Convenios de vinculación en el año actual - Convenios de vinculación en el año anterior) / Convenios de vinculación en el año anterior) * 100	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Estatal	Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador

Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
			X		

Determinación de metas

Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
4	2018	2012-2018	4	2024	2018-2024

Comportamiento del indicador hacia la meta	Parámetros de semaforización		
Estable	Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad: No			

Programación de la meta por año

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	1	1	1	1	1	1	Medición anual no acumulativa. Se realizaran 4 convenios por año

Metadatos

Variable 1

Nombre:	Convenios de vinculación
Descripción de la variable:	Convenios realizados por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos para incentivar la vinculación academia-empresa y la transferencia tecnológica.

Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Información interna del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Estatal
Método de recopilación de datos:	Revisión de compendio de actividades
Fecha de disponibilidad de la información:	01-2019
Dirección URL del dato:	No disponible
Variable 2	
Nombre:	NA
Descripción de la variable:	NA
Unidad de medida:	NA
Fuente de información:	NA
Frecuencia:	NA
Desagregación geográfica:	NA
Método de recopilación de datos:	NA
Fecha de disponibilidad de la información:	NA
Dirección URL del dato:	NA

Ficha técnica del indicador			
Dependencia responsable del indicador:		Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	
Responsable del indicador:		Lic. Adrián Margarito Medina Canizal	
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.5	Clave del objetivo del programa:	6

Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Porcentaje de publicaciones impresas de la revista Hypatia	Identificación del indicador:	6.1.2
Dimensión a medir:	Eficacia	Definición:	El indicador mide el número de publicaciones(Divulgación de la ciencia) que se hacen en el año en relación a las publicaciones programadas
Método de cálculo:	Número de publicaciones realizadas de Hypatia /total de publicaciones programadas) x 100	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica	Nacional	Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		X		

Determinación de metas					
Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
2	2018	2017-2018	3		2019-2020
Comportamiento del indicador hacia la meta			Parámetros de semaforización		
Ascendente/descendente		Verde		Amarillo	Rojo
Factibilidad	Si				

Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	100	100	100	100	100	100%	Medición anual

Metadatos	
Variable 1	
Nombre:	Revista Hypatia impresa
Descripción de la variable:	Número de revistas impresas de Hypatia
Unidad de medida:	Número absoluto
Fuente de información:	Archivo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Nacional
Método de recopilación de datos:	Revisión anual de la base de datos
Fecha de disponibilidad de la información:	ene-19
Dirección URL del dato:	https://www.revistahypatia.org
Variable 2	
Nombre:	
Descripción de la variable:	
Unidad de medida:	
Fuente de información:	
Frecuencia:	
Desagregación geográfica:	
Método de recopilación de datos:	
Fecha de disponibilidad de la información:	
Dirección URL del dato:	

Ficha técnica del indicador			
Dependencia responsable del indicador:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos		
Responsable del indicador:	Lic. Adrián Margarito Medina Canizal		
Clave del objetivo del Plan Estatal de Desarrollo:	5.5 Divulgación	Clave del objetivo del programa:	6

Datos del indicador			
Nombre del indicador:	Porcentaje de personas capacitadas como divulgadores en HCT	Identificación del indicador:	6.3.1
Dimensión a medir:	Eficacia	Definición:	
Método de cálculo:	Número de personas capacitadas en materia de divulgación de HCT/Número de personas programadas para capacitarlas en materia de divulgación de HCT) x 100	Unidad de medida:	Porcentaje
Desagregación geográfica		Frecuencia de medición:	Anual

Características del indicador					
Claro	Relevante	Económico	Medible	Adecuado	Aporte marginal
	x		X		

Determinación de metas					
Línea base			Meta		
Valor	Año	Período	Valor	Año	Período
35	2017-2018		40		2019-2020

Comportamiento del indicador hacia la meta		Parámetros de semaforización		
Ascendente/descendente		Verde	Amarillo	Rojo
Factibilidad	Si			

Programación de la meta por año							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Observaciones
Avance	40	40	45	45	45	45%	Medición anual

Metadatos	
Variable 1	
Nombre:	Padrón de personas capacitadas en HCT
Descripción de la variable:	Número de personas capacitadas en materia de divulgación de HCT
Unidad de medida:	Estatal
Fuente de información:	Archivo histórico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Frecuencia:	Anual
Desagregación geográfica:	Estatal
Método de recopilación de datos:	Revisión de bases de datos
Fecha de disponibilidad de la información:	ene-19
Dirección URL del dato:	https://ccytem.morelos.gob.mx
Variable 2	
Nombre:	
Descripción de la variable:	
Unidad de medida:	
Fuente de información:	
Frecuencia:	
Desagregación geográfica:	
Método de recopilación de datos:	
Fecha de disponibilidad de la información:	
Dirección URL del dato:	

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo. Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para la emisión del Código de Ética y Reglas de Integridad, todos los órdenes de Gobierno, deberán observar lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Leyes Generales, de Responsabilidades Administrativas y del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Mientras que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señalan que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el pasado 8 de febrero fué publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

De acuerdo a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, las Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento.

El artículo 22 que se refiere en el párrafo anterior, dispone que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta previa aprobación de su respectivo órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principio, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

En cumplimiento a lo anterior y considerando que resulta necesario establecer los elementos normativos que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética de todos los servidores públicos, a través de los principios rectores siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de aplicación general para todos los servidores públicos, de base y de confianza, que laboren en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos. Por tal motivo, tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores y valores que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos. La falta de conocimiento del Código de Ética y Código de Conducta no los eximirá de su cumplimiento.

Asimismo cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente será resuelto por medio del Comité de Ética del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;

III. Comité, al Comité de Ética del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;

IV. Unidades Administrativas, a la Unidades Administrativas adscritas al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;

V. Instituto, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; y,

VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

Artículo 3. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, observarán los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, para el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional y el combate a la corrupción siguientes:

a) Legalidad;
b) Honradez;
c) Lealtad;
d) Imparcialidad;
e) Eficiencia;
f) Economía;
g) Disciplina;
h) Profesionalismo;
i) Objetividad;
j) Transparencia;
k) Rendición de cuentas;
l) Competencia por mérito;
m) Eficacia;
n) Integridad; y,
o) Equidad.

Artículo 4. Los valores que deben tener en cuenta y cumplir los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, son los que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad y que a continuación se enuncian:

I. Cooperación;
II. Entorno Cultural y Ecológico;
III. Equidad de Género;
IV. Igualdad y No Discriminación;
V. Interés Público;
VI. Liderazgo;
VII. Respeto; y,
VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 5. Los servidores públicos deberán conducirse en estricto apego a las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento brindar una debida atención y satisfacer dentro del ámbito de su competencia las demandas que le formule la sociedad morelense que acude ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos observando lo siguiente:

a) Conocer, cumplir, respetar y actuar dentro del marco legal que regula sus atribuciones y obligaciones conferidas como servidor público;

b) Evitar cometer actos de corrupción en el ejercicio de las atribuciones asignadas;

c) Hacer del conocimiento a las áreas competentes conductas o hechos contrarios a la ley;

d) Atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés particular;

e) Actuar con honestidad e integridad para fomentar la confianza de la sociedad en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;

f) Ejercer sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas;

g) Evitar ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público;

h) Utilizar los bienes única y exclusivamente para la satisfacción y cumplimiento de las atribuciones asignadas;

i) Evitar abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado;

j) Utilizar la información y documentación reservada o confidencial para uso único y exclusivo del Instituto;

k) Desarrollar las funciones de forma tal que permita mostrar su trabajo y no ofrezca dudas de su ejecución, honestidad y cumplimiento de los deberes adheridos al cargo;

l) Facilitar la consulta de información a la sociedad a través de mecanismos establecidos con las reservas de ley;

m) Mantener en orden y acorde a la normatividad el ejercicio de los recursos asignados;

n) Actuar de manera transparente dejando constancias de sus decisiones y acciones;

o) Cumplir con los perfiles de puesto y propiciar la actualización y capacitación para el desarrollo de su habilidad profesional; y,

p) Otorgar reconocimiento al personal a su cargo por el buen desempeño en sus labores.

CAPÍTULO III
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES

Artículo 7. Los servidores públicos atenderán y respetarán los valores que regirán su actuación en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos observando lo siguiente:

a) Mantener una comunicación clara, de respeto y tolerancia con las personas con las que los servidores públicos interactúen;

b) Identificar las capacidades del personal que conforma el Instituto para fortalecer el equipo de trabajo y lograr mejores resultados;

c) Reconocer las ideas o iniciativas del personal;

d) Establecer una relación laboral cordial y respetuosa, sin que se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;

e) Utilizar racionalmente agua, energía eléctrica, así como todos los insumos y recursos materiales propiciando el cuidado del medio ambiente;

f) Respetar los espacios libres de humo;

g) Implementar acciones que favorezcan el respeto y preservación de la cultura;

h) Capitalizar esfuerzos económicos y humanos para la obtención de resultados;

i) Implementar acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior del Instituto como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad;

j) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión;

k) Desempeñar sus funciones con respeto irrestricto de los derechos humanos;

l) Evitar conductas discriminatorias; y,

m) Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de los servidores públicos.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 8. Los servidores públicos adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, apegados a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas deberán observar lo siguiente:

a) Abstenerse de ser beneficiario directo o indirecto, o bien otorgarlo a familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

b) Abstenerse de realizar conductas que pudieran afectar el buen desempeño y desarrollo de los programas del Instituto;

c) Realizar las exenciones de pago de cursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación;

d) Vigilar que las exenciones de pago de cursos se realicen a los beneficiarios de manera directa sin intervención de intermediarios;

e) Dar un trato equitativo a toda persona que solicite el apoyo del Instituto evitando todo acto de discriminación;

f) Proporcionar toda la información, orientación y asesoría referente a los programas sociales y beneficios a la ciudadanía que desarrolle el Instituto; y,

g) Manejar la información de los padrones de beneficiarios conforme a lo establecido en el marco legal.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética del Instituto, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

I. La persona Titular del Instituto, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Dirección del Área Administrativa, en su carácter de Secretario Técnico;

III. La persona Titular del Área Jurídica de la Dirección General; y,

IV. En su caso, los suplentes de los presuntos responsables.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las sesiones con derecho a voz.

Artículo 10. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme a la normatividad aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del Instituto, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores público, en su caso, sean sancionados conforme la normatividad aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo los cuatro días del mes de junio de 2019.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

ELABORÓ

C.P. María Teresa Villanueva Ávila

Jefa de Departamento de Recursos Humanos

AUTORIZÓ

Lic. Patricia Guadalupe Coria Flores

Directora General

REVISÓ

C.P. Gilberto Cabello Andrade

Comisario Público en el ICATMOR

Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA 001

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en: Av. Universidad, número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64, de lunes a viernes; desde el día de publicación de la presente.

No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-001-2020
Descripción general de la obra	Reconstrucción de la Nave Principal del Mercado Municipal "Lázaro Cárdenas" de Zacatepec, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Zacatepec de Hidalgo Municipio: Zacatepec
Fecha de publicación	29/01/2020
Visita a instalaciones	11/02/2020 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11/02/2020 16:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas técnicas	18/02/2020 10:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas	25/02/2020 10:00 hrs.
Fallo	03/03/2020 10:00 hrs.
Fecha estimada de inicio	10/03/2020
Plazo de ejecución	60 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las en las Oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en Av. Universidad, número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgará un anticipo por inicio de trabajos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados se encuentra establecido en las bases.
- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
- Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vítae.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el Contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Origen de los recursos: RECURSO ESTATAL 2020
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para la obtención de la Convocatoria, las empresas interesadas deberán presentar escrito de interés a participar en la Licitación, de manera presencial en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de enero de 2020.
Fidel L. Giménez-Valdés R.
Secretario de Obras Públicas
del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Rúbricas.

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO DIF-LPN001-2020

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial NÚMERO DIF-LPN001-2020, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://dif.morelos.gob.mx, o bien en: calle Las Quintas No. 15, Col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca, Morelos, con teléfono (777) 3-14-10-10, ext. 330, los días del 29 de enero al 07 de febrero del año en curso de las 8:00 a 12:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación:	Licitación Pública Nacional Presencial, Número DIF-LPN001-2020.
Objeto de la Licitación:	Referente a la Adquisición de Desayunos Escolares y Dotaciones Alimentaria.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en: http://dif.morelos.gob.mx	29 de enero de 2020
Fecha y hora de la recepción de preguntas:	06 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	07 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a planteles escolares:	Del 29 de enero al 12 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora para la presentación de muestras:	13 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de propuestas:	14 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	28 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Costo de bases:	$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. “Banorte” en la Cuenta No. 1021007694, Clave Interbancaria No. 072540010210076946.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas:	Seriedad de las propuestas económicas del 5% (cinco por ciento) del monto total de la propuesta económica sin incluir el impuesto al valor agregado, mediante; (I) Billete de depósito o (II) Fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas autorizada, todos en favor del Sistema, cuya vigencia será de 90 días hábiles. La garantía relativa al cumplimiento del Contrato, deberá constituirse por el licitante adjudicado, mediante Fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas autorizada, en favor de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.
Anticipo:	Se otorgara un anticipo del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato con IVA.
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de enero de 2020.
ATENTAMENTE
LIC. ANA LAURA ORTIZ CEJA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 14, Y 29, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Decreto por el que se declara al 2020 como “Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2019, en cuyo artículo segundo, párrafo segundo, precisa que “En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a los demás Poderes de la Unión, Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a adherirse al presente Decreto”.

Por ello y teniendo en consideración que en la historia de México han existido múltiples mujeres ilustres y ejemplares que a lo largo de su vida han realizado actos que contribuyen considerablemente al engrandecimiento de nuestro País a lo largo de su historia, es importante sumarnos a la invitación realizada por el Congreso de la Unión.

En efecto, una gran mujer cuyo coraje e inteligencia le llevó a distinguirse en la lucha por la Independencia de México fue María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador, mejor recordada como Leona Vicario, quien nació el 10 de abril de 1789, quien no sólo apoyaba la causa con ropa, medicinas y armas, sino que era un canal de comunicación, pues manejaba la correspondencia de entre insurgentes y sus familiares, además de que los exhortaba a través de misivas a seguir luchando.[1]

Se ha escrito de esta gran mujer que “Desde muy temprana edad Leona Vicario se unió al movimiento de independencia, sin ninguna duda, sin vacilaciones, con ese gran amor que siempre la caracterizó, convencida del triunfo del movimiento. En todo momento obró con total desinterés, es decir, nunca espero nada a cambio pues su posición privilegiada se lo permitía. El único motivo por el que participaba en este levantamiento era su ‘infinito anhelo de ver libre a su patria, y por realizarlo no vaciló en sacrificar la posición envidiable que siempre había tenido’.”[2]

Por ello, resulta por demás necesario que por cuanto hace al estado de Morelos, en específico la presente Administración Pública Estatal a mi cargo, adopte dicha leyenda en toda su documentación oficial, a efecto de brindar el debido reconocimiento a una de las figuras femeninas más destacadas en la Guerra de Independencia Nacional.

---

[1] Flores Castillo, Adriana Y. Leona Vicario: Mujer, Fuerza y Compromiso en la Independencia de México, En: Ibarra Palafox, Francisco A. Juicios y causas procesales en la Independencia mexicana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, fecha de consulta: 17 de enero de 2019, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2918/10.pdf

[2] GARCÍA, Genaro. *Leona Vicario, Heroína Insurgente*, México, Secretaría de Educación Pública, 1945, p. 31, Citado por: Flores Castillo, Adriana Y. Leona Vicario: Mujer, Fuerza y Compromiso en la Independencia de México, En: Ibarra Palafox, Francisco A. Juicios y causas procesales en la Independencia mexicana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, fecha de consulta: 17 de enero de 2019, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2918/10.pdf

En ese orden de ideas, considerando que en términos del artículo 29, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se le ha atribuido a la Secretaría de Administración instrumentar, normar, dirigir y controlar la política de administración de recursos humanos, es que se le encomienda a dicha Secretaría llevar a cabo las acciones para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, para cumplimentar los objetivos, políticas y estrategias determinadas por la Administración 2018-2024, este instrumento se encuentra vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual en el Eje Rector número 3, titulado "Justicia Social para los Morelenses", señala en su Objetivo estratégico 3.34 el de "Garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar la cultura en el Estado".

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ADHIERE AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, Y ADOPTA PARA SU DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA LEYENDA "2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

ARTÍCULO PRIMERO. Se adopta al interior de la Administración Pública Estatal la leyenda "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria", por lo que las Secretarías, Dependencias y Entidades que la conforman deberán incluirla en toda su documentación oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Estado para comunicar a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, la adopción de la Leyenda a que se refiere el artículo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de enero de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ADHIERE AL DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 Y ADOPTA PARA SU DOCUMENTACIÓN OFICIAL LA LEYENDA "2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA."

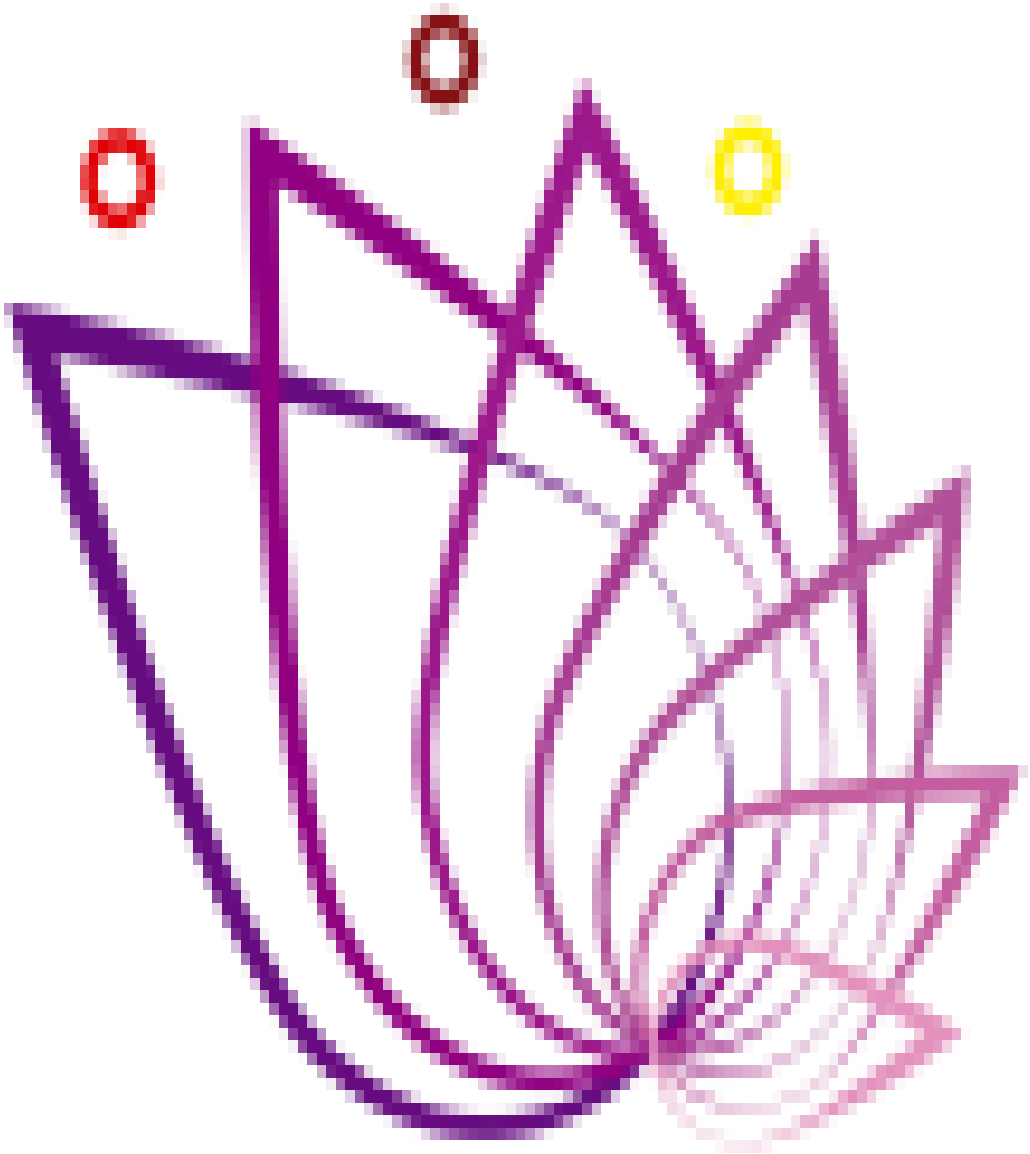

MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024

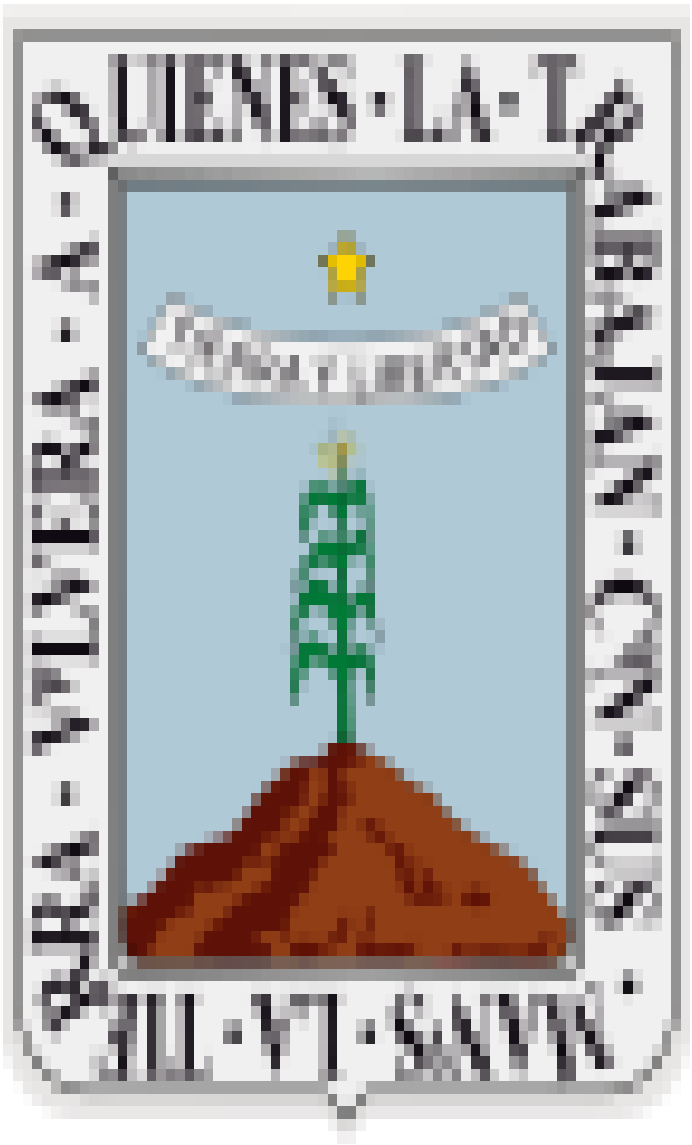

MORELOS

2018 - 2024